

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo - junio 2020**

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**María Pettit Morales Reátegui**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso**

**Tarapoto - Perú**

**2020**



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo - junio 2020**

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**María Pettit Morales Reátegui**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso**

**Tarapoto - Perú**

**2020**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo – junio 2020**

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**María Pettit Morales Reátegui**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso**

**Tarapoto – Perú**

**2020**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo – junio 2020**

**AUTOR:**

**María Pettit Morales Reátegui**

**Sustentada y aprobada el 27 de noviembre del 2020 por los siguientes jurados:**

.....  
**Dr. Jaime Guillermo Guerrero Marina**

**Presidente**

.....  
**Dr. Jans Ramírez Rojas**

**Secretario**

.....  
**Abg. Mg. Herson Antonio Otoy Yglesias**

**Vocal**

.....  
**Abg. Mg. José Roberto Siadén Valdivieso**

**Asesor**

## **Declaratoria de autenticidad**

**María Pettit Morales Reátegui**, con DNI: 70159041; egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, con la tesis titulada: **Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo – junio 2020**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción se ha realizado, teniendo en cuenta las citas y referencias bibliográficas para las fuentes de consulta.
3. La información plasmada en esta tesis, no fue autoplagiada.
4. Los datos en los resultados son reales, no fueron alterados, ni copiados; por lo tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo la responsabilidad y las posibles consecuencias que mi accionar derive, sometiéndome a las normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 27 de noviembre del 2020



**Bach. María Pettit Morales Reátegui**  
DNI N° 70159041

**Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis**

**1. Datos del autor:**

Apellidos y nombres:	Morales Reátegui, María Pettit	
Código de alumno :	70159041	Teléfono:
Correo electrónico :	mpmoralesr@alumno.unsm.edu.pe	DNI: 70159041

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

**2. Datos Académicos**

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

**3. Tipo de trabajo de investigación**

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

**4. Datos del Trabajo de investigación**

Título :	Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto. Marzo - Junio 2020.
Año de publicación:	2020

**5. Tipo de Acceso al documento**

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:


**6. Originalidad del archivo digital.**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

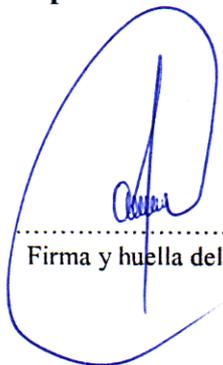
## 7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


Firma y huella del Autor

## 8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

09 / 12 / 2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.  
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e  
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.

Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea  
Responsable

\***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

\*\* **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

## **Dedicatoria**

A mis padres Carlos y Rosa quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, honradez y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo en todo momento, gracias por haber creído siempre en mí.

A mis hermanos con la estima y el cariño que los tengo a: Rita, Marcelo. Lloy Maydoli, Genix, Rosita y Carlos

## Agradecimiento

A Dios por permitirme estar presente en este acontecimiento muy importante para nuestra vida y por darme la vida, la salud y capacidad intelectual por haber culminado esta investigación.

Al Director, Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú; un agradecimiento profundo por el apoyo generado para contribuir a la culminación del presente trabajo de investigación.

A los Docentes de la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, por su participación y contribución como facilitadores del conocimiento, en el afán de brindarme los instrumentos necesarios para cimentar mi profesión, de la cual estoy infinitamente agradecida por el valioso apoyo que me concedieron; los cuales quedarán en el recuerdo de mi corazón.

Al Abgdo. Mg. José Roberto Siadén Valdivieso, por el incondicional apoyo en su condición de Asesor de la presente Tesis; quién se comprometió desde un inicio hasta la conclusión, brindándome orientaciones necesarias para concluir satisfactoriamente dicha investigación. A los Jurados de la presente Tesis, quienes contribuyeron en el control de calidad de la misma y de manera general agradezco a todos quienes aportaron conmigo para ver concluida el propósito de la investigación y mis aspiraciones. Gracias.

La autora

## Índice general

Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras .....	xi
Resumen .....	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	1

### CAPÍTULO I

#### REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la Investigación. ....	6
A nivel internacional. ....	6
A nivel nacional.....	10
A nivel local. ....	14
1.2. Bases teóricas. ....	14
1.2.1. La Sanción.....	14
1.2.2. El Derecho Administrativo.....	14
1.2.2.1 Objeto del Derecho Administrativo.....	15
1.2.2.2 Teorías del Acto Administrativo. ....	16
1.2.2.3 Formas de la Actividad Administrativa.....	16
1.2.2.4. Infracciones Administrativas.....	17
1.2.2.5. Sanciones Administrativas. ....	19
1.2.3. Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador y órganos persecutores del delito.....	21
1.2.4. Definición de Estado de Emergencia. ....	22
1.2.4.1. Teoría de Excepción Norma. (Teoría Carl Schmitt, 1983). ....	23
1.2.4.2. Doctrinas de Estado de Emergencia. ....	23
1.2.4.3. Derechos se suspenden durante la declaración de emergencia. ....	24
1.2.4.4. Configuración de delitos.....	25
1.2.4.5. Estados de Emergencia decretado por el Estado. ....	26
1.2.4.6. La aplicación del Derecho Penal. ....	27

1.2.4.7. Teorías relacionadas al Derecho Penal.....	28
1.2.4.8. Doctrina del proceso Penal Eficiente. ....	31
1.2.4.9. Naturaleza Jurídica del Proceso Penal Eficiente. ....	31
1.3. Definición de términos básicos .....	34

## CAPÍTULO II

### MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Nivel de investigación. ....	35
2.1.1. Tipo de investigación.....	35
2.1.2. Nivel de investigación.....	35
2.2. Diseño de investigación.....	35
2.3. Población y muestra. ....	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	37
2.6. Materiales y método. ....	37
2.7. Hipótesis.....	37
2.8. Sistema de variables.....	38

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados. ....	40
3.2. Discusiones.....	57
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES .....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	64
ANEXOS.....	69
Anexo 1 Fichas de validación a Juicio de Expertos del instrumento de investigación.....	70
Anexo 2 Instrumento de recolección de Datos.....	73
Anexo 3 Lista de Cotejos .....	74
Anexo 4 Carta de entrega de Base de Datos .....	75
Anexo 5 Papeleta de infracción.....	76
Anexo 6 Iconografía.....	99

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b>	Infracciones y sanciones.....	17
<b>Tabla 2</b>	Técnicas e Instrumentos para la investigación. ....	37
<b>Tabla 3</b>	Materiales y Métodos. ....	37
<b>Tabla 4</b>	Operacionalización de las Variables.....	39
<b>Tabla 5</b>	Sanciones ante el incumplimiento del Estado de Emergencia. ....	40
<b>Tabla 6</b>	El proceso de sanción es eficiente ante el incumplimiento del Estado de Emergencia.....	41
<b>Tabla 7</b>	De acuerdo con los mecanismos de simplificación procesal ante el incumplimiento al Estado de Emergencia.....	42
<b>Tabla 8</b>	El delito cometido ante el incumplimiento al Estado de Emergencia, este constituye una salida alternativa o un acuerdo con la justicia. ....	43
<b>Tabla 9</b>	Proceden en todos los casos de los que incumplen el Estado de Emergencia.....	44
<b>Tabla 10</b>	Personas que han sido multadas sean procesadas penalmente por atentar con la salud pública u otro delito relacionado.....	45
<b>Tabla 11</b>	Personas que han sido multadas tengan una pena de prisión efectiva ante el incumplimiento del Estado de Emergencia. ....	46
<b>Tabla 12</b>	Importancia de las Medidas Tomadas por el Estado Peruano. ....	47
<b>Tabla 13</b>	Según su sexo – Infracciones interpuestas a las personas por incumplir el Estado de Emergencia.....	48
<b>Tabla 14</b>	Código de Infracción de las multas interpuestas a las personas por incumplir el estado de Emergencia. ....	49
<b>Tabla 15</b>	Incumplimiento inmediato al momento de ser multado. ....	50
<b>Tabla 16</b>	Desobediente al ser detenido. ....	51
<b>Tabla 17</b>	Intervención por incumpliendo del Estado de Emergencia de manera personal o grupal.....	52
<b>Tabla 18</b>	Calificación de la Infracción.....	53
<b>Tabla 19</b>	Monto de la infracción.....	54
<b>Tabla 20</b>	Monto de la infracción - Estadístico.....	55

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b>	Porcentajes según las respuestas obtenidas sobre si está de acuerdo con las sanciones ante el incumplimiento del Estado de Emergencia en base a lo recogido en la encuesta realizada a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta. ....	40
<b>Figura 2</b>	Total de respuestas sobre el proceso de sanción es eficiente ante el incumplimiento del Estado de Emergencia en base a lo recogido en la encuesta realizada a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	41
<b>Figura 3</b>	Porcentaje de infractores sobre las respuestas si están o no de acuerdo con los mecanismos de simplificación procesal ante el incumplimiento al Estado de Emergencia. Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.....	42
<b>Figura 4</b>	Porcentaje de respuestas si el delito cometido ante el incumplimiento al Estado de Emergencia, este constituye una salida alternativa o un acuerdo con la justicia que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	43
<b>Figura 5</b>	Total de respuestas si proceden en todos los casos de los que incumplen el Estado de Emergencia en base a lo recogido en la encuesta realizada a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	44
<b>Figura 6</b>	Porcentajes de las personas que han sido multadas sean procesadas penalmente por atentar con la salud pública u otro delito relacionado al Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	45
<b>Figura 7</b>	Porcentajes de las personas que han sido multadas tengan una pena de prisión efectiva ante el incumplimiento del Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.....	46
<b>Figura 8</b>	Porcentajes de personas que han sido multadas si consideran importantes las medidas interpuestas por el Estado Peruano que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	47

<b>Figura 9</b>	Porcentaje de las personas que han sido multadas según su sexo en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	48
<b>Figura 10</b>	Total de las personas que han sido multadas según el Código de Infracción en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	49
<b>Figura 11</b>	Total de las personas que han sido multadas al momento de incumplir el Estado de Emergencia en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	51
<b>Figura 12</b>	Total de las personas que han sido multadas y desobedientes al ser detenidos en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	52
<b>Figura 13</b>	Porcentaje del total de las personas que han sido multadas personales o grupales en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	53
<b>Figura 14</b>	Total de las personas que han sido multadas según la cualificación de la infracción en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. ....	54
<b>Figura 15</b>	Correlación de Sperman. ....	57

## Resumen

La presente investigación titulada Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020, tiene como objetivo general Conocer cuál es la eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus, es de tipo No Experimental con enfoque cuantitativa, nivel descriptivo-correlacional, diseño de investigación Descriptivo Simple, teniendo como población las personas que incumplieron al Estado de Emergencia registrados por la Policial Nacional del Perú del Distrito de Tarapoto, con la muestra probabilística 275 personas, teniendo como instrumentos la Lista de Cotejo y la encuesta para aquellas personas que tuvieron infracciones a la Ley, concluyendo que prueba de Spearman se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r= 0.633$  con una significancia de 0.21 ( $p> 0.05$ ) con lo cual se acepta la hipótesis Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus es baja, así como se contesta el planteamiento del problema en la presente investigación y en donde se muestra que el código A01 que es de No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida fue el más frecuente con 46.91 %.

**Palabras clave:** Coronavirus, Eficacia, Estado de Emergencia, Infracción, Multa.

## Abstract

The present research entitled Effectiveness of sanctions imposed for the prevention and control of coronavirus in the Tarapoto District June, 2020, has as general objective To know what is the effectiveness of the sanctions imposed for the prevention and control of coronavirus, is of Nonexperimental type with quantitative focus, descriptive-correlational level, simple descriptive research design, having as its population the persons who failed to comply with the State of Emergency registered by the National Police of Peru of the District of Tarapoto, With the probabilistic sample 275 people, I tend as instruments the Checklist and the survey for those people who had infractions to the Law, concluding that Spearman's proof was obtained a correlation coefficient of  $r= 0.633$  with a significance of 0.21 ( $p> 0.05$ ) thus accepting the hypothesis Effectiveness of sanctions imposed for the prevention and control of coronavirus is low, as well as responding to the approach of the problem in the present investigation and showing that the code A01 which is not to respect the minimum of one meter of mandatory distance, forming agglomerations in commercial establishments whose opening is permitted was the most frequent with 46.91%.

Keywords: Coronavirus, Effectiveness, State of Emergency, Infringement, Fine.



## **Introducción**

El derecho penal como rama encargada del estudio de la potestad punitiva del estado es sin lugar a duda el que establece y regula el castigo de los delitos o faltas cometidas a través de una pena como sanción; es así que toda persona adquiere una calidad especial, sujeto a un proceso cuya vinculación es directamente ejecutable. (Terrerros, 2018)

Sin embargo, es necesario preguntarse si un proceso cumple su función principal de reparar y castigar el daño producido a través del quebrantamiento de bienes jurídicos protegidos por el Estado; es realmente eficiente la labor que desarrolla el Ministerio Público como ente persecutor del delito, o si el Poder Judicial considera un criterio razonable y justificable en sus sentencias.

A consecuencia de lo señalado anteriormente la sanción debe admitirse, tanto en lo referente a su definición como en su aplicación en dos elementos interrelacionados de tal modo que ésta evite que se reproduzcan o aumenten los delitos o infracciones. Teniendo en cuenta que la sanción no puede limitarse en su única dimensión de pena privativa de libertad Torrico (2013). Debe concebirse también en términos de eficacia en relación al contexto actual, es decir, del grupo de elementos que existen para castigar un acto de omisión a la norma, la sanción tenga un mayor impacto en el individuo al que se aplica y en la colectividad del que constituye el núcleo central, donde los infractores sepan que de todas formas tendrán que asumir las consecuencias.

Actualmente vivimos una realidad de emergencia sanitaria decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia y que ésta coyuntura ha generado una activación total de carácter urgente a todo el sector salud y el estado peruano, esto con la finalidad de salvaguardar la vida y salud de toda la nación; ha establecido algunas medidas de carácter sanitarias, económicas, sociales y de seguridad nacional con el fin de preservar la subsistencia de los peruanos. Así mismo es importante destacar el rápido despliegue de las autoridades a fin de cubrir las necesidades de atención básica Roust (2020). Sin embargo, uno de los principales problemas es el rechazo o rehusamiento de la población hacia las medidas impuestas por el gobierno, aquellas que, ante la negativa de los ciudadanos de acatarlas, ha endurecido más el castigo, ante el aumento alarmante de contagios registrados por el Ministerio de Salud. Todos los estados del mundo han sancionado cualquier acto irresponsable de sus ciudadanos, en ella se establecen criterios de incumplimiento de

carácter económico por la comisión de infracciones de acuerdo a su gravedad como en el caso de España que van de 600.00 a 1,500.00 euros: Francia que van de 135.00 a 3,750.00 euros; Italia que van de 400.00 a 3,00.00 euros. Estos como principales países afectados de esta pandemia a nivel mundial y que no sólo cumple con un tema pecuniario sino también implica la comisión y perpetración de un delito que cada país regula de acuerdo a sus normas.

Además ante el desbordamiento de los mecanismos policiales y penales, y teniendo en cuenta que las personas seguían saliendo a las calles en desacato de las medidas de aislamiento social del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el 14 de abril de 2020, se publicó el Decreto Legislativo N° 1458 que ha otorgado facultades fiscalizadoras y sancionadoras a la Policía Nacional del Perú (PNP) respecto a las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria en lo que dicha norma establece un mecanismo de control administrativo-sancionador para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de aislamiento social obligatorio durante el estado de emergencia, tipificando infracciones y sus correspondientes sanciones, este procedimiento sancionador comprende acciones tanto de investigación como las de determinación de infracciones administrativas por inobservancia de las normas sanitarias, así como de la aplicación de sanciones y la admisión de medidas administrativas para reducir los niveles de contagio. Esta norma señala 11 infracciones que se aplicarán las multas que van de 2% de la UIT (S/86) hasta el 10% (S/430) de la UIT. No solo constituye una infracción administrativa también incurre en la comisión de los delitos de *propagación de enfermedades peligrosas y contagiosas (artículo 289 C.P)*, *violación de medidas sanitarias (artículo 292 C.P)*, *resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 C.P)* y *hasta el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo (artículo 411 del CP)*.

Los casos de personas que incumplen el estado de emergencia va en aumento según el titular del Ministerio del Interior a finales del mes de abril la cifra de personas detenidas a nivel nacional, bordeaba los 40 mil y sin lugar a dudas es una mala noticia porque demuestra que hay un sector que se resiste a cumplir la medida.

Tenemos el caso Daniel Livimoro Yépez fue detenido por agentes de las comisarías de Santa Elizabeth y Mariscal Cáceres, luego de que se difundiera un video grabado por él mismo, burlándose de las medidas del Gobierno contra la COVID-19, quien dejó sus secreciones nasales en vagón del tren eléctrico; también de Mirko Callirgo Bozzo ocurrido el 09 de mayo, hecho ocurrido en los Olivos dentro de una clínica, el cual reaccionó escupiéndole a

la enfermera luego de negarse a pagar por un servicio médico, En donde la denunciante indica que el hombre dijo que venía de la maternidad y era portador del nuevo coronavirus.y sin ir muy lejos aquí en nuestro departamento de San Martín, específicamente en la provincia de Tocache, el ciudadano Miguel Tafur Villanueva fue capturado por las rondas campesinas del Distrito, quien incumplió la cuarentena de aislamiento proveniente de la Región Huánuco por el espacio de 15 días, escapándose del lugar de refugio asignado por el Gobierno Regional de San Martín; también tenemos la detención llevado a cabo por la Policía Nacional del Perú en coordinación con La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba quienes participaron de la intervención de 6 personas en aparente estado de ebriedad que se enfrentaron y agredieron a policías que intervinieron el centro de refugio dispuesto para albergar a las personas que fueron trasladadas de otras regiones, logrando su inmediata encarcelación encontrándolos culpables de los delitos de violación de medidas sanitarias y violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en agravio de dos efectivos policiales.

Estas medidas podrían evitar la expansión incontrolable de la pandemia a razón de obligar a las personas a respetar las medidas sanitarias posibles y así proteger los derechos de toda la población. En tal sentido, verificando las distintas sanciones y medidas de seguridad que ha establecido y aplicado nuestro ordenamiento jurídico a fin de evitar la propagación de esta pandemia que cobra cada día más vidas humanas y minimizar los daños futuros; donde, sin embargo, a pesar de las medidas impuestas los peruanos se resisten al cumplimiento cabal de éstas, por lo que resulta difícil controlar la difusión de esta enfermedad, en resultado tenemos consecuencias negativas que se ven reflejadas en los altos índices de contagio y mortalidad en nuestro país y siendo el distrito de Tarapoto uno de las ciudades más afectadas, a causa de lo mencionado es que se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuál es la Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto marzo-junio, 2020?

A razón de la formulación del problema se plantea además la siguiente hipótesis: La eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto marzo - junio, 2020, son bajas.

El objetivo primordial que motivó a plantear la interrogante de esta problemática nacional es la siguiente: Conocer cuál es la Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el distrito de Tarapoto marzo-junio, 2020.

Sin embargo, ante las medidas establecidas por el estado, es justificable determinar y encontrar las consecuencias jurídicas de las personas que incumplen el estado de emergencia, y sí el proceso a las cuales están sometidos es eficiente a la medida de obtener una pena proporcional y motivada en las resoluciones, así como identificar si son eficaces para el cumplimiento de su finalidad, las cuales buscan controlar y prevenir la propagación de esta enfermedad, y si en la práctica de la aplicación de estas medidas se verifica el respeto por ellas.

Para ello se han establecido medidas de carácter normativo como son los: Decreto Supremo, 044 - 2020 – PCM; Decreto Supremo, 045 - 2020 – PCM, Decreto Supremo, 046 - 2020 – PCM; Decreto Supremo, 051 - 2020 – PCM, Decreto Supremo, 053 - 2020 – PCM; Decreto Supremo, 058 - 2020 – PCM, Decreto Supremo, 061 - 2020 – PCM; Decreto Supremo, 063 - 2020 – PCM, Decreto Supremo, 064 - 2020 – PCM; Decreto Supremo, 094 - 2020 – PCM, Decreto Supremo, 070 - 2020 - PCM; Decreto Supremo 006 - 2020 - IN.

A sabiendas que la eficacia de las sanciones establecidas y su carácter persuasivo dependen exclusivamente del nivel de interiorización de la norma por las personas que desacaten el Estado de Emergencia. Donde esta interiorización debe incitar a las personas el respeto profundo a la norma y al conocimiento de la sanción a imponerse en caso de incumplimiento.

Es por ello que la presente investigación se dirigirá a determinar la eficacia de las sanciones impuesta en el Distrito de Tarapoto.

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos. El Primero menciona la amplia gama de información recolectada a razón de los antecedentes de la investigación, bases teóricas del derecho penal, el estado de emergencia y la definición de términos básicos apropiados para la presente investigación.

El segundo capítulo trata sobre el tipo, nivel de investigación, y la presentación del diseño. También añade la población y muestra que se utiliza. Además, se pronuncia en mención a las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, así como los materiales y métodos manejados. También versa sobre la hipótesis planteada, además del sistema de variables y operacionalización de las mismas.

El tercer capítulo son los resultados y la discusión sobre la investigación, que surte ser muy importante para llegar a las conclusiones y recomendación en este trabajo de investigación.

### **Formulación del Problema.**

#### **Problema Principal:**

¿Cuál es Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito Tarapoto? Marzo - junio, 2020?

#### **Objetivo general.**

Conocer la eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto. Marzo - junio, 2020.

#### **Objetivos específicos.**

- Identificar las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto. Marzo - junio, 2020.
- Determinar la eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto. Marzo - junio, 2020.

# CAPÍTULO I

## REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

### 1.1. Antecedentes de la Investigación

#### A nivel internacional.

Ubaté (2019) en su tesis titulado “Tensiones entre el eficientísimo y la justicia premial en el sistema penal con tendencia acusatoria”. Tesis de grado para optar el grado de doctor en derecho: Universidad Libre: Colombia. Concluye:

“Justicia de conformidad entre partes y aceptaciones unilaterales en el sistema penal con tendencia acusatoria en Colombia”, se estructura en 4 capítulos, tiene como génesis el derecho anglosajón, y se apoya en las teorías de Jakobs, Roxin, Ferrajoli y JhonRawls, quienes evidencian el eficientismo y el garantismo y, dentro de este, la justicia premial.

La desigualdad e inequidad social son parte estructural del problema que se plantea en la investigación, cuyos contenidos y prácticas impactaron en el derecho penal, accionándose allí la justicia indulgente que, con el tiempo, tornó en eficientismo, institución que persigue fines de mano dura y tolerancia cero con el sindicado, esto es, el derecho penal del enemigo, del que se afirma que le conculca todas las garantías al infractor de la ley penal, contrario a la justicia premial, que propicia el diálogo y la humanización de la pena, en tanto representa un concepto dignificante e igualitario que tiene que ver con una sociedad bien ordenada y del cual surge la pregunta problema: ¿cuáles son las tensiones entre el eficientísimo clásico y la justicia premial, que se accionan al entrar en vigencia la Ley 906 de 2004, instrumentos jurídicos controvertidos en el sistema acusatorio colombiano. De ahí que el objetivo de la investigación sea ubicar las tensiones que puedan existir entre el eficientismo y la justicia premial, con el fin de reconocer y acceder al diálogo entre estas dos figuras.

Hidalgo, (2018). En su investigación sobre “El principio de legalidad y el debido proceso en la potestad sancionadora del Estado: Caso de las organizaciones del sistema cooperativo, en la economía popular y solidaria”, presentado para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral: Universidad Internacional SEK Ecuador, menciona en su tesis que: Los cambios que se dan dentro de la economía mundial condujeron, entre otras cosas, a una pérdida de capacidad de los Estados como entes de la dinámica de la economía redujo

la capacidad de generar empleo dando como consecuencia exclusión del mercado de trabajo que generó dinámicas de autoempleo, a través de la solidaridad dentro de los actores económicos, buscando formas de solucionar sus necesidades sobre todo en aquellos sectores humanos de más bajos recursos económicos.

El proceso histórico de los cambios sociales, en el mundo, le han dado a las cooperativas un lugar importante dentro del sistema organizativo popular, como una forma de economía, basada en principios filosóficos que integran al ser humano con el capital social, anteponiendo valores y principios morales, que han logrado que las sociedades más pobres puedan alcanzar objetivos comunes y mejorar su estatus vida. Nuestra Constitución, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria incluyendo al sector cooperativista, asociativo y comunitario.

Bajo este contexto aparecen en el mundo diversas formas de organizaciones jurídicas dentro de la economía social y solidaria, como entidades de derecho privado, con una forma autónoma propia, con libertad para adherirse, con la característica de recibir beneficios económicos de su accionar en partes iguales a todos sus miembros, donde prevalecen como principios fundamentales: la equidad, el trabajo, la cooperación, la democracia, la solidaridad y la ausencia de fines de lucro personal.

En función de este contexto constitucional, las cooperativas a lo largo del proceso histórico económico y social del país han jugado un papel preponderante en la economía y sociedad, debido que se ha situado en los estratos más bajos y de menores posibilidades económicas, siendo una opción para aquellas personas de escasos recursos económicos para que logren una forma de superación personal y grupal.

Sin embargo, de ello pese a que en nuestro país, nuestra economía es social y solidaria, el Estado poco o nada ha hecho por potencializar a las organizaciones de la economía social y solidaria, pues no existe una política de asesoría y fortalecimiento a la organización ni políticas y acciones que impulsen a estas organizaciones, más bien se ha dedicado a aplicar su acción de control y la potestad sancionadora.

La presente investigación, pretende realizar un análisis de la acción inquisidora del Estado a través de su poder establecido en el Ius Puniendi, por parte de su órgano de control que es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en contra de las personas jurídicas

que pertenecen a la Economía Popular y Solidaria, específicamente a las organizaciones cooperativas.

Realizaremos un análisis de la acción sancionadora de este órgano de control, que va en contra de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. A efecto concluiremos, a modo de ejemplo y analizando las desviaciones administrativas legales y económicas en las resoluciones administrativas sancionatorias dictadas respecto de las cooperativas del cantón Riobamba desde el 01 de enero al 31 diciembre de 2017.

Richmond, (2017). En su investigación sobre “La aplicación de institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8422, presentado para optar al grado de Licenciatura en derecho: Universidad de Costa Rica, menciono en su tesis que:

El interés por elaborar la presente investigación, se justifica en la necesidad de insertar dentro de los estudios existentes sobre el Derecho Administrativo Sancionador, consideraciones que permitan comprender el funcionamiento de este derecho dentro del llamado ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública, que contiene una serie de particularidades que no se han investigado de manera amplia, y que cada vez representa un tema de importante discusión dentro de la praxis jurídica del país en diferentes niveles como lo son el jurisdiccional, el constitucional y por supuesto el administrativo.

Por esta razón, surge el interés de analizar la responsabilidad administrativa, sobre todo la que dentro de sus competencias ejerce la Contraloría General de la República, desde el enfoque del citado ordenamiento de Hacienda Pública, específicamente en cuanto a la aplicación de los institutos sustantivos y procesales del Derecho Penal.

El hecho de centrarse en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, encuentra su razón de ser en lo delicado de la materia que regula, así como los alcances que su aplicación puede tener en la prevención y sanción de actos de corrupción dentro de la función pública, tema cuyo interés ha crecido a nivel nacional e internacional, en forma considerable en los últimos veinte años. De aquí el interés en delimitar el estudio, al régimen de responsabilidad administrativa que esta norma establece.

Como hipótesis de esta investigación, se establece que el régimen de responsabilidad administrativa contenido en la LCCEIFP contiene particularidades con respecto a otras manifestaciones de la potestad sancionadora de la administración, que generan una relación con el Derecho Penal, que resulta quizá de las más estrechas dentro del *ius puniendi* estatal. Esto aporta particularidades en la discusión sobre la aplicación e institutos sustantivos y procesales propios del Derecho Penal, a la sanción administrativa, en aspectos como el principio de legalidad, la *non bis in idem*, la prejudicialidad, la culpabilidad, la prescripción, valoración de la prueba, entre otros.

Como objetivo general de la investigación, corresponde analizar la aplicación de institutos sustantivos y procesales del Derecho Penal al régimen de responsabilidad administrativa establecido por la Ley N° 8422, aplicado dentro de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

La metodología tiene una base cualitativa, en cuanto al análisis documental de la normativa involucrada en el ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública, principalmente un estudio profundo de la Ley n° 8422; así como fuentes de diversa clase, como textos doctrinarios, artículos académicos y libros, junto con jurisprudencia de tribunales nacionales, Salas de Casación y Sala Constitucional, y jurisprudencia de tribunales internacionales y *vii foráneos*. Igualmente se tomaron en consideración resoluciones de carácter administrativo. Posteriormente se procedió al análisis e interpretación de la información recabada, lo que permitió desarrollar los objetivos, resolver la problemática y comprobar la hipótesis propuesta.

Las conclusiones que se pueden extraer de este trabajo, comienzan con la reafirmación de que el sistema de responsabilidad administrativa, enmarcado en las normas que protegen la hacienda pública contiene una serie de particularidades que crean un sistema coherente, unitario y distinto a otros de su clase; que puede ser clasificado como ecléctico, si se parte de las definiciones tradicionales que se dan a nivel doctrinario, entre potestad sancionatoria dentro de relaciones de sujeción especial y general. Este carácter especial hace necesario retomar las discusiones sobre los vínculos entre el Derecho Administrativo sancionador y el Derecho Penal. Principalmente, conocer cuál es el vínculo entre ambos sistemas, y sobre todo, la aplicación de institutos desarrollados dentro del segundo, en forma legal, jurisprudencial y doctrinaria, al primero. Lo anterior, manifestado especialmente en la Ley contra la Corrupción, genera una serie de resultados interesantes, toda vez que en esta norma

la materia administrativa y la penal se encuentran tan ligadas, regidas por el llamado deber de probidad.

Por lo que se recomienda, una mayor investigación sobre este tema. Además, a nivel legislativo, una consciencia mayor de los alcances de esta, relativamente reciente rama de la disciplina jurídica, para que aspectos propios de principios y garantías, como los aquí estudiados, se vean reflejados en cuerpos normativos, y no dependan tanto de interpretaciones y extensiones de lo que sucede en otras materias, como la Penal. Esto, tal y como ocurre en otros ordenamientos donde se han promulgado leyes específicas para la materia, por ejemplo, en el caso español.

Navia, (2016) En su investigación sobre Procedimiento Sancionatorio de alimentos en el ámbito territorial, presentado para optar al grado de magister en derecho administrativo Universidad del Rosario, (Colombia), menciona en su tesis que: El Estado ejerce la intervención en las actividades de los ciudadanos con la finalidad de regular conductas para el bien general, siendo esta intervención una característica moderna del Estado que no es ejercida de la misma forma en todos los Estados. A lo que adiciona la autora: Esta intervención es contemplado desde dos perspectivas: una la del Estado poderoso que resuelve todos los problemas de los individuos y satisface sus demandas, socorriendo a los necesitados y por otra parte tiene que coordinar las relaciones de intercambio, vigilar y corregir el funcionamiento del mercado para los intereses de los particulares puedan desenvolverse de manera satisfactoria.

Por ello se le pide al Estado que actúe de manera rápida y con resultados, de forma que se proteja los derechos que han sido plasmados en las leyes o mandatos superiores. La otra perspectiva; es la del ciudadano que contempla al Estado, como un monstruo enorme y complejo que aglutina facultades y monopoliza actividades económicas, disponiendo a voluntad de las posibilidades de actuación de los individuos, imponiendo formas de conducta y coordinando los intereses privados para compatibilizarlos con los públicos.

No obstante, estos dos aspectos de la actuación administrativa, sus funciones de intervención y de prestación no son incompatibles, sino dos caras de la misma moneda.

### **A nivel nacional**

**Huanca, (2020).**En su tesis titulado “De la teoría del bien jurídico a la teoría del normativismo: Ne bis in ídem como garantía de la proporcionalidad de la sanción penal y

disciplinaria”. Tesis para obtener el Título de Magister Scientiae en Derecho Público: Universidad: Universidad Nacional del Altiplano. Concluye:

- La investigación tiene el objetivo de explicar y analizar el principio de proporcionalidad, cuando existe concurso de delitos y faltas disciplinarias-funcionariales existentes, dados por Funcionarios y Servidores Públicos en agravio de la Administración Pública, en cuanto al elemento fundamento del ne bis in idem en la teoría del bien jurídico y el normativismo. Se utilizó los principales métodos entre ellas inductivo, deductivo, hermenéutico e interpretativo; y, el diseño fue no experimental.
- El objeto de estudio ha sido la misma dogmática, las decisiones del Tribunal Constitucional, justicia penal y administrativa. El instrumento utilizado fue la Fichas de Sistematización, la técnica es el de Análisis Documental; pues se ha contrastado, desde la dogmática, bien jurídico, normativismo y su reconocimiento en la jurisprudencia nacional. Se concluyó que, no existe una diferenciación nítida entre delitos especiales y falta disciplinaria-funcionarial.
- Conforme a la teoría del normativismo que establecen los autores Roxin y Jakobs, no correspondería negar la aplicación del principio del ne bis in idem, ello garantiza el principio de proporcionalidad. El Tribunal Constitucional, ha emitido la justicia penal y administrativa niegan la identidad de fundamento de delito y falta disciplinaria, pues no articulan sus decisiones a la teoría del normativismo penal, ni acuden a los sub principios de idoneidad, necesidad de la proporcionalidad.
- En el control de leyes de sanción disciplinaria-funcionarial, el Tribunal Constitucional es errático en el uso de la metodología del principio de proporcionalidad.

Caycho, (2019). En su tesis titulado “Infracciones administrativas elevadas a la categoría de delito ¿la no rendición de cuentas de viáticos justifica una sanción penal por peculado?: Problemas derivados con la entrega de viáticos”. Tesis para obtener el Título de Magíster en Derecho Penal: Universidad: Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluye:

Se da la posibilidad de imputar responsabilidad penal al sujeto por la comisión del delito de peculado cuando realiza un inadecuado manejo de los caudales o efectos públicos o, por el contrario, sino es así nos encontramos frente a una infracción administrativa que debe ser canalizada al derecho administrativo disciplinario.

Es decir, lo que intentamos es analizar de manera general la administración pública y la finalidad que tiene para con los administrados, esto nos ayudará a comprender que el fin

prestacional que cumple la Administración es importante a la hora de evaluar la posible comisión de un delito, pues recordemos que son los funcionarios y servidores del Estado los que tienen el manejo inmediato de los fondos públicos que son, finalmente, destinados al servicio de la comunidad.

Sin embargo, somos conscientes que el fin prestacional no puede ser el único elemento diferenciador a la hora de distinguir un ilícito penal de una infracción administrativa. Es por esto que, postulamos tres etapas en las que se desenvuelven los funcionarios y servidores públicos; el primero, en el ámbito de la ética que es intrínseca a cada individuo, pero que pueden ser materializados, por ejemplo, a través del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815. Un peldaño más arriba, tenemos las normas sobre el derecho administrativo disciplinario que las podemos encontrar en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Por último, siendo el mecanismo de intervención que debe ser activado solo cuando la vulneración al bien jurídico sea grave e insoportable, y los demás mecanismos de intervención no sean idóneos para proteger el bien jurídico, nos encontramos ante el derecho penal. Pero el problema no queda ahí, buscaremos diferenciar un ilícito penal y una infracción administrativa; ya que, esto es importante a la hora de analizar y dar una solución a nuestro trabajo.

Pacheco, (2017). En su tesis titulado “Sanciones administrativas aplicadas en la Municipalidad Distrital de los Olivos, 2015-2016”. Tesis para obtener el Título de Maestra en Gestión Pública: Universidad: Universidad César Vallejo. Concluye:

El presente trabajo de investigación se enfoca en la incidencia de las sanciones administrativas o lo que comúnmente se denomina multas administrativas impuestas en el distrito de Los Olivos y lo que se identificó es el mayor número de infracciones sancionadas y la repercusión que ocasiona en el distrito.

Para el logro del propósito de la investigación se utilizó el método aplicado descriptivo, la investigación es básica de diseño no experimental ex post facto longitudinal ya que no se manipuló ni se sometió a prueba la variable de estudio, se describe el comportamiento generado de los datos en el tiempo ya causado, donde los datos ya se encuentran, utilizándose la técnica documentaria para la obtención de los datos que fueron expuestos a partir de una data existente, la cual permitió detectar las dimensiones como comercialización, salud y salubridad, contaminación ambiental, urbanismo y ornato,

compartiendo los indicadores notificación preventiva, resolución de sanción, infracción, factor de la UIT y seguimiento de trámite.

La población del objeto de estudio estará compuesta por la data de las sanciones administrativas entre los años 2015 al 2016 impuesta por la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Los Olivos Para el proceso de interpretación de resultados, se identificó las frecuencias porcentuales por dimensiones entre los años 2015 al 2016 para luego identificar la tendencia del comportamiento de las fuentes de incidencias en función a los años observables de una muestra de 6,341 infracciones.

La tendencia de imposición de sanciones administrativas con resolución de sanción durante los años 2015 al 2016, se aprecia la disminución progresiva presentándose la caída en el año 2016; en cuanto genérica la tendencia es de crecimiento óptimo tal como se presenta el  $R^2 = 0.5508$  quien muestra al 55.08% que el comportamiento de la tendencia para los próximos continuara en relación con las notificaciones preventivas y su conversión en las resoluciones de sanción.

Chinguel, (2015). En su tesis titulado “El Principio de Ne bis in ídem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: Buscando soluciones al problema de la Identidad de Fundamento”. Tesis para obtener el Título de Abogado: Universidad: Universidad de Piura. Concluye:

La tesis tiene como objetivo establecer una correcta denominación e interpretación del fundamento, elemento esencial ne bis in ídem, a partir de una distinción cualitativa entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. Se busca sentar las bases para entender y aplicarlo de modo correcto, por ello se comienza definiendo correctamente el principio, se analiza su fundamento y su auténtica naturaleza, para posteriormente, centrarse en la diferencia entre el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador, así como, el injusto penal e infracción administrativa.

Una vez hecho esto, será momento de centrarnos en el tema de fondo: la identidad de fundamento como tercer elemento de la prohibición de bis in ídem y su incidencia en la relación que tiene el Derecho penal con el Derecho administrativo sancionador. Posteriormente, trataremos la doble vertiente que tiene este principio: en lo material y en lo procesal, poniendo especial énfasis en los problemas que surgen en el ámbito procesal; siendo, por tanto, mucho más palpable la necesidad de establecer una correcta base teórica que traiga como consecuencia un correcto correlato práctico. En todo este proceso, iremos

analizando el principio a la luz del ordenamiento jurídico peruano, desde cómo se reconoce en la LPAG y el Código Procesal Penal, hasta los pronunciamientos que de él ha tenido el Tribunal Constitucional y la Administración Pública peruana.

Finalmente, existen una serie de reglas formales para garantizar la efectiva aplicación de la prohibición de bis in ídem. Por tanto, si fracasan en su finalidad no podrán usarse para vulnerar el fin mismo al cual sirven.

### **A nivel local.**

No existen antecedentes relacionados ámbito local.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. La Sanción.**

Para entrar un poco más a detallar este trabajo de investigación es primordial un poco conceptualizar sobre que es una sanción que podemos entender como un proceso que realiza una autoridad competente cuando se infringe una acción, también el incumplimiento de un deber jurídico que sea relevante para el derecho, así también García Maynez la define como la "consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado". Proviene del término latín *sanctio* que llega a nuestro vocablo como sanción que hace referencia a un castigo, el que viola una norma o ya sea también una regla. Así mismo las sanciones también se pueden dar tanto en el tema público como privado, el que incumple las normas de una empresa o entidad.

En el caso en el derecho pues directamente es quien infringe un normar o ley, pues aquellas personas son merecedoras de una sanción, que pueden varias desde penas, amonestaciones, inhabilitaciones, entre otro, pero los que se verán en este trabajo con las que mayormente conoceremos como las Sanciones que se regulan en el Derecho Administrativo, en el sentido que las papeletas que se efectúa por el incumplimiento al Estado de Emergencia son en parte un procedimiento Administrativo.

### **1.2.2. El Derecho Administrativo.**

Isasi, (2014) menciona: el Derecho Administrativo como ordenamiento jurídico, a partir de la teoría de las fuentes, con un enfoque particular que ubica la costumbre, la acción discrecional del funcionario y el Estado de necesidad en una posición distinta de la que

podría imaginarse desde la perspectiva de la teoría general del Derecho. Asimismo, trata las formas clásicas de actividad administrativa, como la policía administrativa, el fenómeno y el servicio público, pero propone también otras manifestaciones modernas de la Administración Pública que han venido surgiendo como producto de las nuevas demandas sociales, tales como la actividad comercial e industrial del Estado, la actividad reguladora, la actividad arbitral, la audiencia pública informativa y participativa y la consulta previa. (pág. 21)

De igual modo, siguiendo la tendencia doctrinaria moderna propiciada por la escuela italiana e incorporada por la doctrina española más reconocida. Incluye en su estudio como parte del objeto del Derecho Administrativo, los temas relacionados con la organización administrativa, la personalidad jurídica del Estado y las técnicas de articulación de los organismos y órganos de la Administración Pública como la centralización, la desconcentración y la descentralización, para concluir en una somera descripción de la estructura y funciones de la organización administrativas en el Perú.

García de Enterría & Fernández, (1988) la noción de acto administrativo no ha permanecido fiel a su origen francés, ni se encuentra uniformemente delimitada por la doctrina ni la legislación comparada. Ello explica la tendencia legislativa actual de los distintos países consistentes en incorporar en las normas reguladoras del procedimiento una definición operativa de acto administrativo, asumiendo una tarea que la doctrina no ha sabido dilucidar a plenitud.

Esta decisión no responde a un prurito de sistematicidad o claridad normativa, sino a la necesidad ineludible de dar fijeza a la interpretación operativa y jurisprudencial para determinar qué actuaciones administrativas deben formarse siguiendo la exigencia de procedimentalizarse, cuales actuaciones podrán ostentar estabilidad, firmeza, presunción de legitimidad, ejecutividad, entre otras características jurídicas que hacen a la naturaleza del acto administrativo, y las diferencias de los actos de simple administración, a las operaciones materiales, a los actos reglamentarios o normativos, y simples vías de hecho.

#### **1.2.2.1. Objeto del Derecho Administrativo.**

(Martín, 1992) el objeto del acto administrativo está constituido por su contenido, es decir por la relación jurídica que perfecciona; aquello que dispone, manda, ordena, permite o certifica. Según Martín Mateo, es la sustancia de acto, lo que se declara, lo que la Administración decide efectuar a través del mismo. En efecto, todo acto administrativo

contiene un núcleo esencial que recoge una disposición de permisión o mandato de hacer o no hacer algo o una certificación o sencillamente un registro, pero que, en definitiva, encierra el efecto jurídico, cabe distinguir tres clases de contenido: El esencial, el natural y el accidental.

El contenido esencial, es aquel sin el cual el acto no tiene existencia; el contenido natural es el que se entiende incluido en el acto, aunque la administración haya guardado silencio sobre el particular, por ser propio del tipo de acto de que se trata de acuerdo con el derecho positivo; y el contenido accidental consiste en una determinación de la voluntad administrativa dirigida a modificar, generalmente restringiendo en sus efectos, el contenido esencial del acto, del mismo modo que las cláusulas accesorias de un acto jurídico (condición, término, modo).

#### **1.2.2.2 Teorías del Acto Administrativo.**

Comadira, (2003) la teoría general del acto administrativo sirve al propósito de unificar el régimen jurídico aplicable a las relaciones jurídicas generadas a través de esta categoría de actos de la Administración y permite construir una noción funcionalmente útil en la protección de los derechos. Incluye en esta última finalidad, la protección del “interés público” que, según Garrillo Falla, es el estándar de interpretación de la relación jurídica administrativa.

Isasi, (2014) en nuestro país, los nuevos desarrollos conceptuales se vienen produciendo desde los años noventa del siglo pasado, principalmente a través de la actividad legislativa fuertemente inspirada en la legislación española y, en menor grado, en la labor de investigación que, sin embargo, se ha incrementado notablemente con respecto a las décadas precedentes.

#### **1.2.2.3 Formas de la Actividad Administrativa.**

Isasi, (2014) en todo Estado moderno es posible advertir todas y cada una de las diversas modalidades de actividad administrativa, pero como mayor énfasis en una que otra de aquellas: El Estado liberal clásico puso el acento en la policía administrativa y el Estado bienestar en el servicio público y la actividad comercial e industrial pública.

Se puede hablar de un Estado Constitucional de Derecho democrático y social que no se contenta con el respeto a la legalidad, si no que procura que los valores constitucionales tengan una vigencia social afectiva y de aplicación inmediata y que se considera esencial no

solo el respeto a la libertad individual y la separación de poderes, el pluralismo ideológico y político y la celebración de elecciones periódicas, libres y competitivas; sino que exige, en el proceso de decisiones políticas y administrativas, hábitos democráticos y solidarios, de manera que se garantice esa efectiva vigencia social de los derechos fundamentales de la persona humana.

#### ✓ **Policía**

La policía administrativa ha venido a definirse como un conjunto de prescripciones reglamentarias o actos administrativos en cuya virtud la Administración Pública compele a los administrados a adecuar su actividad particular al interés público, por ejemplo, restricciones al ejercicio del derecho de propiedad (reglamentos de edificaciones) o a las libertades del ciudadano (reglamento de tránsito).

Se consideraba esta potestad como la facultad de imponer limitaciones y restricciones a los derechos individuales, con la finalidad de salvaguardar únicamente la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas contra los ataques y peligros que pudieran acecharla. Incluso en tres casos, se legitima la intervención estatal solamente en la medida en que esta estuviera por finalidad evitar ataques o daños a la comunidad.

#### **1.2.2.4. Infracciones Administrativas.**

Palomar & Fuertes, (s.f.) las infracciones administrativas son vulneraciones del ordenamiento jurídico, esto es, incumplimientos de normas de tal naturaleza. Cuando los ciudadanos infringen el ordenamiento jurídico pueden ser sancionados.

**Tabla 1**

*Infracciones y sanciones.*

<b>Código</b>	<b>Infracción</b>	<b>Calificación</b>	<b>Monto</b>	<b>Sanción</b>
<b>A01</b>	No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura es permitida.	Leve	2% de la UIT	Multa
<b>B01</b>	Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos	Grave	5% de la UIT	Multa

<b>B02</b>	Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. No están comprendidas en este supuesto las personas con autismo que, por su condición requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios; siempre que sea absolutamente necesario y se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona. Tampoco están comprendidas aquellas que salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social, siempre que se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.	Grave	5% de la UIT	Multa
<b>B03</b>	Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.	Grave	6% de la UIT	Multa
<b>B04</b>	Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020- PCM.	Grave	7% de la UIT	Multa
<b>B05</b>	Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.	Grave	8% de la UIT	Multa
<b>B06</b>	Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.	Grave	8% de la UIT	Multa
<b>C01</b>	No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.	Muy Grave	9% de la UIT	Multa

<b>C02</b>	Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública	Muy Grave	9% de la UIT	Multa
<b>C03</b>	No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto u otro horario que por norma especial se establezca.	Muy Grave	10% de la UIT	Multa
<b>C04</b>	No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.	Muy Grave	10% de la UIT	Multa

Fuente: Anexo del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1458

#### **1.2.2.5. Sanciones Administrativas.**

Soto, (2015) la discusión en torno a las sanciones administrativas en el ámbito nacional se ha centrado en unos pocos tópicos que operan en distintos niveles discursivos: conceptual, legitimidad/constitucionalidad, límites y, finalmente, función de la potestad administrativa sancionatoria.

Una sanción administrativa es aquella retribución negativa prevista en el Ordenamiento Jurídico e impuesta por una Administración Pública por la comisión de una infracción administrativa, cuyos elementos son "la retribución negativa consistente en la privación o restricción de derechos; su determinación por el Ordenamiento Jurídico; que venga impuesta por una Administración Pública a un administrado, y que sea consecuencia de haber sido considerado responsable de las consecuencias derivadas de la comisión de una infracción administrativa en virtud del previo procedimiento administrativo sancionador".

El carácter obligatorio de las disposiciones que integran un ordenamiento jurídico, exige que el sistema tenga previsto mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que impliquen su contravención, teniendo en cuenta que si la eficacia de todo sistema jurídico depende de la existencia de suficientes facultades coercitivas para garantizar su cumplimiento. La aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación del ius puniendi estatal

que, en lo relativo a las actuaciones administrativas, se concretiza en la denominada potestad sancionadora de la Administración Pública.

Si bien es cierto que uno de los principios del sistema constitucional involucra la encomienda exclusiva del ejercicio de la potestad punitiva a los órganos jurisdiccionales, un rápido examen del ordenamiento jurídico nacional y extranjero permite evidenciar que la Administración Pública cuenta con potestades represivas expresas dirigidas a contrarrestar conductas ilícitas que se encuentran excluidas del ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales penales.

La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas.

Su importancia presenta una doble dimensión, pues, de una parte, es el mecanismo idóneo que tiene la Administración Pública para lograr su finalidad pública y, de otro lado, constituye la vía que permite ofrecer al administrado las garantías necesarias para el respecto de sus derechos fundamentales.

La sanción administrativa es como —un mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o un derecho, imposición de una obligación o pago de una multa. (García, 2014, p.45)

#### **En función de su finalidad:**

- a) Sanciones de autoprotección: Son aquellas en las que la Administración tutela su organización y orden internos. Por ejemplo, las sanciones disciplinarias.
- b) Sanciones de protección del orden general: Son aquellas que persiguen el control del orden social general en un sentido amplio. Por ejemplo, la multa.

#### **En función al contenido de la sanción:**

- a) Sanciones personales: Son aquellas que suspenden, restringen o autorizan un derecho. Por ejemplo, la clausura de un establecimiento.
- b) Sanciones reales: Son aquellas que consisten de la imposición de dinero o en la sustracción de una cosa. Por ejemplo, el embargo de los bienes por deuda tributaria.

### **1.2.3. Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador y órganos persecutores del delito.**

El procedimiento administrativo sancionador regulado por este Reglamento comprende acciones de investigación y determinación de infracciones administrativas por incumplimiento de normas sanitarias contra el contagio del COVID-19, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas administrativas.

- ✓ Dicho procedimiento está a cargo de los miembros de la Policía Nacional encargados del control de identidad y registro de ciudadanos infractores.
- ✓ Inicio del procedimiento: Según señala el artículo 9 del Reglamento, cuando el efectivo policial detecte a un ciudadano que está incumpliendo las normas de Emergencia Sanitaria, procederá a su intervención, instándole al cese de su conducta infractora y solicitándole su documento de identificación. En caso ello no sea posible, el ciudadano será retenido y conducido a la Comisaría correspondiente para dicho fin.
- ✓ Sanción: Una vez identificado el infractor, se determinará el monto de la multa a imponer en un rango del 2% al 10% de una UIT, según su gravedad y de acuerdo a la tabla de infracciones anexa al Reglamento.
- ✓ Levantamiento del acta: Posterior a la determinación de la multa, el efectivo policial procederá en el acto a levantar el acta de infracción y sanción correspondiente, que contendrá mínimamente la identificación del infractor y del personal policial que lo intervino, la infracción cometida, el monto de la multa, su plazo y lugar de pago, el lugar, fecha y hora de la intervención, y una breve descripción de los hechos relevantes. En caso el ciudadano infractor se niegue a firmar el acta respectiva, el efectivo policial dejará constancia de ello, le entregará un ejemplar de dicha acta y le comunicará su derecho a presentar un recurso de apelación.
- ✓ Recurso de apelación: Al respecto, el artículo 16 del Reglamento expresa que, una vez notificado con la sanción, el administrado podrá interponer recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, ante la mesa de partes de la Región Policial donde se impuso la multa, suspendiéndose así la ejecución de la misma. El recurso será resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, siendo posible solicitar un informe oral.

- ✓ Pago de la multa: En caso no se haya interpuesto recurso de apelación o la autoridad competente lo haya desestimado, el administrado deberá realizar el pago de la multa en el Banco de la Nación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación del Acto Administrativo de Sanción, según indica el artículo 14 del Reglamento. Culminado dicho plazo, el pago se solicitará en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva y el administrado quedará impedido de realizar trámites civiles tales como la suscripción de documentos contractuales, gestiones ante entidades bancarias, actos notariales o registrales, y viajes al exterior.
- ✓ Reducción de la multa: Cabe precisar que el administrado podrá acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de esta dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo de sanción.

El 6 de marzo de 2020 se dio a conocer, en nuestro país, el primer caso de COVID-19 o más conocido como coronavirus. Para algunos, esto ha sido tomado como algo de gran preocupación, al pensar que se podría llegar a la situación que está afrontando Europa, en especial Italia y España; pero para otros, esta noticia ha sido tomada como algo sin importancia.

Lo cierto es que estamos a mediados de marzo y ya se han detectado más de 80 casos confirmados de este mencionado virus, provocando que el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declare una emergencia sanitaria nacional con ciertas medidas de prevención que resultaron ser ineficaces, razón por la cual se emitió un nuevo Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual endureció las medidas de prevención al declarar al país en “Estado de Emergencia Nacional” (régimen de excepción), utilizando estrategias como: a) aislamiento social; b) las Fuerzas Armadas tomando el control interno del país; c) detención de personas que no respetan el aislamiento social; d) cierre de fronteras (nadie entra, nadie sale); e) prohibición de viajes interprovinciales; etc.

#### **1.2.4. Definición de Estado de Emergencia.**

Guitierrez, (2020) manifiesta que el estado de emergencia es, en principio, un régimen de excepción. Este concepto hace referencia a aquellas “competencias de crisis” que la Constitución otorga al Estado con el carácter de extraordinarias, a efectos de que pueda

afrontar hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, ponen en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de convivencia dentro de una comunidad política.

#### **1.2.4.1. Teoría de Excepción Norma. (Teoría Carl Schmitt, 1983).**

Para Schmitt, el poder de declarar el estado de emergencia se traduce en un poder constituido que se ejerce de acuerdo con la ley. Pero en Schmitt se da una transformación del concepto de excepción. Para él la idea de la excepción está conectada a la idea del poder soberano, concepto que también sufre una transformación a lo largo de su obra. Tradicionalmente, la cuestión de la soberanía ha sido analizada en términos de la autoridad suprema que no posee ninguna autoridad por encima de ella. En el liberalismo esta autoridad se ha conectado al Estado de derecho, esto es, para el liberalismo es la ley la que tiene el poder de determinar quién es la autoridad superior y es por ello que entendemos que la ley tiene un poder soberano.

De acuerdo con Schmitt, la excepción es lo opuesto a la norma, pero al decidir sobre la excepción el soberano está decidiendo sobre la norma. De hecho, debido a que la norma no puede determinar cuándo aparecerá la excepción, pues la ley es incapaz de prever lo anormal, es tarea del soberano decidir acerca de ello, determinando no sólo lo que es la excepción sino también lo que es la situación normal.

#### **1.2.4.2. Doctrinas de Estado de Emergencia.**

El estado de emergencia está regulado en el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política en los siguientes términos: “El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna

circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República”.

#### **1.2.4.3. Derechos se suspenden durante la declaración de emergencia.**

- **Derecho a la libertad (Artículo 2, inciso 24, b: No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley):** los sujetos de derechos pueden realizar cualquier clase de actividad, lo cual involucra el ejercicio de los otros derechos fundamentales distintos a la libertad, mientras no vulneren con ella las normas que conforman el orden público, las buenas costumbres y las que tengan carácter imperativo.
- **Inviolabilidad de domicilio (Artículo 2, inciso 9: Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.):** Los sujetos derechos pueden impedir que cualquier otra persona ingrese a su domicilio para efectuar investigaciones, registros u otros motivos en caso no lo autoricen o cuando los terceros no cuenten con un mandato judicial. No lo podrán impedir, sin embargo, en caso de flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.
- **Libertad de reunión. (Artículo 2, inciso 12: A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas):** Los sujetos de derechos pueden agruparse, congregarse o reunirse, sin aviso previo, tanto en lugares privados como abiertos al público siempre y cuando lo hagan de manera pacífica. Por el contrario, las reuniones en plazas o vías públicas requieren de aviso anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o sanidad pública.
- **Libertad de tránsito (Artículo 2, inciso 11: A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería) :** Los sujetos de derechos, en principio, pueden desplazarse libremente, dentro del territorio nacional en el que tienen su domicilio y también fuera de este, lo que

involucra poder elegir dónde vivir. Salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

#### **1.2.4.4. Configuración de delitos.**

Conviene señalar que, el incumplir el aislamiento social, intencionalmente, puede originar la consumación de diversos ilícitos penales, para lo cual analizaremos los que consideramos pertinentes a nuestra actual situación. Veamos como así:

##### **a) Respecto al delito de Desobediencia a la Autoridad.**

El tipo penal materia de análisis, en la parte pertinente al caso que nos convoca, establece lo siguiente: “Artículo 368: Resistencia o desobediencia a la autoridad: El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Ahora bien, debo señalar, que frecuentemente se escucha que se ha cometido el delito de “Desobediencia a la autoridad”, ante un caso de incumplimiento al aislamiento social, sin embargo, soy de la opinión que no se puede aplicar directamente, dicho ilícito penal, debido a que se encuentra ausente el elemento típico del injusto, es decir, la orden legalmente impartida a un destinatario concreto.

##### **b) Respecto al delito de Violación de Normas Sanitarias.**

De otro lado, debemos indicar que, se han emitido diversos Decretos Supremos, tal y como lo hemos detallado anteriormente; sin embargo, no se ha dispuesto en ninguno de ellos, la consumación directa de algún ilícito penal y tampoco se ha señalado se deje sin efecto el “Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 304-2020-IN, en ese sentido, debemos indicar que, a criterio del suscrito, debe continuarse con el procedimiento antes detallado de control de identidad, y, en caso de “reiteración”, se perfeccionará la consumación del ilícito de Violación de Normas Sanitarias, tipificados en el artículo 292° del Código Penal que textualmente señala: “El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootía o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa”.

Tanto más, si el D.S. N° 044-2020-PCM, textualmente señala: “10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias”.

**c) Respetto al delito de Propagación de Enfermedades Contagiosas:**

Al respecto el Código Penal señala en el artículo respectivo: Artículo 289° “El que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años”.

En este tipo penal, se requiere que la persona que, sabiendo que está confirmada su infección o enfermedad, contagia la misma a otras personas mediante los modos que conocía que son aptos para ello, siempre que se demuestre además el vínculo causal entre la acción y el contagio. Como se puede apreciar, el contagio hace que este tipo penal sea de peligro concreto, afectando así la salud pública.

**1.2.4.5. Estados de Emergencia decretado por el Estado.**

- ✓ 044- 2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 15/03/2020.
- ✓ N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 17/03/2020.
- ✓ N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, publicado el 18/03/2020.

- ✓ N° 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 27/03/2020.
- ✓ N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 30/03/2020.
- ✓ N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 02/04/2020.
- ✓ N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 06/04/2020.
- ✓ N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para el Sistema Nacional de Control, publicado el 09/04/2020.
- ✓ N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, publicado el 10/04/2020.

#### **1.2.4.6. La aplicación del Derecho Penal.**

El derecho penal se vale de la previsión y la obligación de penas y medidas de seguridad como medios o medidas a aplicar a quienes violan ciertas normas de conducta que buscan precisamente evitar que se vean lesionados o puestos en peligro los bienes jurídicos mencionados. Sumirí, (2018)

Es centro de estudio y disputa por parte de los juristas dedicados al derecho penal, la intrepidez de en qué situaciones y cuáles son las limitaciones del Estado a la hora de restringir los derechos fundamentales y las libertades de los ciudadanos.

En la experiencia debemos decir que el derecho penal debe emplear cuando su uso sea imprescindible como necesidad para mantener el orden social, por lo que no debería aplicarse en caso de que exista otra alternativa para su preservación. Pellon, (2020)

La forma en la que funciona el derecho penal en este aspecto tiene que ver con los límites que la constitución y sus principios ponen a su funcionamiento, con especial énfasis en la dignidad del individuo, su personalidad y sus derechos inviolables.

#### **1.2.4.7. Teorías relacionadas al Derecho Penal.**

Son 4 principales teorías que se relacionan con el derecho penal en la actualidad y es clasificado de la siguiente manera: Teoría de la norma, teoría del delito, teoría de la pena y de la ejecución penal.

##### **a. Teoría de la Norma Penal (Binding).**

Según Bachini, manifiesta que la teoría de la norma penal consistía en una corriente filosófica consideraba que la acción del hombre radicaba en violar o transgredir ese precepto. (p.78)

Según Beling, la impropiedad de tal idea es palmaria, y para advertirlo basta atender a la manera en que esos preceptos se expresan. Ellos contienen sólo implícitamente una prohibición, pues lo que hacen es describir un modo de conducta que es precisamente el del delincuente. Éste, pues, no viola la ley penal, sino que hace algo que ésta implica.

La ley penal dice: “el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena” (precepto) “será reprimido con prisión de un mes a dos años” (sanción). Así pues, el apoderarse de una cosa mueble ajena, totalmente coincide con la acción del ladrón, no es el principio vulnerado (norma).

Es algo así como el reverso del principio de la norma que dice: “no robarás”. Contra esta (contra la norma), es contra lo que choca el delincuente al realizar la acción que el precepto meramente describe.

El precepto penal (de la ley) no es por eso violado; al contrario, obrando conforme con él es como se comete un delito, como se viola la norma. La pena dice Beling podrá sólo ser impuesta precisamente por el hecho de que la acción descrita en esa ley y la cometida por el ladrón conceptualmente coincidan.

El delincuente, en vez de transgredir la ley penal (conforme con la cual es juzgado en todo caso, para ser castigado), debe, por el contrario, haber obrado de conformidad con la primera parte de esa ley, en consonancia con ella. “La ley que el delincuente transgrede, conceptual y casi siempre también temporalmente, precede a la ley que dispone la clase

y modo del juzgamiento”. Ese conjunto de mandatos constituido por las normas aspira a la prevención del delito, pero lo que atribuye al Estado un concreto poder de coacción es "la ley penal". (Bachini, 2018,p.78)

### **b. Refutación de Kelsen a la teoría de Binding.**

Para Binding lo que se viola no es la ley penal, sino un precepto distinto y autónomo: la norma, precepto de derecho no legislado, al cual no teme darle la misma jerarquía que al legislado.

Pero esa doctrina de Kelsen, olvida que el deber contenido en la ley penal es tan intangible o inviolable como el de la norma. Lo que ataca, quebranta o destruye el acto ilícito no es una norma, ni tampoco una ley, sino un estado real “de paz”, en el sentido de equilibrio y mantenimiento de los bienes que el derecho tutela. El hecho es contrario a la norma cuando es lo contrario de lo que la norma quiere que ocurra, cuando es opuesto al fin de la norma. Para Binding, lo ilícito sería algo dado, anterior a la ley; la verdad es por el contrario que un hecho se reconoce como ilícito, cuando es el presupuesto para la voluntad del Estado que impone una consecuencia perjudicial al autor: pena o ejecución.

Para Kelsen es errada la concepción de una norma sin sanción, porque su observancia tendría que ser impuesta por otra autoridad.

La autoridad específica del Estado descansa sobre la representación de la sanción y de la coacción. Si así no fuera, la ley sería un simple deseo.

En síntesis, Kelsen rechaza la doctrina de Binding, por cuanto todo derecho, a diferencia de la moral, es un orden esencialmente heterónimo, de modo que la sanción es imprescindible para que la norma sea jurídica. Distingue, sin embargo, la norma primaria (que para él es la que ordena imponer la sanción) de la norma secundaria, que es la que contiene el deber jurídico, “cuya validez descansa en el supuesto de que debe ser evitada” la sanción.

### **c. Teoría del delito.**

El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, Mir Puig, recogiendo las ideas de Liszt, (1989) y Beling, (1900), sostiene que el delito es el

comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Gonzales, (2008).

Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.

García (2008) describe la Teoría del Delito como un conjunto de conceptos que se desarrollan en torno a la naturaleza, conformación, existencia, inexistencia o formas de aparición del delito. (p.15)

Como realidad jurídica y social; en tanto que el Jimenez, (2019), afirma que la teoría del delito es la parte general del derecho penal que se compone por un conjunto de estructuras que estudian el origen y la evolución de las tendencias dogmáticas, estudia los elementos que integran o desintegran el delito. (p.78)

Por nuestra parte, sostenemos que la Teoría del Delito es la parte de la Ciencia del Derecho Penal, que trata de identificar, delimitar y explicar la estructura del delito y los fenómenos jurídicos relacionados con el mismo, en forma metódica y sistemática.

#### **d. Teoría de la pena.**

Ruíz, (2020), Las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas, tienen como sus máximos representantes a Kant y Hegel. Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión ojo por ojo, diente por diente. (Ruíz. 2020)

Kant, en su ejemplo consistente en que, “si todos los miembros de una comunidad acordaran por unanimidad disolverla, antes de ello se llevara a cabo, debería ejecutarse al último asesino que estuviera en prisión, para que todo el mundo supiera el trato que merece sus hechos.

Posteriormente en la idea de Hegel, basándose en la dialéctica, concibe al delito como la “negación del derecho”, y a la pena, como la “negación de la negación”, afirmando que la pena según el ordenamiento jurídico representa la voluntad general y niega con la pena la voluntad especial del delincuente expresado en la lesión jurídica que queda anulada por la superioridad moral de la comunidad, descalificando la persecución de fines distintos a la mera retribución del derecho lesionado mediante la pena.

#### **1.2.4.8. Doctrina del proceso Penal Eficiente.**

En este contexto Flores, (2016) manifiesta que el tema de la eficiencia de la administración de justicia penal es sumamente complejo, pasa por diversos requerimientos. En un principio, incluso desde un plano aparentemente extraprocesal, se debe reparar en las normas jurídicas de Derecho penal material a cuya aplicación se pretende proveer.

##### **a.- Proceso Penal eficiente en caso de emergencia.**

La mayor forma agravante de los delitos contra la administración pública en un proceso penal en caso de emergencia, se dan en circunstancias especiales, hay delitos contra la administración pública que tienen un marco punitivo más amplio. Flores, (2016)

Tales agravantes se aplicarían en este contexto de Estado de emergencia precisamente por los programas que viene desarrollando el Estado para mitigar el impacto económico en las familias del Perú. Por ello, a continuación, se definen sus conceptos para una mejor comprensión de los tipos penales:

Programas de apoyo social: tienen “carácter más permanente y con asignación presupuestaria para paliar las carencias socioeconómicas en la población de menos recursos.

Programas de desarrollo o asistenciales: están relacionados a “urgencias coyunturales de la población necesitada (en salud, educación, alimento, abrigo, etc.), ya sea mediante la asignación de recursos que hace el Estado con las donaciones de organismos nacionales o internacionales.

Delitos de corrupción con agravantes en Estado de Emergencia y temas de salud pública.

#### **1.2.4.9. Naturaleza Jurídica del Proceso Penal Eficiente.**

- **Características de Proceso Inmediato.**

- **Es obligatorio;** pues vale decir que, a partir de la modificación, el Proceso Inmediato ya no será opcional para los representantes del Ministerio Público, sino que, en merito

a los numerales 1 y 4 del artículo 446 del CPP de 2004, tendrá la obligación de incoarlo cuando se encuentre frente a cualquier de los cinco supuestos enunciados como presupuestos materiales.

- **Es restrictivo de la Libertad:** esto porque, en marco a los supuestos de flagrancia, el imputado permanecerá detenido por 24 horas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 447 del CPP de 2004 y además dicha detención se mantendrá hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación del Proceso Inmediato por lo cual la detención podrá prolongarse hasta por 48 horas adicionales.
- **Celeridad:** debido a que El Fiscal, al término del plazo, esto es, dentro de las 24 horas (salvo en los casos de delitos de tráfico Ilícito de drogas, terrorismo y espionaje), debe solicitar la imposición de algunas medidas coercitivas que asegure la presencia del imputado durante todo el proceso.

- **Regulación del proceso Inmediato en el Perú.**

El proceso inmediato fue regulado por primera vez en el Perú en el Libro Quinto del Código Procesal Penal de 2004, específicamente en los artículos, 446, 447 Y 448. Sin embargo, la escueta regulación sobre el proceso inmediato, basada únicamente en los supuestos de procedencia, el momento de incoación del proceso inmediato, y el juez encargado de dar trámite al proceso inmediato, en la práctica se originó una serie de interpretaciones con respecto a las reglas establecidas para su aplicación.

Con la vigencia progresiva del Código Procesal Penal de 2004 en el Perú, este mecanismo de simplificación procesal estuvo regulado con incoación de carácter facultativo por parte del Ministerio Público, es decir, este el proceso inmediato- constituía una alternativa a discreción del Fiscal; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, el cual modificó varios artículos del Código Procesal Penal en comento, la incoación de este proceso especial se ha convertido en “obligatoria”.

- **Principio de oportunidad en el proceso penal eficiente.**

Conforme al Código Procesal Penal (2006), establece en su artículo 2°:

1.- El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad

no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°,16°,21°,22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2.- En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3.- El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4.- Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento.

5.- Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta prevista en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación preparatoria, el que

resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

6.- Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos.

No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente al numeral 3).

### 1.3. Definición de términos básicos

**Delitos.** - Conductas humanas que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Machicano, (2010)

**Eficiente.** - La capacidad de disponer de alguien o algo para conseguir el cumplimiento adecuado de una función.

**Estado de Emergencia.** - Este estado de emergencia se dicta, generalmente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

**Infracción.** - Violación de una regulación administrativa, ordenanza o código local y en algunas jurisdicciones incluyen las contravenciones de tránsito. Merino, (2012).

**Multa.** - Una multa es una sanción pecuniaria (en dinero o especies) que se aplica cuando un individuo u organización infringe alguna ley o normativa.

**Proceso Penal.** - El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. López, (2019)

## **CAPÍTULO II**

### **MATERIAL Y MÉTODOS**

#### **2.1. Tipo y Nivel de investigación**

##### **2.1.1. Tipo de investigación**

La presente investigación se enmarca dentro del tipo No Experimental. Es la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, es decir se trata de estudios en las que no se hará variar en forma intencional la variable independiente para ver su efecto en otra variable. Se utilizó la investigación No Experimental para observar o medir fenómenos y variables tal como están en su contexto natural, para analizarlas. (Hernández Sampieri. 2018 p. 174).

Según la naturaleza de la investigación es cuantitativa, pues se efectúa una mensuración de cada ítem de las variables para establecer el nivel de incidencia de cada una, y así poder inferir la hipótesis en estudio.

##### **2.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de Investigación fue descriptivo simple porque se buscó únicamente describir situaciones o acontecimientos, examinando las características del problema planteado sobre el fenómeno de estudio para presentar y realizar una observación e interpretación correcta; coincidiendo con lo propuesto por Tamayo, (1998) lo cual comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos, ese enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como una persona, grupo o cosa, conduce a funciones en el presente. (p.54). Ñaupas et al, (2018) es más directo e indica que el nivel de la investigación tiene como objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales (p. 134).

#### **2.2. Diseño de investigación.**

El diseño responde a una investigación no experimental descriptiva simple, donde la información a ser recolectada para contrastar las hipótesis en estudio se efectuará sin desarrollar experimento alguno, ni alterando condición alguna de su situación real. En ese sentido el diseño es el siguiente:

$$M \longrightarrow X$$

Dónde:

**M** : Muestra de la investigación.

**X** : Nivel de eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus.

### 2.3. Población y muestra.

La población objetiva estuvo conformada por la base de datos del registro de personas que han incumplido el Estado de Emergencia en el Distrito de Tarapoto, estase encuentra registrada en la Policía Nacional del Perú del mismo Distrito, con esto aconteceremos los objetivos de la presente investigación. El registro cuenta con 962 personas entre ellos varones y mujeres, que han incumplido y se les ha impuesto una papeleta de incumplimiento al Estado de Emergencia en los meses de Marzo a Junio del presente año, considerando que desde el mes de Abril según informe recién se efectuó con las papeletas.

El muestro es **probabilístico**, para esta investigación el tamaño de la muestra se calculó

mediante la fórmula: 
$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n= Muestra

Z = 95 %

p = 0.50 (50 %)

q = 0.50

N = Tamaño del universo

e = 0.05 (5%) de error

El tamaño de la muestra de la presente investigación resultó ser 275 y por la naturaleza de la muestra se aplicará el muestreo aleatorio simple.

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Tabla 2**

*Técnicas e Instrumentos para la investigación.*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Informante</b>
<b>Guía de observación</b>	Lista de cotejo	Infracciones interpuestas por la Policía Nacional del Perú.
<b>Encuesta</b>	Cuestionario	Personas que incumplieron y no incumplieron el Estado de Emergencia.

Fuente: Elaboración propia.

## 2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

- Para el procesamiento de textos se utilizó el programa WORD 2018.
- Se procesó la información utilizando el programa de cálculos EXCEL 2018, además de una laptop que permitió obtener rápidamente cuadros estadísticos y gráficos.
- Se aplicó tablas de frecuencia con los datos obtenidos del análisis de caso.
- Se aplicó el estadístico de correlación de Spearman.

## 2.6. Materiales y método.

**Tabla 3**

*Materiales y Métodos.*

<b>Materiales</b>	<b>Métodos</b>
- <b>Libros</b>	Métodos empíricos: Que permiten la obtención y elaboración de los datos empíricos y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos. Los principales son: La observación, la encuesta.
- <b>Artículos</b>	
- <b>Revistas jurídicas</b>	Métodos teóricos: permiten profundizar en el conocimiento de las regularidades y cualidades esenciales de los fenómenos. Estos cumplen una función gnoseológica importante, ya que nos posibilitan la interpretación conceptual de los datos empíricos encontrados.

Fuente: Elaboración propia.

## 2.7. Hipótesis.

La eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo - Junio, 2020; son bajas.

## **2.8. Sistema de variables.**

### **Variable 1: Eficacia de las sanciones.**

#### **Definición Conceptual.**

Hace referencia a las sanciones administrativas que son manifestaciones administrativas de la administración pública, con facultad autónoma que impone su autoridad en el cumplimiento de las normas y decisiones que producen efectos jurídicos. Carrillo, (2008, p.09)

#### **Definición Operacional.**

Las sanciones administrativas son herramientas para promover un orden establecido con fundamento en las normas y leyes que luego tendrán una repercusión de bien en la sociedad. Además, son mecanismos para hacer cumplir la legislación regulatoria que se ejecutan de acuerdo a su grado de responsabilidad

### **Variable 2: Prevención y control del coronavirus.**

#### **Definición Conceptual.**

Es el mantenimiento en alerta de los servicios de salud del país, tanto públicos como privados para fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, respuesta y control ante el riesgo de introducción del COVID-19, las mejores medidas que se pueden tomar son el lavado de las manos, no tocarse los ojos, evitar salir a las calles sin mascarilla, no exponerse en lugares públicos, mantener la distancia y evitar cualquier tipo de reunión. Recomendaciones (OMS)

#### **Definición Operacional.**

Es la exigencia de aplicación de medidas contempladas en la elaboración de un plan gubernamental que rige en su defecto para maniatar la expansión y la posibilidad de incremento de nuevos casos. Estos implican el resguardo primordial de la vida como derecho fundamental.

**Tabla 4***Operacionalización de las Variables.*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala.	
Variable 1: Eficacia de las sanciones	Infracciones	Leve	Nominal	
		Grave		
		Muy Grave		
	Sanciones	Del 2% al 10% (UIT)		
		Eximentes		
		Atenuantes		
		Agravantes		
		PNP		
		Procedimiento Administrativo Sancionador		Papeleta
				Determinación de la Sanción
Variable 2: Prevención y control del coronavirus	Estado de Emergencia	Teorías	Nominal	
		Derechos que se vulnera		
	Delitos	Desobediencia a la autoridad		
		Violación de normas sanitarias		
		Propagación de enfermedades contagiosas		
	Sanción penal	Teorías		
		Salida Alternativa		
		Condena		

Fuente: Elaboración propia.

## CAPITULO III

### RESULTADOS Y DISCUSION

#### 3.1. Resultados.

##### Variable 1: Eficacia de las sanciones

Respuestas relacionadas a la encuesta

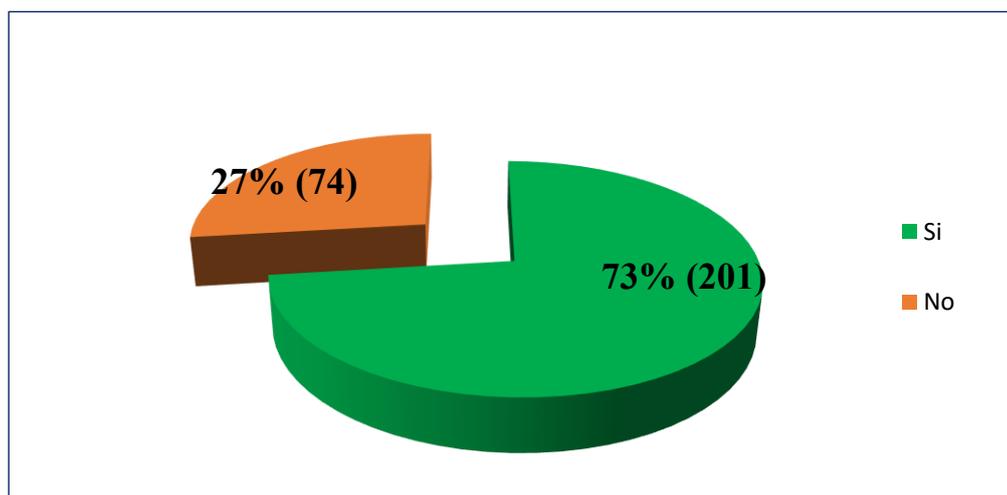
**Tabla 5**

*Sanciones ante el incumplimiento del Estado de Emergencia.*

**Pregunta 1. - ¿Estás de acuerdo con las sanciones ante el incumplimiento del Estado de Emergencia?**

Respuesta	N° de Personas	Porcentaje (%)
Si	201	73,00%
No	74	27,00%
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 1:** Porcentajes según las respuestas obtenidas sobre si está de acuerdo con las sanciones ante el incumplimiento del Estado de Emergencia en base a lo recogido en la encuesta realizada a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto. Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.

#### **Interpretación:**

Tabla 5: Al procesar la información relacionada a la pregunta número 1, encontramos que el 73.00% (201 personas) de los encuestados refirieron que “Si” están de acuerdo con las

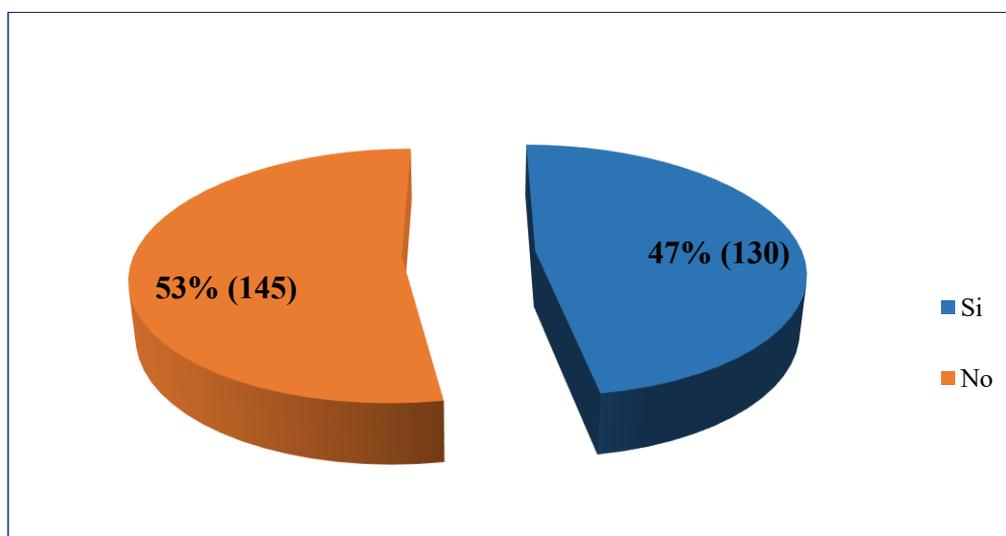
sanciones ante el incumplimiento del Estado de Emergencia. En cambio, el 27,00 % (74 personas) de los encuestados, respondieron que “No” están de acuerdo con las sanciones ante el incumplimiento del Estado de Emergencia.

**Tabla 6**

*El proceso de sanción es eficiente ante el incumplimiento del Estado de Emergencia.*

<b>Pregunta 2. - ¿El proceso de sanción es eficiente ante el incumplimiento del Estado de Emergencia?</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>N° de Personas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Si</b>	130	47,00%
<b>No</b>	145	53,00%
<b>Total</b>	275	100.00%

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 2:** Total de respuestas sobre el proceso de sanción es eficiente ante el incumplimiento del Estado de Emergencia en base a lo recogido en la encuesta realizada a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### **Interpretación:**

Tabla 6: Al procesar la información relacionada a la pregunta número 2, encontramos que el 53,00 % (145 personas) de los encuestados refirieron que el proceso de sanción “No” es eficiente ante el incumplimiento del Estado de Emergencia. Por lo contrario, el 47,00 % (130 personas) de los encuestados, respondieron que el proceso de sanción “Si” es eficiente ante el incumplimiento del Estado de Emergencia.

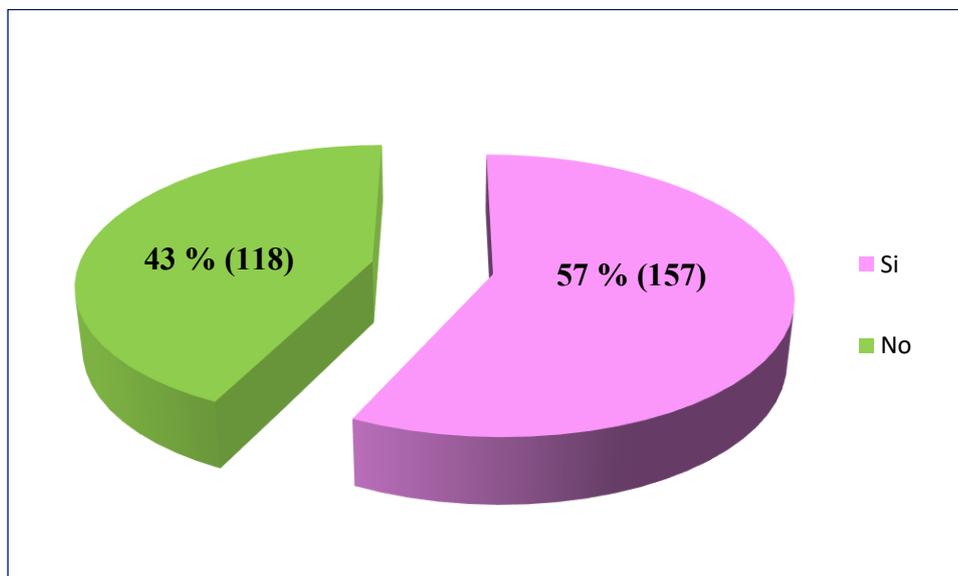
**Tabla 7**

*De acuerdo con los mecanismos de simplificación procesal ante el incumplimiento al Estado de Emergencia.*

**Pregunta 3. - ¿Está de acuerdo con los mecanismos de simplificación procesal ante el incumplimiento al Estado de Emergencia?**

<b>Respuesta</b>	<b>N° de Personas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Si</b>	157	57.00%
<b>No</b>	118	43.00%
<b>Total</b>	275	100.00%

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 3:** Porcentaje de infractores sobre las respuestas si están o no de acuerdo con los mecanismos de simplificación procesal ante el incumplimiento al Estado de Emergencia. Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.

### **Interpretación:**

Tabla 7: Al procesar la información relacionada a la pregunta número 3, encontramos que el 57.00 % (157 personas) de los encuestados refirieron que “Si” están de acuerdo con los mecanismos de simplificación procesal ante el incumplimiento del Estado de Emergencia. En cambio, el 43,00 % (118 personas) de los encuestados, respondieron que “No” están de acuerdo con los mecanismos de simplificación procesal ante el incumplimiento del Estado de Emergencia.

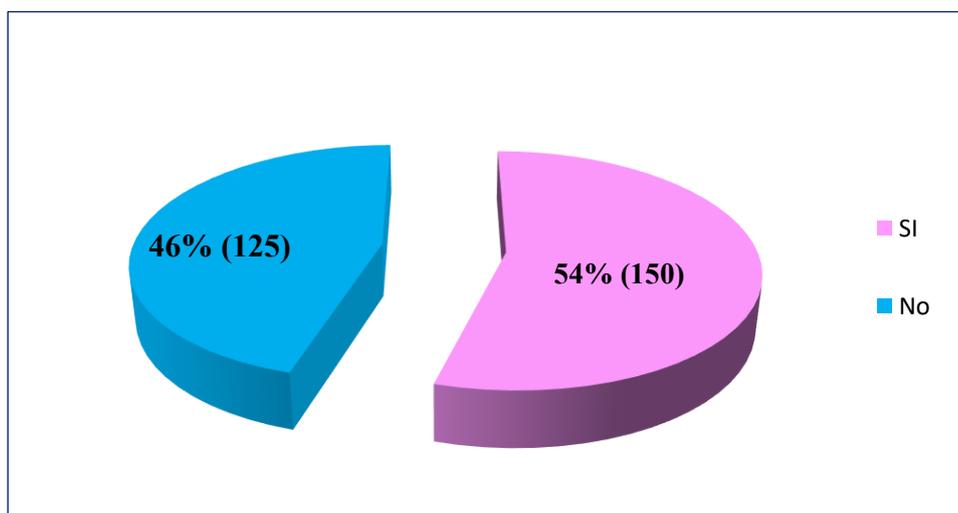
**Tabla 8**

*El delito cometido ante el incumplimiento al Estado de Emergencia, este constituye una salida alternativa o un acuerdo con la justicia.*

**Pregunta 4. - ¿Cree usted que, al reconocer el delito cometido ante el incumplimiento al Estado de Emergencia, este constituye una salida alternativa o un acuerdo con la justicia?**

Respuesta	N° de Personas	Porcentaje (%)
Si	150	54.00%
No	125	46,00%
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 4:** Porcentaje de respuestas si el delito cometido ante el incumplimiento al Estado de Emergencia, este constituye una salida alternativa o un acuerdo con la justicia que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### **Interpretación:**

Tabla 8: Al procesar la información relacionada a la pregunta número 4, encontramos que el 54.00% (150 personas) de los encuestados refirieron que “Si” creen que, al reconocer el delito cometido ante el incumplimiento al Estado de Emergencia, este constituye una salida alternativa o un acuerdo con la justicia. En cambio, el 46,00% (125 personas) de los encuestados, respondieron que “No” creen que, al reconocer el delito cometido ante el incumplimiento al Estado de Emergencia, este constituye una salida alternativa o un acuerdo con la justicia.

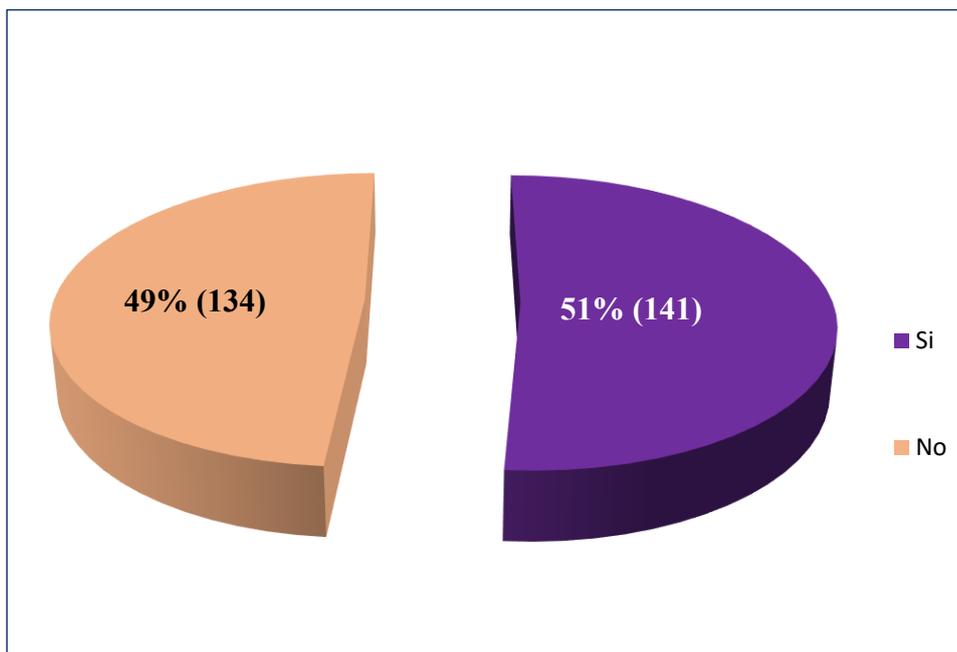
**Tabla 9**

*Proceden en todos los casos de los que incumplen el Estado de Emergencia.*

**Pregunta 5. - En relación a la pregunta 4; ¿Cree usted que, proceden en todos los casos de los que incumplen el Estado de Emergencia?**

Respuesta	N° de Personas	Porcentaje (%)
Si	141	51.00%
No	134	49,00%
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 5:** Total de respuestas si proceden en todos los casos de los que incumplen el Estado de Emergencia en base a lo recogido en la encuesta realizada a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### **Interpretación:**

Tabla 9: Al procesar la información relacionada a la pregunta número 5, encontramos que el 51.00% (141 personas) de los encuestados refirieron que “Si” creen que, proceden en todos los casos de los que incumplen en Estado de Emergencia. En cambio, el 49,00% (134 personas) de los encuestados, respondieron que “No” creen que, proceden en todos los casos de los que incumplen en Estado de Emergencia.

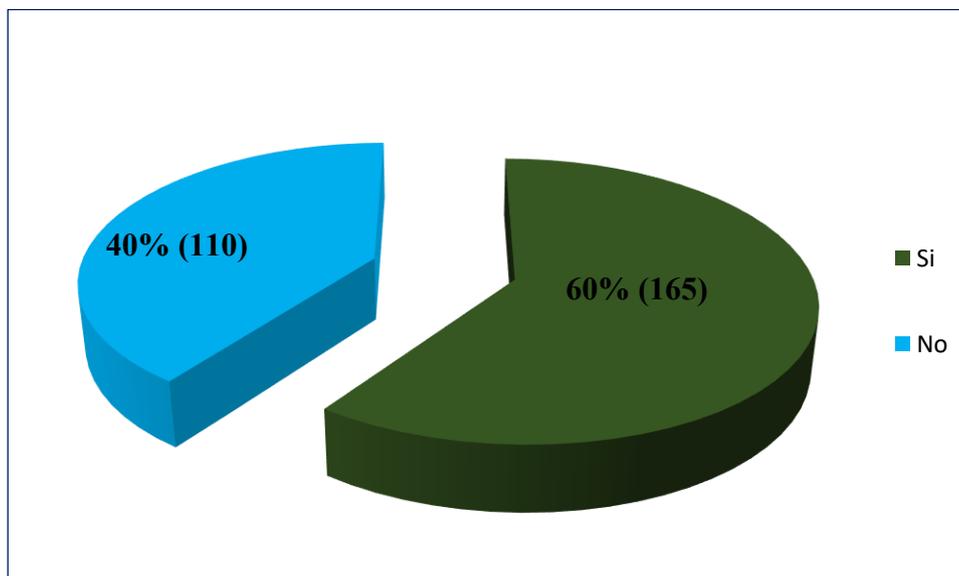
**Tabla 10**

*Personas que han sido multadas sean procesadas penalmente por atentar con la salud pública u otro delito relacionado.*

**Pregunta 6. - ¿Considera que las personas que han sido multadas sean procesadas penalmente por atentar con la salud pública u otro delito relacionado?**

Respuesta	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Si	165	60.00%
No	110	40.00%
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 6:** Porcentajes de las personas que han sido multadas sean procesadas penalmente por atentar con la salud pública u otro delito relacionado al Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### **Interpretación:**

Tabla 10: Al procesar la información relacionada a la pregunta número 6, encontramos que el 60.00% (165 personas) de los encuestados refirieron que “Si” consideran que las personas que han sido multadas sean procesadas penalmente por atentar con la salud pública u otro delito relacionado. En cambio, el 40,00% (110 personas) de los encuestados, respondieron que “No” consideran que las personas que han sido multadas sean procesadas penalmente por atentar con la salud pública u otro delito relacionado.

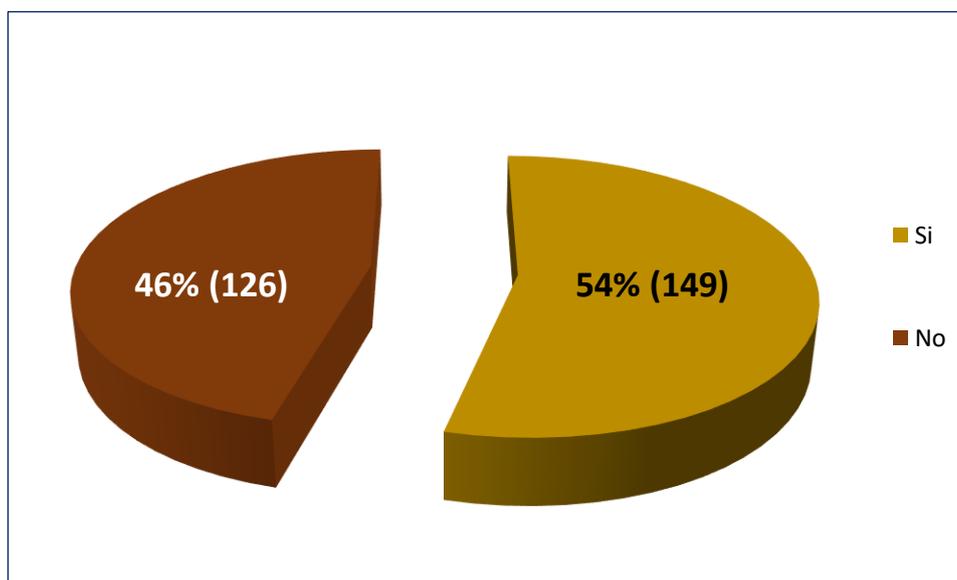
**Tabla 11**

*Personas que han sido multadas tengan una pena de prisión efectiva ante el incumplimiento del Estado de Emergencia.*

**Pregunta 7. - ¿Considera que las personas que han sido multadas tengan una pena de prisión efectiva ante el incumplimiento del Estado de Emergencia?**

Respuesta	N° de Personas	Porcentaje (%)
Si	149	54,00%
No	126	46,00%
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 7:** Porcentajes de las personas que han sido multadas tengan una pena de prisión efectiva ante el incumplimiento del Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

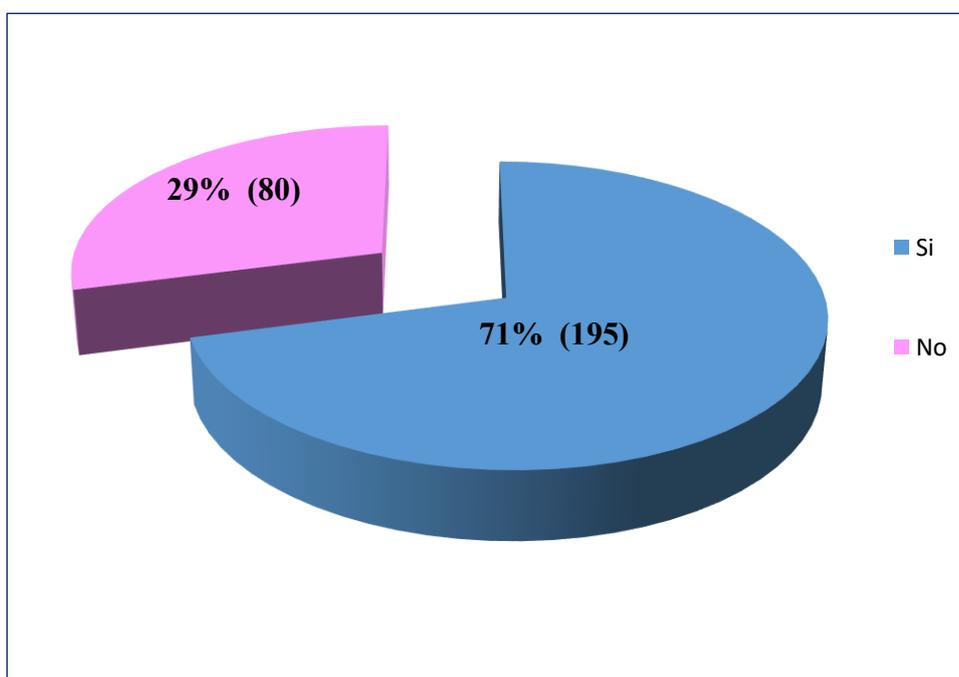
### **Interpretación:**

Tabla 11: Al procesar la información relacionada a la pregunta número 7, encontramos que el 54.00% (149 personas) de los encuestados refirieron que “Si” consideran que las personas que han sido multadas tengan una pena de prisión efectiva ante el incumplimiento del Estado de Emergencia. En cambio, el 46,00% (126 personas) de los encuestados, respondieron que “No” consideran que las personas que han sido multadas tengan una pena de prisión efectiva ante el incumplimiento del Estado de Emergencia.

**Tabla 12***Importancia de las Medidas Tomadas por el Estado Peruano.***Pregunta 8. - ¿Considera importante las medidas interpuesta por el Estado Peruano?**

Respuesta	N° de Personas	Porcentaje (%)
Si	195	71,00%
No	80	29.00%
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.

**Figura 8:** Porcentajes de personas que han sido multadas si consideran importantes las medidas interpuestas por el Estado Peruano que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.**Interpretación:**

**Tabla 12:** Al procesar la información relacionada a la pregunta número 8, encontramos que el 71,00% (195 personas) de los encuestados refirieron que “Si” consideran que son importantes las medidas impuestas por el Estado Peruano. En cambio, el 29.00% (80 personas) de los encuestados, respondieron que “No” consideran que son importantes las medidas impuestas por el Estado Peruano.

## Variable 2: Prevención y control del Coronavirus

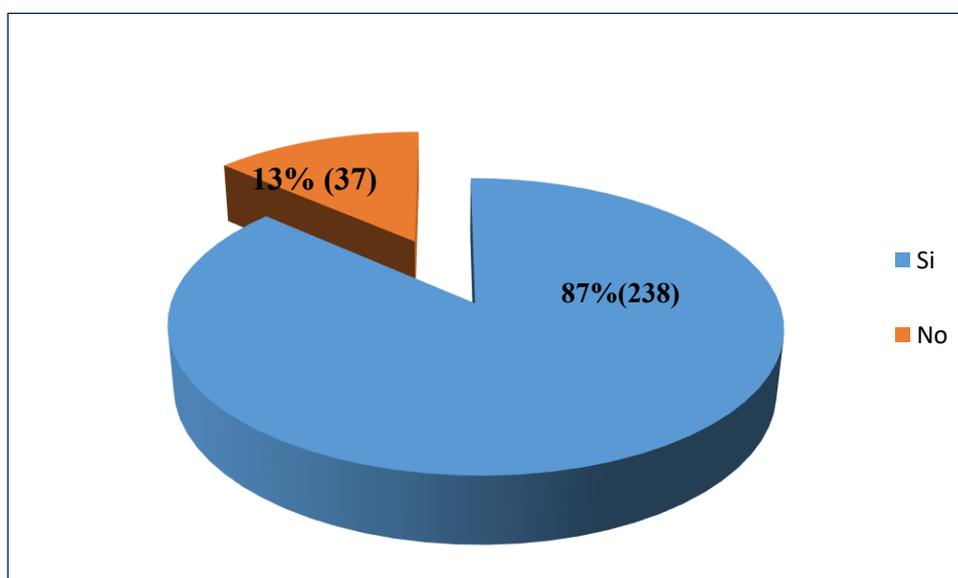
Respuestas relacionadas a la Lista de Cotejo.

**Tabla 13**

*Según su sexo – Infracciones interpuestas a las personas por incumplir el Estado de Emergencia.*

Sexo	N° de Personas	Porcentaje (%)
Masculino	238	87,00%
Femenino	37	13.00%
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 9** Porcentaje de las personas que han sido multadas según su sexo en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### Interpretación:

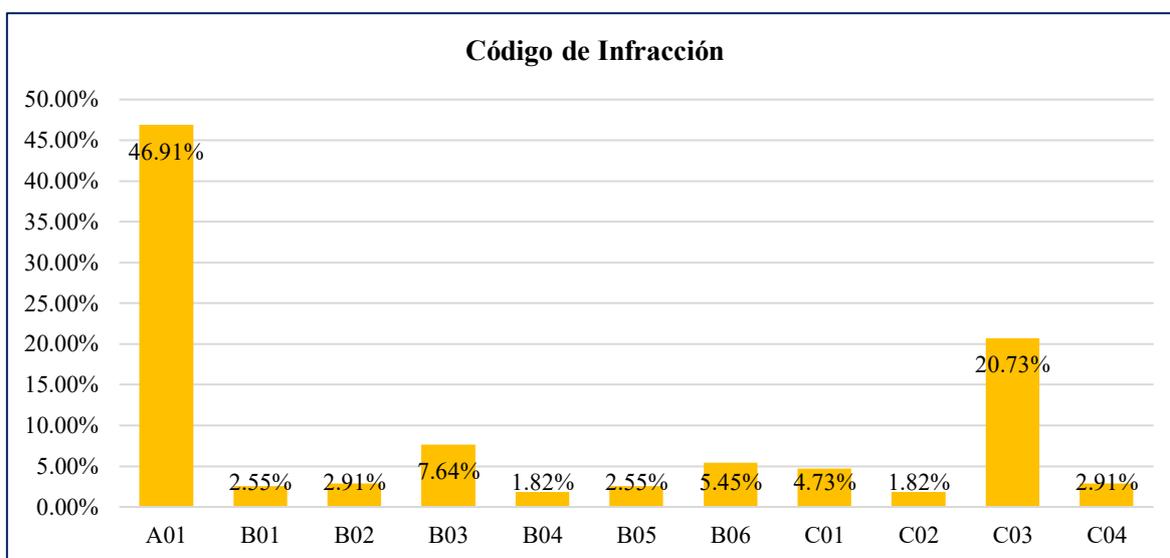
Al procesar la información relacionada al Ítem número 01 sobre el sexo de los infractores de la lista de cotejo, encontramos que el 87% (238 personas) de los evaluados fueron del sexo masculino; y un porcentaje mucho menor (13,00% de los evaluados) fueron del sexo femenino correspondiente a 37 personas.

**Tabla 14**

*Código de Infracción de las multas interpuestas a las personas por incumplir el estado de Emergencia.*

<b>Código</b>	<b>N° de Personas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>A01</b>	129	46.91%
<b>B01</b>	7	2.55%
<b>B02</b>	8	2.91%
<b>B03</b>	21	7.64%
<b>B04</b>	5	1.82%
<b>B05</b>	7	2.55%
<b>B06</b>	15	5.45%
<b>C01</b>	13	4.73%
<b>C02</b>	5	1.82%
<b>C03</b>	57	20.73%
<b>C04</b>	8	2.91%
<b>Total</b>	275	100.00%

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 10** Total de las personas que han sido multadas según el Código de Infracción en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### Interpretación:

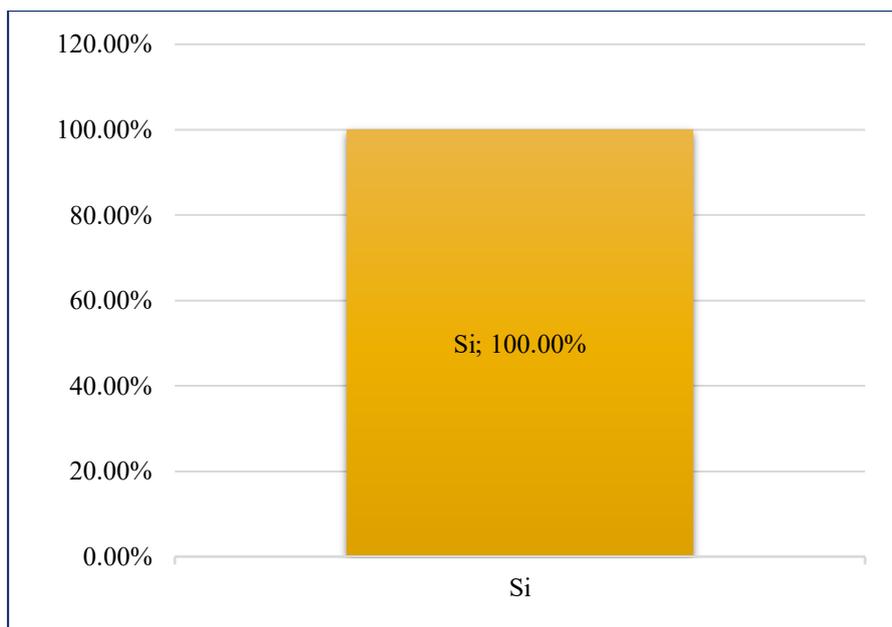
Tabla 14: Al procesar la información relacionada al ítem número 02 sobre el código de la infracción de la lista de cotejo, encontramos que la infracción generada por no respetar el metro de distancia obligatorio (código A01) fue la más frecuente con 46.91% de los evaluados correspondiente a 129 personas infractoras, seguido de la infracción por no respetar el horario de inmovilización social obligatoria impuesta por el estado (código C03) con 20.73% de los evaluados perteneciente a 57 personas. Con un porcentaje de 7,64% encontramos a la infracción generada por circular en la vía pública sin contar con el pase personal laboral (B03) lo que corresponde a 21 personas, 15 personas (5,45%) fueron infraccionadas por circular por la vía pública sin usar mascarilla (código B06), un 4.73% (13 personas) de los evaluados recibieron infracciones por no respetar la inmovilización social obligatoria durante el día domingo (código C01), el 2.91% (8 personas) recibieron su infracción debido a circular por la vía pública para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del decreto supremo N.º 044-2020-PCM (código B03) y con el mismo porcentaje por no contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros del orden (código C04); con un 2.55% (correspondiente a 7 personas) están las infracciones por salir más de una persona por familia para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos (código B01) y por circular con vehículo de uso particular sin autorización (código B05); por ultimo con un mínimo porcentaje (1.82% correspondiente a 5 personas) está la infracción por desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y de acceso esencial prevista en el numeral 4.1 del artículo 4 del decreto supremo N.º 044-2020-PCM (código B04) y la infracción por desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública (código C02).

**Tabla 15**

*Incumplimiento inmediato al momento de ser multado.*

<b>Respuesta</b>	<b>Nº de Personas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Si</b>	275	100.00%
<b>No</b>	0	00.00%
<b>Total</b>	275	100.00%

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 11** : Total de las personas que han sido multadas al momento de incumplir el Estado de Emergencia en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### Interpretación:

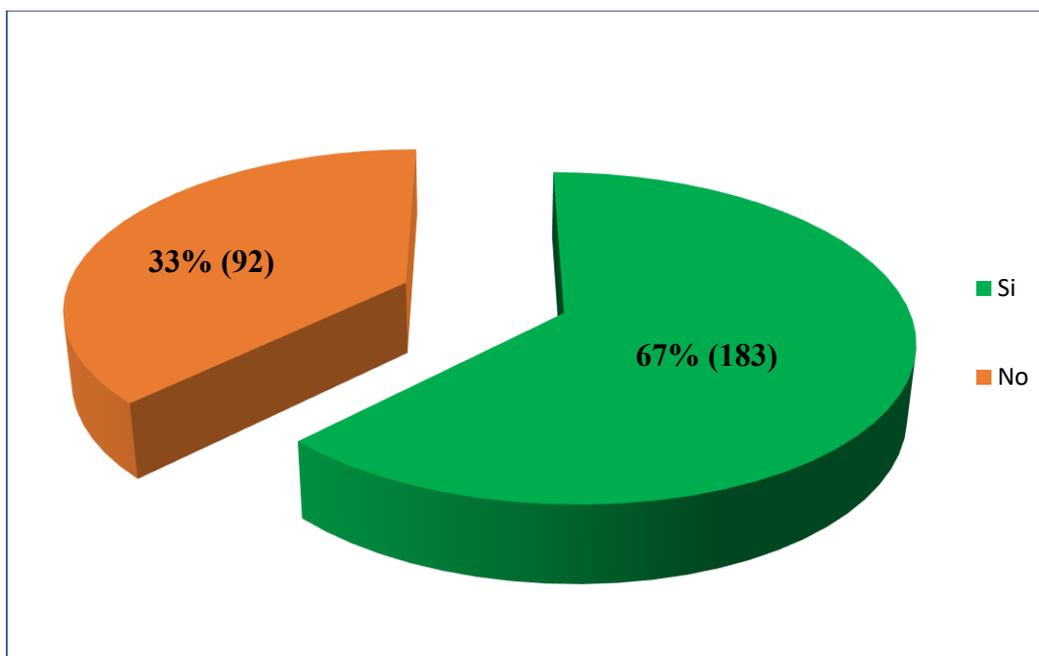
Tabla 15: Al procesar la información relacionada al ítem número 03 sobre el incumplimiento inmediato de la lista de cotejo, encontramos que el 100% de personas se encuentran en incumplimiento inmediato.

**Tabla 16**

*Desobediente al ser detenido.*

<b>¿Fue desobediente al ser detenido?</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>N° de Personas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Si</b>	183	67,00%
<b>No</b>	92	33.00%
<b>Total</b>	275	100.00%

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 12** Total de las personas que han sido multadas y desobedientes al ser detenidos en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### Interpretación:

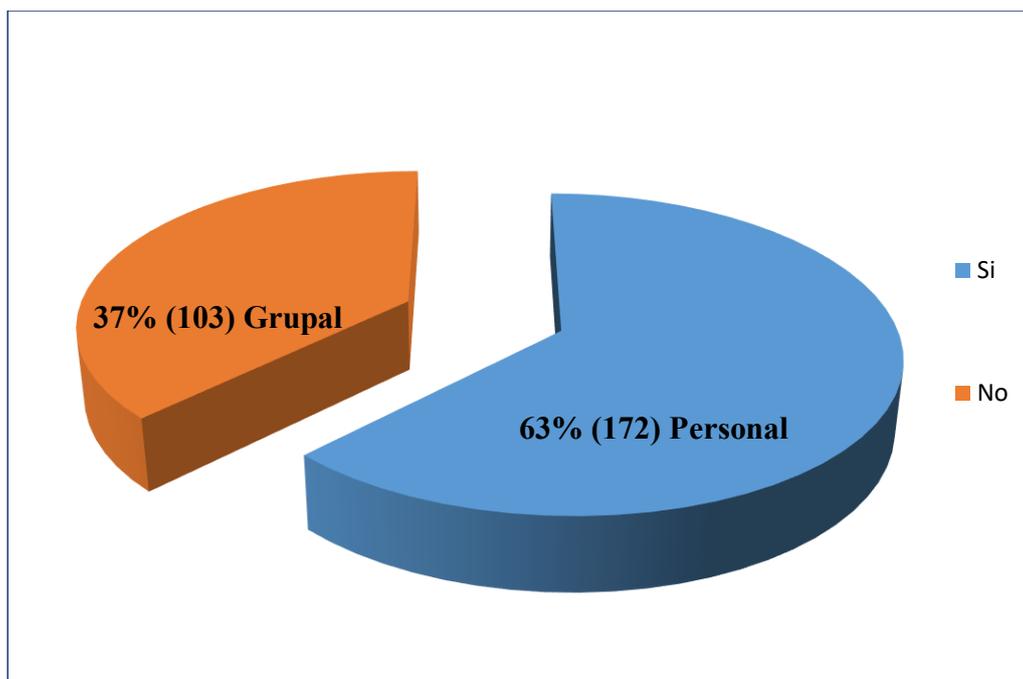
Tabla 16: Al procesar la información relacionada al ítem número 04 sobre la desobediencia al ser detenidos de la lista de cotejo, encontramos que el 67,00% (183 personas) de los evaluados fueron desobedientes al ser detenidos; y un porcentaje 33.00% (92 personas) de los evaluados no fueron desobedientes al ser detenidos.

### Tabla 17

*Intervención por incumpliendo del Estado de Emergencia de manera personal o grupal.*

<b>Fue intervenido incumpliendo el Estado de Emergencia ¿Personalmente o en grupo?</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Nº de Personas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Personal</b>	172	63.00%
<b>Grupal</b>	103	37.00%
<b>Total</b>	275	100.00%

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 13:** Porcentaje del total de las personas que han sido multadas personales o grupales en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### Interpretación.

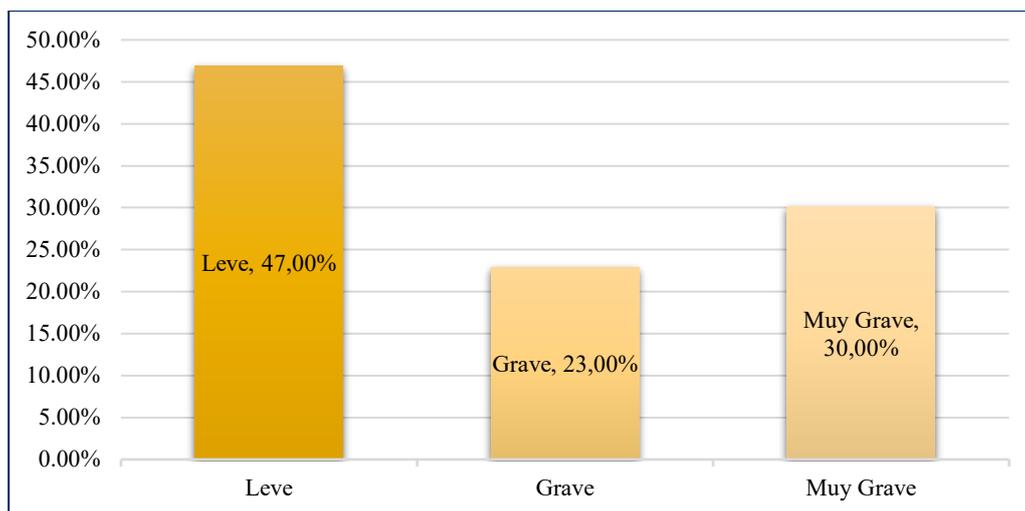
Tabla 17: Al procesar la información relacionada al ítem número 05 sobre el incumplimiento en grupo de la lista de cotejo, encontramos que el 37.00% (103 personas) fueron infraccionados por incumplir el estado de emergencia en grupo; y un porcentaje 63,00% (172 personas) por incumplir en forma personal el estado de emergencia.

**Tabla 18**

*Calificación de la Infracción.*

¿Cuál es la calificación de la Infracción?		
Escala	Nº de Personas	Porcentaje (%)
Leve	129	47.00%
Grave	63	23,00%
Muy Grave	83	30,00%
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.



**Figura 14** Total de las personas que han sido multadas según la cualificación de la infracción en base a lo recogido en la lista de cotejo, observado a 275 personas que han incumplido el Estado de Emergencia del Distrito de Tarapoto.

### Interpretación:

Al procesar la información relacionada al ítem número 07 sobre la calificación de la infracción de la lista de cotejo, encontramos que la mayor parte de los evaluados (47,00% correspondiente a 129 personas) fueron infraccionados con sanciones Leves, seguido por infracciones de nivel Muy Grave con un 30,00% (83 personas) y con un menor porcentaje (23,00% correspondiente a 63 personas) fueron infraccionados con sanciones de nivel Grave.

**Tabla 19**

*Monto de la infracción.*

N° de Persona Infractoras	Porcentaje de personas Infractoras del total	Valor de la Unidad Impositiva Tributaria aplicada	Valor de la Multa a cancelar
<b>129</b>	<b>46,71%</b>	<b>3,00%</b>	<b>129,00</b>
<b>65</b>	<b>22,79%</b>	<b>10,00%</b>	<b>430,00</b>
<b>22</b>	<b>8,00%</b>	<b>8,00%</b>	<b>344,00</b>
<b>21</b>	<b>7,60%</b>	<b>6,50%</b>	<b>279,50</b>
<b>18</b>	<b>6,50%</b>	<b>9,00%</b>	<b>387,50</b>
<b>15</b>	<b>5,50%</b>	<b>5,00%</b>	<b>215,00</b>
<b>5</b>	<b>1,80%</b>	<b>7,00%</b>	<b>301,00</b>

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.

**Interpretación:**

Tabla 19: Al procesar la información relacionada al ítem número 08 sobre el monto de la infracción de la lista de cotejo, encontramos que la mayor parte de los evaluados (46,91% correspondiente a 129 personas) fueron infraccionados con el 3% de la UIT (129.00 soles), seguido por infracciones de mayor monto (430 soles) correspondiente al 10% de la UIT, aplicados a 65 infractores. También observamos que a un 8.00% (22 personas) fueron infraccionados con el 8% de la UIT (344 soles); En tanto al 7.6% de los sancionados (21 personas) fueron multados con el 6% de la UIT, es decir con el monto de 279,50 soles. Además a 18 personas infractoras (6.5% de los evaluados) fueron multados con el 9% de la UIT, que asciende al monto de 387,50 soles. A 15 personas infractoras (5.5% de los evaluados) fueron multados con el 5% de la UIT, es decir con 215,00 soles y con un menor porcentaje (1,8% correspondiente a 5 personas infractoras) fueron multadas con el 7% de la UIT, es decir con 301,00 soles.

**Tabla 20***Monto de la infracción - Estadístico*

<b>Estadísticos</b>		
N°	Válido	275
	Perdidos	0
Media		231,73
Mediana		215,00

Fuente: Elaborado con datos recogidos de la propia encuesta.

**Interpretación:**

Tabla 20: Al procesar la información relacionada al ítem número 08 sobre el monto de la infracción de la lista de cotejo, encontramos que en promedio el monto de una infracción es de 231,73 soles.

**Planteamiento de la Hipótesis General.**

**H<sub>0</sub>:** La eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020 son bajas.

**H<sub>1</sub>**: La eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020, no son bajas.

### Constatación de la Hipótesis

Utilizamos para la constatación de Hipótesis el siguiente criterio:

- Si la significancia asintótica ( $p$ )  $>$  al nivel de significancia (0.05), se acepta la Hipótesis ( $H_0$ ).
- Si la significancia asintótica  $p < 0.05$ , se rechaza la Hipótesis ( $H_0$ ) y aceptamos la Hipótesis Alterna ( $H_1$ ).

### Prueba de correlación de Spearman:

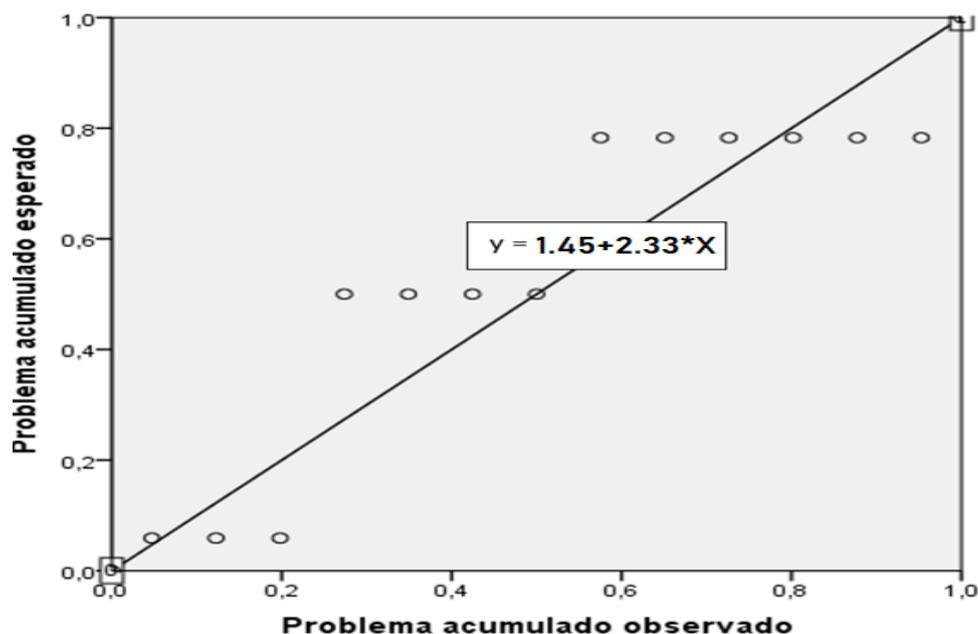
			EFICACIA DE LAS SANCIONES PENALES	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS
Rho de Spearman	EFICACIA DE LAS SANCIONES	Coefficiente de correlación	1,000	,633*
		Sig. (bilateral)	.	,021
		N	275	275
	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CORONAVIRUS	Coefficiente de correlación	,633*	1,000
		Sig. (bilateral)	,021	.
		N	275	275

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Como se muestra en la Prueba de Spearman se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r=0.633$  con una significancia de 0.21 ( $p > 0.05$ ) con lo cual se acepta la hipótesis Nula y rechazando de esta forma la hipótesis Alterna. Por lo tanto, podemos estadísticamente afirmar que La eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo – Junio, 2020, son bajas.

Además, la correlación de Rho de Spearman es 0.633, de acuerdo a la escala de Bisquerra dicha correlación es positiva y moderada.

Mostramos a continuación el gráfico de correlación Normal entre las dos variables.



*Figura 15* Correlación de Spearman.

### 3.2. Discusiones

En la presente tesis se investigó acerca de la eficacia de las sanciones impuestas desde punto de vista jurídico-social. Es por ello que, mediante los instrumentos utilizados y la información estadística oficial obtenida, se pretendió describir si las medidas impuestas para la prevención y el control de coronavirus fueron eficaces. Los objetivos se desarrollaron con la finalidad de describir el concepto general de las dimensiones y se desarrollan los indicadores en sus respectivos ítems plasmados en los instrumentos aplicados.

Según los objetivos planteados en la presente investigación, tenemos el objetivo general de conocer cuál es la eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo - Junio, 2020.

Para Alarcon, (2009). Si los actos de la administración imponen un comportamiento a un sujeto (un dar, un hacer, un no hacer), éste está obligado a realizarlo desde el mismo momento en que se le notifica el acto. Es así que de acuerdo a los resultados obtenidos de la presente investigación se pudo notar de acuerdo a la figura 1, la aceptación de un 73,00% de las medidas impuestas por el estado, lo que demuestra que hay un gran número de personas estar a favor de que se tengan que cumplir, este resultado tiene relación con el fin que establece la Constitución Política del Perú en su artículo 137, inciso 1 nos describe las circunstancias en la cuales se declara Estado de Emergencia, por lo que:

En caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

En tal sentido para Fernández, (2020) dicha medida, muy aparte de ser acertada, permite que las Fuerzas Armadas salgan a las calles a restablecer el orden en apoyo con la Policía Nacional. En otras palabras, vigilarán que la población peruana cumpla con las medidas de aislamiento impuestas por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, permitiendo situaciones en las que, en caso extremo, se tenga que detener a personas y llevarlas a la comisaría por no acatar las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo

Pero caso contrario pasa con la interpretación dada en la figura 2, donde demuestra que un 53,00 % indica que no es eficiente por lo que para Martín-Retortillo (1989), la eficacia de todo sistema normativo depende de que la administración ostente facultades coercitivas bastantes para garantizar su cumplimiento. En ese sentido se coincidió lo que afirma Lozano (1990), corresponde al derecho administrativo sancionar “el rol de instrumento de control social alternativo al derecho penal, para colaborar con la justicia en la prevención y punición de los ilícitos menores”

De igual forma tenemos al objetivo específico de identificar las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo - Junio, 2020 y de Determinar la eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo - Junio, 2020

Se pudo notar que de acuerdo al reglamento del Decreto Legislativo 1458, en donde se detalla las multas a quienes incumplan la cuarentena del Decreto Supremo N° 006-2020-IN, las infracciones en la que incurrir las personas son otorgadas por Policía Nacional del Perú emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del Covid-19.

Por lo que se identifica las sanciones de carácter económicas establecidas en dicho anexo, en ese sentido para Lozano (1990), las sanciones se distinguen entre sanciones personales y

reales; las sanciones administrativas reales -o también conocidas como pecuniarias- consisten en la imposición del pago de una suma de dinero (sanción pecuniaria o multa).

Como tal se muestra en el figura 10, en donde se muestra que el código A01 fue el más frecuente con 46.91 % con 129 intervenidas, ya que la mayoría de las personas intervenidas no respetaron el metro de distancia obligatorio,

La B01 de infracción por salir más de una persona por familia con un 2.55 % con 7 personas intervenida, el 2.91% con 8 personas intervenidas recibieron su infracción B02 debido a circular por la vía pública para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del decreto supremo N.º 044-2020-PCM, con un porcentaje de 7,64% encontramos a la infracción generada por circular en la vía pública sin contar con el pase personal laboral (B03) lo que corresponde a 21 personas intervenidas, con un mínimo porcentaje de 1.82% correspondiente a 5 personas intervenidas está la infracción B04 por desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y de acceso esencial prevista en el numeral 4.1 del artículo 4 del decreto supremo N.º 044-2020-PCM, con un 2.55% correspondiente a la infracción B05 están 7 personas intervenidas por circular con vehículo de uso particular sin autorización, 15 personas intervenidas que equivale a 5,45% fueron infraccionadas por la B06 por circular por la vía pública sin usar mascarilla, un total del 4.73% que equivale a 13 personas recibieron

El C01 por no respetar la inmovilización social obligatoria durante el día domingo, el 1.82 % correspondiente a 5 personas la infracción de C02 por desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública, no respetar el horario de inmovilización social obligatoria impuesta por el estado (código C03) con 20.73% de los evaluados perteneciente a 57 personas y por último la infracción C04 por no contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros del orden con un total del 2.91% a 8 personas intervenidas.

Pero para Lafuente (1991) las multas coercitivas no tienen carácter punitivo, no se inscriben en el ámbito de la potestad sancionadora de la administración, porque se trata de medidas de constreñimiento económico para asegurar la ejecución forzosa de los actos administrativos, por esa razón las ubica con más propiedad como manifestaciones de la potestad de autotutela ejecutiva de la administración pública.

Es así que en la medida que ante un rechazo a las infracciones dadas esta puede acarrear otras implicancias o tipos de sanciones tal como indica Rodríguez (2020) la cual hace mención a la segunda disposición final cuando el infractor que no cumpla con el pago de la multa dentro del plazo establecido en la presente norma, se encuentra impedido de realizar trámites civiles tales como: suscripción de cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), y realizar viajes al exterior.

### **Con relación a la Hipótesis que nos hemos planteado.**

Culminada la presente investigación, se pudo constatar nuestra hipótesis planteado que fue valida, ya que como se ha demostrado en los resultados obtenidos de la muestra realizada a las personas que incumplieron el Estado de emergencia en Distrito de Tarapoto (275 personas), el problema que radica es en la eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020; son bajas.

Esto debido a que muchas personas han venido haciendo caso omiso a las sanciones que nuestro Estado Peruano ha interpuesto sobre el incumpliendo al Estado de Emergencia también al Estado de emergencia Sanitaria, presto estas medidas tienen que ayudar a que propagación del Covid-19 no se genere de manera rápida terminado así con el colapso de los hospitales como lo hemos visto.

Con esta investigación hemos podido confirmar la hipótesis, como se muestra en la prueba de Spearman donde se obtuvo el coeficiente de correlación  $r= 0.633$  con la que se demuestra nuestra hipótesis, rechazando así la hipótesis alterna.

Como lo El test de constitucionalidad del DL 1458 y su Reglamento lo señala:

Rodríguez (2020); Este marco normativo sancionador, si bien pretende contribuir con el control de la movilización social, buscando proteger la salud de la población en general, sin duda alguna, colisiona con algunos derechos fundamentales y algunas garantías del debido proceso (debido procedimiento administrativo). Esto supone el establecimiento de un procedimiento viciado y capaz de convertirse en arbitrario y contrario al marco constitucional y legal.

Es preciso mencionar que este procedimiento administrativo busca principal ayudar que los índices de contagios sigan creciendo, pero existe un grupo de personas que no pueden dejar

en primer momento de salir de sus hogares, otros por el contrario de realizar festividades en sus domicilios, esto con lo que se muestra en las noticias.

Así también el órgano administrativo competente es Policía Nacional de Perú, esto en llevar a cabo el proceso sancionar es el Efectivo policial, esto en el D. L. N° 1458 en su artículo 4° y concordante con su Reglamento.

Como lo señala Rodríguez (2020); En el ámbito administrativo disciplinario es importante conocer la autoridad competente que constituye la primera instancia (la que emite el acto administrativo sancionador), la segunda instancia (la que resuelve un recurso de apelación) e incluso, excepcionalmente, una tercera instancia de carácter nacional (si se trata del recurso de revisión en sede administrativa).

Sobre el recurso de reconsideración no hemos encontrado alguna relación en el D. L. N° 1458, al igual que podemos decir también sobre el recurso de revisión. y lo menciona Rodríguez (2020); Al no estar prohibida su interposición, creemos que debería ser perfectamente posible que el sancionado pueda invocarlos.

Con esta pequeña interpretación sobre lo que conlleva la sanción puesto por el incumplimiento del Estado de emergencia y Estado de Emergencia Sanitaria, también podemos hacer referencia a este Test constitucional en los sobre los Derecho que se vulneran como la de la libertad de tránsito, derechos contractuales, seguidos de este los derechos de propiedad, crédito y hasta de herencia.

Esto en referencia a no cumplir con el pago de la sanción se nos quitaran ciertos derechos que nos permiten realizar ciertos tramites como los antes mencionado, e incluso los tramites notariales que son constantes en nuestro acontecer diario.

Con esto también podemos hacer referencia que más grave puede ser la sanción, pero que las personas aún no comprenden lo que esto puede significar, no solo por los derechos que se le restringen, si no por los otros derechos que se vulneran de los demás, como la Salud Publica, también los vacíos que la norma ha dejado muy impregnada en referencia a las sanciones administrativas, a que las personas que ha incumplido la norma pero que consecuencia de ellos ha cometido un delito, teniendo así el análisis de lo que refiere el Non bis in ídem que pueda existir una segunda sanción que nace por el incumplimiento para luego llegar a la investigación de un delito.

## CONCLUSIONES

- La frecuencia de las conductas más sancionadas a los infractores por la PNP es: el A01 (No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales) con el 46.91% y el C03 (No respetar la inmovilización social obligatoria) con el 20.73%.
- La eficacia en las sanciones impuestas por la Policía Nacional del Perú por el incumplimiento al Estado de Emergencia para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo - Junio, 2020, son bajas.
- Las personas investigadas por otro delito adicional a lo estipulado en el reglamento de infracciones, tales como: el delito de abuso de autoridad, contra la salud pública, especulación de precios y el ultimo recién agregado a nuestro Código Penal el acaparamiento, podrán acogerse al Principio de Oportunidad y/o a la Terminación Anticipada según sea el caso.
- El 73.00% (201 personas) que infringieron el incumplimiento de las normas del Estado de Emergencia para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto, están de acuerdo con las sanciones. En cambio, el 27,00 % (74 personas) respondieron que “No” están de acuerdo con las sanciones, lo cual se infieren que no están tomando conciencia ante esta pandemia.

## RECOMENDACIONES

1. Adoptar y aumentar otro criterio de infracción para las personas que manejan vehículos mayores y menores, esto en concordancia con la Policía Nacional de Perú, ya las personas que incumplen el Estado de Emergencia son aquellas que transitan en vehículos, en algunos casos incumplimiento también las normas de tránsitos.
2. Practicar las pruebas en personas que circulen en vehículos estén en locales o establecimientos necesarias para comprobar que no tienen el virus activo y de esta manera cercar más a las personas que si lo contrajeran y, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas por el gobierno.
3. Dotar de material logístico a la policía para que continúe con los operativos policiales y concientizar a la población a su cumplimiento, ya que estos son los que contribuyen a que las personas no estén circulando en horas de aislamiento obligatorio.
4. Aumentar los montos de las infracciones o en su medida de buscar otra alternativa en donde intervenga de manera inmediata a la sociedad, existiendo un registro de personas que incumplen el Estado de Emergencia y tener una multa más alta si es en concurrencia de los hechos.
5. Trabajar en coordinación con las autoridades municipales para crear cercos de identificación de enfermedades y poder llegar con un mayor control a las personas colindantes a ellas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 6 - 2010/CJ-116, N° 6 - 2010/CJ-116 (Supremos 16 de Noviembre de 2010).
- Alarcon Sotomayor, L. (2009). La Eficacia y la Ejecucion de las Sanciones de Tráfico. Revista de Documentacion Administrativa, 121 - 152.
- Bachini, J. (2018). Teoría de las normas. Argentina: Universidad Nacional de Rosario.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigacion. bogota: Pearson.
- Carrillo , L. (2008). Derecho administrativo sancionador (parte general). Teoría general y Practica del derecho Penal Administrativo. mexico.
- Caycho, R. D. (2019). Infracciones administrativas elevadas a la categoría de delito ¿la no rendición de cuentas de viáticos justifica una sanción penal por peculado?: Problemas derivados con la entrega de viáticos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chinguel, R. A. (2015). El principio de Ne Bis In Idem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: buscando soluciones al problema de la idenidad de fundamento. Piura: Universidad de Piura.
- Comadira, J. (2003). Derecho Administrativo: Acto administrativo. Procedimiento administrativo. otros estudios . Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis, Abeledo Perrot.
- Decreto Legislativo N° 1458, Reglamento (Poder Ejectivo 15 de Abril de 2020).
- Decreto Supremo, 064 - 2020 - PCM (Peru 10 de 04 de 2020).
- Decreto Supremo, 063 - 2020 - PCM (Peru 09 de 04 de 2020).
- Decreto Supremo, 061 - 2020 - PCM (Peru 06 de 04 de 2020).
- Decreto Supremo, 058 - 2020 - PCM (Peru 02 de 04 de 2020).
- Decreto Supremo, 053 - 2020 - PCM (Peru 30 de 03 de 2020).
- Decreto Supremo, 051 - 2020 - PCM (Peru 27 de 03 de 2020).

- Decreto Supremo, 046 - 2020 - PCM (Peru 18 de 03 de 2020).
- Decreto Supremo, 045 - 2020 - PCM (Peru 17 de 03 de 2020).
- Decreto Supremo, 044 - 2020 - PCM (Peru 15 de 03 de 2020).
- Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Chimbote: ULADECH.
- García , E. (2014). Curso de Derecho Administrativo. Madrid: Civitas.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. (1988). Curso de Derecho Administrativo Cuarta edición . Madrid, España: Civitas.
- Gonzales, G. (2015). Los derechos reales y su inscripción registral. Lima: Gaceta Juridica.
- Guisna, M. (2017). Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. periodo 2014-2015. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Hegel, G. F. (1937). Filosofía del derecho. Buenos Aires: Claridad S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Hidalgo, M. H. (2018). El principio de legalidad y el debido proceso en la potestad sancionadora. Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK Ecuador.
- Huanca, M. J. (2020). De la teoría del bien jurídico del normativismo: "ne bis in idem" como garantía de la proporcionalidad de la sanción penal y disciplinaria. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Isasi, C. J. (2014). Tratado de Derecho Administrativo Estado y función administrativa. Teoría del acto administrativo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Jimenez, M. (2019). Teoria del delito. Lima: Lima.
- Kerlinger F., N. (1979). Enfoque conceptual de la investigacion del comportamiento: Técnicas y Metodología. Mexico: Nueva Editorial interamericana.
- Lafuente, M. (1991). Sobre la Constitucionalizacion de la potestad de la administracion de Ejecucion Forzosa de sus actos . Madrid: Revista Poder Judicial.

- López y Masle. (2002). El principio de Oportunidad.
- López, D. G. (2019). Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de los medios de protección en la ley N° 30364. Lambayeque-Lima: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Lozano, B. (1990). Panorama General de la Potestad Sancionadora de la Administración de Europa . Madrid: RAP 121.
- Martín, M. R. (1992). Manual de Derecho Administrativo . Madrid, España: Editorial Trivium .
- Martin-Retortillo Baquer, S. R. (1989). Reflexiones sobre la Ley de Disciplina e Intervención Bancaria . Madrid: RAP.
- Merino, M. (2012). Infracciones en el derecho penal. Lima: Navarrete.
- Navia, Q. Á. (2016). Procedimiento Sancionatorio de alimentos en el ámbito territorial. Bogotá, Colombia.: Universidad del Rosario.
- Ñaupas, H. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. (4.a ed.). . Bogotá: Ediciones de la U.
- Pacheco, S. E. (2017). Sanciones administrativas aplicadas en la Municipalidad Distrital de los Olivos, 2015-2016. Lima: Universidad César Vallejo.
- Richmond, P. L. (2017). La aplicación de institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8422. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Rivera, I. (2009). La Cuestión Carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rodríguez Arainga, W. (2011). Guía de Investigación Científica. Lima: Fondo Editorial UCH .
- ROUST, R. A. (2020). Covid 19: e
- El impacto de las medidas dispuestas en distintas partes del mundo . Revista Jurídica AMFJN , 11.

- Soto, D. P. (2015). Sanciones Administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental. Santiago de Chile, Chile.: Universidad Diego Portales.
- Sumiré, E. (2018). El garantismo y el eficientismo en el proceso penal peruano: Estudio de casos en las provincias altas del distrito judicial de Cusco”. Arequipa: Universidad de San Agustín de Arequipa.
- Tamayo y Tamayo, M. (1998). Aprende a Investigar: La Investigación. Cali: Arfo Editores LTDA.
- TERREROS, F. V. (2018 ). Límites a la función punitiva estatal. Derecho & Sociedad , 93.
- TORRICO, M. A. ( 2013). Sanciones penales en el Sistema Jurídico Peruano. Revista Jurídica Virtual, 2.
- Ubaté Ortega, J. C. (2019). Justicia de conformidad entre partes y aceptaciones unilaterales en el sistema penal con tendencia acusatoria en Colombia. Bogotá, D.C: Universidad Libre.
- Vereau, J. (2016). Proceso de Simplificación. Mexico: Mexico.

### **Webgrafía.**

- Caballetas, G. (15 de Enero de 2016). *DICCIONARIO*. Obtenido de DICCIONARIO: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwtjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZa pUt-ckhlQaptWmJOcSoALXB\\_dTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwtjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZa pUt-ckhlQaptWmJOcSoALXB_dTUAAAA=WKE)
- Fernandez Vasquez, M. (17 de Marzo de 2020). *Estado de emergencia, coronavirus y Derecho Penal*. Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/9367/estado-de-emergencia-coronavirus-y-derecho-penal>.
- Guitierrez, M. (16 de Marzo de 2020). *LP Derecho*. Obtenido de LP Derecho: <https://lpderecho.pe/que-es-estado-emergencia/>
- Machicano. (3 de Marzo de 2010). Apuntes Jurídicos. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

OMS. (6 de Marzo de 2020). Redemc. Obtenido de <https://redemc.net/campus/recomendaciones-para-protegerse-y-prevenir-la-propagacion-del-coronavirus/>

Palomar , A., & Fuertes , J. (s.f.). Vlex Información jurídica Inteligente. Obtenido de Vlex Información jurídica Inteligente: <https://practico-administrativo.es/vid/infracciones-administrativas-427620070>

Pellon, P. (15 de Enero de 2020). Pellon, Palladino Abogados. Obtenido de Pellon, Palladino Abogados: <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/>

Rodriguez chavez, R. (16 de Abril de 2020). Test de constitucionalidad del DL 1458 (y su reglamento) que regula las sanciones administrativas en el estado de emergencia sanitaria. Obtenido de LP- Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/test-constitucionalidad-sanciones-administrativas-emergencia-sanitaria-dl-1458-reglamento/>

Ruíz, M. C. (20 de Febrero de 2020). Derecho y Cambio Social. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

## **ANEXOS**

## Anexo 1

## Fichas de validación a Juicio de Expertos del instrumento de investigación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020”**

Nombres y apellidos del experto : Luis Roberto Cabrera Suárez

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : María Pettit Morales Reátegui.

Muy deficiente (1)      Deficiente (2)      Aceptable (3)      Bueno (4)      Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>		<b>42</b>				

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Fecha: 01/04/2020

  
 Firma  
 D.N.I. 45152673



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

Juicio del Experto 2

**“Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020”**

Nombres y apellidos del experto : Jeiner Leliz Paredes Gonzales

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : María Pettit Morales Reátegui.

Muy deficiente (1)      Deficiente (2)      Aceptable (3)      Bueno (4)      Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>					<b>45</b>	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **45**

Fecha: 02/04/2020

  
 Firma  
 D.N.I. 4251219



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Juicio del Experto 3**

**“Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020”**

Nombres y apellidos del experto : Henry Mackleyn Huete Reinoso

Institución en la que trabaja /Cargo: Fiscal

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : María Pettit Morales Reátegui.

Muy deficiente (1)      Deficiente (2)      Aceptable (3)      Bueno (4)      Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
<b>TOTAL</b>						<b>47</b>

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Fecha:06/04/2020

  
 Firma  
 D.N.I. 44987075

## Anexo 2



**Instrumento de recolección de Datos**  
**Universidad Nacional de San Martín**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



## ENCUESTA

Documento de Identificación Nacional (DNI) N°.....Fecha:.....

**INSTRUCCIONES:** Señor (a) informante la presente encuesta, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020”**. Para el cual solicito a usted su colaboración marcando con una X en la opción que cree que es de su opinión personal; sus respuestas serán de valiosa ayuda para concluir la investigación.

N°	cuestionario	Opciones	
		Si	No
01	¿Está de acuerdo con las sanciones ante el incumplimiento del Estado de Emergencia?		
02	¿El proceso de sanción es eficiente ante el incumplimiento del Estado de Emergencia?		
03	¿Está de acuerdo con los mecanismos de simplificación procesal ante el incumplimiento al Estado de Emergencia?		
04	¿Cree usted que, al reconocer el delito cometido ante el incumplimiento al Estado de Emergencia, este constituye una salida alternativa o un acuerdo con la justicia?		
05	En relación a la pregunta 4; ¿Cree usted que, proceden en todos los casos de los que incumplen el Estado de Emergencia?		
06	¿Considera que las personas que han sido multadas sean procesadas penalmente por atentar con la salud pública u otro delito relacionado?		
07	¿Considera que las personas que han sido multadas tengan una pena de prisión efectiva ante el incumplimiento del Estado de Emergencia?		
08	¿Considera importante las medidas interpuesta por el Estado Peruano?		

Muchas Gracias.

## Anexo 3

## Lista de Cotejos



**Universidad Nacional de San Martín**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



DNI N°.....Sexo: .....Cód. Infracción.....

**INSTRUCCIONES:** Señor (a) informante la presente encuesta, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto Marzo-Junio, 2020”**. Para el cual solicito a usted su colaboración marcando con una X en la opción que cree que es de su opinión personal; sus respuestas serán de valiosa ayuda para concluir la investigación.

N°	Ítem	Opciones		
		Si	No	
01	¿Se encuentra en Incumplimiento inmediato al momento de ser mutado?			
02	¿Fue desobediente al ser detenido?			
03	¿Incumpliendo en grupo?			
04	¿Incumpliendo personal?			
	<b>Ítem</b>	Leve	Grave	Muy grave
	¿Cuál es la calificación de la infracción?			
	¿Cuál fue el monto de la infracción?	.....soles		

## Anexo 4

Carta de entrega de Base de Datos. Contiene Base de Datos de infractores



PERÚ

MINISTERIO DEL  
INTERIOR

POLICIA  
NACIONAL DEL PERÚ

SCG PNP XI MACREPOL  
SAN MARTIN -  
AMAZONAS

REGION  
POLICIAL  
SAN MARTIN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Tarapoto, 24 de agosto del. 2020.

### **OFICIO N° 233-2020-SCG-XI-MACREPOL-SAM/REGPOL-SAM/SEC/ESTAD.**

Señor : **Bach María Petit MORALES REATEGUI.**

Asunto : Brinda información estadística de acuerdo a la carta N° 002-2020. **REMITE.**

Ref : CARTA N° 002-2020/MPMR. Del 19AGO2020.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir vía correo email, [mora\\_9404@hotmail.com](mailto:mora_9404@hotmail.com). Información Estadística sobre Papeletas Impuestas por infringir el Estado de Emergencia en la jurisdicción del distrito de Tarapoto, de conformidad al cuadro Excel que se adjunta al presente; de conformidad a lo solicitado con el documento de la referencia.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

JEBJ/OSOR/efa.



CA-211589  
JORGE ENRIQUE BARBOZA JIMENEZ  
CORONEL PNP  
JEFE REGPOL SAN MARTIN

### Anexo 5

Papeleta de infracción – multa para los infractores del Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por la grave circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del Covid-19” - Región Policial San Martin.

N°	MES	SEXO	EDAD	DOC. IDENTIDAD	NACIONALIDAD	CODIGO DE INFRACCION	CALIFICACION
1	ABRIL	M		42432404	PERUANA	B06	GRAVE
2	ABRIL	F		42077494	PERUANA	B06	GRAVE
3	ABRIL	F		80439070	PERUANA	B06	GRAVE
4	ABRIL	F		46142639	PERUANA	B02	GRAVE
5	ABRIL	M		43722147	PERUANA	A01	LEVE
6	ABRIL	M		43919846	PERUANA	C03	MUY GRAVE
7	ABRIL	M		41380730	PERUANA	B03	GRAVE
8	ABRIL	M		71006134	PERUANA	B03	GRAVE
9	ABRIL	M		44480063	PERUANA	B06	GRAVE
10	ABRIL	M		48956265	PERUANA	B06	GRAVE
11	ABRIL	M		45517967	PERUANA	B03	GRAVE
12	ABRIL	M		44538236	PERUANA	B03	GRAVE
13	ABRIL	M		71802294	PERUANA	B03	GRAVE
14	ABRIL	F		77091431	PERUANA	B03	GRAVE
15	ABRIL	F		22866451	PERUANA	B03	GRAVE
16	ABRIL	M		10690136	PERUANA	B03	GRAVE
17	ABRIL	M		44612870	PERUANA	B03	GRAVE
18	ABRIL	M		42861414	PERUANA	B06	GRAVE
19	ABRIL	M		90785521	PERUANA	A01	LEVE
20	ABRIL	M		11112912	PERUANA	B03	GRAVE
21	ABRIL	M		40249295	PERUANA	B03	GRAVE
22	ABRIL	M		71791932	PERUANA	C03	MUY GRAVE
23	ABRIL	M		40146781	PERUANA	B02	GRAVE
24	ABRIL	M		42520397	PERUANA	B02	GRAVE
25	ABRIL	M		44937763	PERUANA	C03	MUY GRAVE
26	ABRIL	F		44354951	PERUANA	C03	MUY GRAVE
27	ABRIL	M		77428907	PERUANA	C03	MUY GRAVE
28	ABRIL	M		48587776	PERUANA	C03	MUY GRAVE
29	ABRIL	M		48556088	PERUANA	A01	LEVE
30	ABRIL	M		11439615	PERUANA	A01	LEVE
31	ABRIL	M		45228507	PERUANA	A01	LEVE
32	ABRIL	M		41455139	PERUANA	C03	MUY GRAVE
33	ABRIL	M		42755877	PERUANA	C03	MUY GRAVE
34	ABRIL	M		41942277	PERUANA	B01	GRAVE
35	ABRIL	F		46581515	PERUANA	B01	GRAVE

36	<b>ABRIL</b>	M		46840747	PERUANO	B01	GRAVE
37	<b>ABRIL</b>	M		82108305	PERUANO	B03	GRAVE
38	<b>ABRIL</b>	M		79968603	PERUANO	B02	GRAVE
39	<b>ABRIL</b>	M		43557566	PERUANO	B06	GRAVE
40	<b>ABRIL</b>	M		25783128	PERUANO	B02	GRAVE
41	<b>ABRIL</b>	M		23564786	PERUANO	B02	GRAVE
42	<b>ABRIL</b>	M		11479823	PERUANO	B02	GRAVE
43	<b>MAYO</b>	M		47172295	PERUANO	C03	MUY GRAVE
44	<b>MAYO</b>	M		11302546	PERUANO	C03	MUY GRAVE
45	<b>MAYO</b>	M		45103571	PERUANO	C03	MUY GRAVE
46	<b>MAYO</b>	M		44148148	PERUANO	C03	MUY GRAVE
47	<b>MAYO</b>	M		70992594	PERUANO	C03	MUY GRAVE
48	<b>MAYO</b>	M		45916846	PERUANO	A01	LEVE
49	<b>MAYO</b>	M		73391310	PERUANO	A01	LEVE
50	<b>MAYO</b>	M		01148668	PERUANO	A01	LEVE
51	<b>MAYO</b>	M		47490022	PERUANO	A01	LEVE
52	<b>MAYO</b>	M		42584012	PERUANO	C02	MUY GRAVE
53	<b>MAYO</b>	M		46750186	PERUANO	B03	MUY GRAVE
54	<b>MAYO</b>	F		45890768	PERUANO	C02	MUY GRAVE
55	<b>MAYO</b>	M		09302894	PERUANO	C02	MUY GRAVE
56	<b>MAYO</b>	M		45450600	PERUANO	C02	MUY GRAVE
57	<b>MAYO</b>	M		40949984	PERUANO	B03	GRAVE
58	<b>MAYO</b>	M		79181925	PERUANO	A01	LEVE
59	<b>MAYO</b>	M		45214010	PERUANO	B03	GRAVE
60	<b>MAYO</b>	M		10544204	PERUANO	C03	MUY GRAVE
61	<b>MAYO</b>	F		71581194	PERUANO	A01	LEVE
62	<b>MAYO</b>	M		78187293	PERUANO	B03	GRAVE
63	<b>MAYO</b>	M		01128703	PERUANO	C02	MUY GRAVE
64	<b>MAYO</b>	F		73066032	PERUANO	A01	LEVE
65	<b>MAYO</b>	M		75650840	PERUANO	C03	MUY GRAVE
66	<b>MAYO</b>	M		10712873	PERUANO	C03	MUY GRAVE
67	<b>MAYO</b>	M		01106757	PERUANO	C03	MUY GRAVE
68	<b>MAYO</b>	M		01130007	PERUANO	C04	MUY GRAVE
69	<b>MAYO</b>	M		72838579	PERUANO	B03	GRAVE
70	<b>MAYO</b>	M		73122133	PERUANO	B03	GRAVE
71	<b>MAYO</b>	M		71250475	PERUANO	B02	GRAVE
72	<b>MAYO</b>	M		48700986	PERUANO	B02	GRAVE
73	<b>MAYO</b>	M		10264809	PERUANO	C03	MUY GRAVE
74	<b>MAYO</b>	F		70618789	PERUANO	C04	MUY GRAVE
75	<b>MAYO</b>	F		70160786	PERUANO	C04	MUY GRAVE
76	<b>MAYO</b>	M		42506332	PERUANO	C04	MUY GRAVE
77	<b>MAYO</b>	M		43765206	PERUANO	C04	MUY GRAVE
78	<b>MAYO</b>	M		74250409	PERUANO	C04	MUY GRAVE

79	<b>MAYO</b>	M		71055319	PERUANO	C03	MUY GRAVE
80	<b>MAYO</b>	M		22965001	PERUANO	B03	GRAVE
81	<b>MAYO</b>	M		70197161	PERUANO	A01	LEVE
82	<b>MAYO</b>	M		43625270	PERUANO	B04	GRAVE
83	<b>MAYO</b>	M		70120958	PERUANO	A01	LEVE
84	<b>MAYO</b>	M		71570103	PERUANO	A01	LEVE
85	<b>MAYO</b>	F		46864321	PERUANO	A01	LEVE
86	<b>MAYO</b>	M		77235218	PERUANO	A01	LEVE
87	<b>MAYO</b>	M		41894686	PERUANO	B03	GRAVE
88	<b>MAYO</b>	M		40733791	PERUANO	A01	LEVE
89	<b>MAYO</b>	F		44868603	PERUANO	A01	LEVE
90	<b>MAYO</b>	M		44280333	PERUANO	A01	LEVE
91	<b>MAYO</b>	M		71933395	PERUANO	A01	LEVE
92	<b>MAYO</b>	M		72136526	PERUANO	A01	LEVE
93	<b>MAYO</b>	M		41007772	PERUANO	A01	LEVE
94	<b>MAYO</b>	M		53577320	PERUANO	A01	LEVE
95	<b>MAYO</b>	M		41036623	PERUANO	A01	LEVE
96	<b>MAYO</b>	F		48214780	PERUANO	A01	LEVE
97	<b>MAYO</b>	F		48680467	PERUANO	A01	LEVE
98	<b>MAYO</b>	M		42039641	PERUANO	B01	GRAVE
99	<b>MAYO</b>	M		46075148	PERUANO	A01	LEVE
100	<b>MAYO</b>	M		70181633	PERUANO	A01	LEVE
101	<b>MAYO</b>	M		48916423	PERUANO	A01	LEVE
102	<b>MAYO</b>	M		76779154	PERUANO	A01	LEVE
103	<b>MAYO</b>	M		77239625	PERUANO	A01	LEVE
104	<b>MAYO</b>	M		73876937	PERUANO	A01	LEVE
105	<b>MAYO</b>	M		43317063	PERUANO	B05	GRAVE
106	<b>MAYO</b>	M		45836737	PERUANO	A01	LEVE
107	<b>MAYO</b>	M		47728415	PERUANO	A01	LEVE
108	<b>MAYO</b>	M		48206794	PERUANO	A01	LEVE
109	<b>MAYO</b>	M		44820951	PERUANO	A01	LEVE
110	<b>MAYO</b>	M		01128280	PERUANO	B05	GRAVE
111	<b>MAYO</b>	M		74475897	PERUANO	A01	LEVE
112	<b>MAYO</b>	M		46781388	PERUANO	A01	LEVE
113	<b>MAYO</b>	M		42277245	PERUANO	B05	GRAVE
114	<b>MAYO</b>	M		71372023	PERUANO	A01	LEVE
115	<b>MAYO</b>	M		71372023	PERUANO	A01	LEVE
116	<b>MAYO</b>	M		61290523	PERUANO	B05	GRAVE
117	<b>MAYO</b>	M		72891395	PERUANO	B05	GRAVE
118	<b>MAYO</b>	F		74875802	PERUANO	A01	LEVE
119	<b>MAYO</b>	M		01127103	PERUANO	A01	LEVE
120	<b>MAYO</b>	M		63846208	PERUANO	B03	GRAVE
121	<b>MAYO</b>	M		29760110	PERUANO	B03	GRAVE

122	<b>MAYO</b>	M		33496474	PERUANO	B03	GRAVE
123	<b>MAYO</b>	M		39333900	PERUANO	B03	GRAVE
124	<b>MAYO</b>	M		52523320	PERUANO	B03	GRAVE
125	<b>MAYO</b>	M		72701229	PERUANO	A01	LEVE
126	<b>MAYO</b>	M		70039549	PERUANO	A01	LEVE
127	<b>MAYO</b>	M		44701836	PERUANO	A01	LEVE
128	<b>MAYO</b>	M		01080011	PERUANO	A01	LEVE
129	<b>MAYO</b>	M		40985506	PERUANO	A01	LEVE
130	<b>MAYO</b>	M		80276604	PERUANO	B03	GRAVE
131	<b>MAYO</b>	M		16219506	PERUANO	B03	GRAVE
132	<b>MAYO</b>	M		16891434	PERUANO	B03	GRAVE
133	<b>MAYO</b>	M		11177105	PERUANO	B03	GRAVE
134	<b>MAYO</b>	M		72416709	PERUANO	B03	GRAVE
135	<b>MAYO</b>	M		70168828	PERUANO	B01	GRAVE
136	<b>MAYO</b>	F		42880934	PERUANO	B03	GRAVE
137	<b>MAYO</b>	M		71062962	PERUANO	B03	GRAVE
138	<b>MAYO</b>	M		11345731	PERUANO	B01	GRAVE
139	<b>MAYO</b>	M		47404036	PERUANO	B01	GRAVE
140	<b>MAYO</b>	M		76468590	PERUANO	B01	GRAVE
141	<b>MAYO</b>	M		74407192	PERUANO	A01	LEVE
142	<b>MAYO</b>	M		46586696	PERUANO	B06	GRAVE
143	<b>MAYO</b>	M		61006230	PERUANO	A01	LEVE
144	<b>MAYO</b>	M		01121151	PERUANO	B06	GRAVE
145	<b>MAYO</b>	M		72218138	PERUANO	B06	GRAVE
146	<b>MAYO</b>	M		48542421	PERUANO	B06	GRAVE
147	<b>MAYO</b>	M		73769641	PERUANO	A01	LEVE
148	<b>MAYO</b>	M		11479782	PERUANO	C03	MUY GRAVE
149	<b>MAYO</b>	M		70883428	PERUANO	A01	LEVE
150	<b>MAYO</b>	M		46601396	PERUANO	A01	LEVE
151	<b>MAYO</b>	M		46913863	PERUANO	A01	LEVE
152	<b>MAYO</b>	F		46480130	PERUANO	A01	LEVE
153	<b>MAYO</b>	M		42099064	PERUANO	A01	LEVE
154	<b>MAYO</b>	F		10773222	PERUANO	A01	LEVE
155	<b>MAYO</b>	M		40327046	PERUANO	A01	LEVE
156	<b>MAYO</b>	M		80209147	PERUANO	A01	LEVE
157	<b>MAYO</b>	M		42494672	PERUANO	A01	LEVE
158	<b>MAYO</b>	M		25327535	PERUANO	A01	LEVE
159	<b>MAYO</b>	M		70107791	PERUANO	A01	LEVE
160	<b>MAYO</b>	M		11488150	PERUANO	A01	LEVE
161	<b>MAYO</b>	M		11339767	PERUANO	A01	LEVE
162	<b>MAYO</b>	M		44779557	PERUANO	A01	LEVE
163	<b>MAYO</b>	M		00817200	PERUANO	A01	LEVE
164	<b>MAYO</b>	M		71896888	PERUANO	A01	LEVE

165	<b>MAYO</b>	M		71456870	PERUANO	A01	LEVE
166	<b>MAYO</b>	M		33587493	PERUANO	A01	LEVE
167	<b>MAYO</b>	M		01131153	PERUANO	A01	LEVE
168	<b>MAYO</b>	M		45768296	PERUANO	A01	LEVE
169	<b>MAYO</b>	M		72488054	PERUANO	A01	LEVE
170	<b>MAYO</b>	M		01077279	PERUANO	A05	GRAVE
171	<b>MAYO</b>	M		42791516	PERUANO	A01	LEVE
172	<b>MAYO</b>	M		01146143	PERUANA	A01	LEVE
173	<b>MAYO</b>	M		61490021	PERUANA	B03	GRAVE
174	<b>MAYO</b>	F		01130374	PERUANA	A01	LEVE
175	<b>MAYO</b>	M		01133097	PERUANA	A01	LEVE
176	<b>MAYO</b>	M		72283769	PERUANA	A01	LEVE
177	<b>MAYO</b>	M		71058530	PERUANA	A01	LEVE
178	<b>MAYO</b>	F		40356080	PERUANA	A01	LEVE
179	<b>MAYO</b>	M		01147048	PERUANA	A01	LEVE
180	<b>MAYO</b>	F		45108790	PERUANA	A01	LEVE
181	<b>MAYO</b>	M		46806221	PERUANA	A01	LEVE
182	<b>MAYO</b>	F		41629313	PERUANA	A01	LEVE
183	<b>MAYO</b>	M		47105278	PERUANA	A01	LEVE
184	<b>MAYO</b>	M		73693018	PERUANA	A01	LEVE
185	<b>MAYO</b>	F		40299801	PERUANA	A01	LEVE
186	<b>MAYO</b>	M		45150385	PERUANA	A01	LEVE
187	<b>MAYO</b>	M		43210589	PERUANA	A01	LEVE
188	<b>MAYO</b>	M		45720156	PERUANA	A01	LEVE
189	<b>MAYO</b>	M		74171783	PERUANA	A01	LEVE
190	<b>MAYO</b>	F		71802058	PERUANA	A01	LEVE
191	<b>MAYO</b>	F		44211766	PERUANA	A01	LEVE
192	<b>MAYO</b>	F		46163359	PERUANA	A01	LEVE
193	<b>MAYO</b>	M		70187321	PERUANA	B06	GRAVE
194	<b>MAYO</b>	F		01117808	PERUANA	A01	LEVE
195	<b>MAYO</b>	M		76939207	PERUANA	A01	LEVE
196	<b>MAYO</b>	M		47677611	PERUANA	A01	LEVE
197	<b>MAYO</b>	F		29390653	PERUANA	A01	LEVE
198	<b>MAYO</b>	M		15357889	PERUANA	C04	MUY GRAVE
199	<b>MAYO</b>	F		43312265	PERUANA	A01	LEVE
200	<b>MAYO</b>	M		01148620	PERUANA	A01	LEVE
201	<b>MAYO</b>	M		70157817	PERUANA	A01	LEVE
202	<b>MAYO</b>	M		72038546	PERUANA	A01	LEVE
203	<b>MAYO</b>	M		76610163	PERUANA	A01	LEVE
204	<b>MAYO</b>	F		46799876	PERUANA	A01	LEVE
205	<b>MAYO</b>	M		70355794	PERUANA	A01	LEVE
206	<b>MAYO</b>	M		43397775	PERUANA	A01	LEVE
207	<b>MAYO</b>	F		01117480	PERUANA	B06	GRAVE

208	<b>MAYO</b>	M		42165906	PERUNO	A01	LEVE
209	<b>MAYO</b>	M		15770433	PERUANO	A01	LEVE
210	<b>MAYO</b>	M		47471400	PERUANO	A01	LEVE
211	<b>MAYO</b>	M		43912500	PERUANO	A01	LEVE
212	<b>MAYO</b>	M		51893165	PERUANO	C01	MUY GRAVE
213	<b>MAYO</b>	M		42948835	PERUANA	A01	LEVE
214	<b>MAYO</b>	M		42568231	PERUANA	A01	LEVE
215	<b>MAYO</b>	M		71553102	PERUANA	A01	LEVE
216	<b>MAYO</b>	M		47677971	PERUANA	C03	MUY GRAVE
217	<b>MAYO</b>	M		44738112	PERUANA	A01	LEVE
218	<b>MAYO</b>	M		70388034	PERUANA	A01	LEVE
219	<b>MAYO</b>	M		71293731	PERUANA	A01	LEVE
220	<b>MAYO</b>	M		17853135	PERUANA	A01	LEVE
221	<b>MAYO</b>	F	29	46670451	PERUANA	A01	LEVE
222	<b>MAYO</b>	M	41	80530574	PERUANA	A01	LEVE
223	<b>MAYO</b>	M	34	44467590	PERUANA	A01	LEVE
224	<b>MAYO</b>	M		43698052	PERUANA	B06	GRAVE
225	<b>MAYO</b>	M		42848549	PERUANA	A01	LEVE
226	<b>MAYO</b>	M		42177008	PERUANA	A01	LEVE
227	<b>MAYO</b>	M		45918355	PERUANA	A01	LEVE
228	<b>MAYO</b>	M	23	49001992	PERUANA	B02	GRAVE
229	<b>MAYO</b>	M	44	01158124	PERUANA	B02	GRAVE
230	<b>MAYO</b>	M	23	73581453	PERUANA	B02	GRAVE
231	<b>MAYO</b>	M	30	45902647	PERUANA	B02	GRAVE
232	<b>MAYO</b>	M	37	43292193	PERUANA	C03	MUY GRAVE
233	<b>MAYO</b>	M		42462280	PERUANO	A01	LEVE
234	<b>MAYO</b>	M	27	70154339	PERUANA	A01	LEVE
235	<b>MAYO</b>	M	48	1133098	PERUANA	A01	LEVE
236	<b>MAYO</b>	M	46	80541409	PERUANA	A01	LEVE
237	<b>MAYO</b>	M	61	10047704	PERUANA	A01	LEVE
238	<b>MAYO</b>	M		71624770	PERUANA	C01	MUY GRAVE
239	<b>MAYO</b>	M		70774558	PERUANA	C01	MUY GRAVE
240	<b>MAYO</b>	M	21	74034530	PERUANA	A01	LEVE
241	<b>MAYO</b>	M	33	44492612	PERUANA	A01	LEVE
242	<b>MAYO</b>	M	19	71992537	PERUANA	A01	LEVE
243	<b>MAYO</b>	M		10745716	PERUANA	A01	LEVE
244	<b>MAYO</b>	M		72320971	PERUANA	A01	LEVE
245	<b>MAYO</b>	M		77097452	PERUANA	B06	GRAVE
246	<b>MAYO</b>	M		46994937	PERUANA	B06	GRAVE
247	<b>MAYO</b>	M		63308214	PERUANA	B06	GRAVE
248	<b>MAYO</b>	M	28	47105278	PERUANA	C01	MUY GRAVE
249	<b>MAYO</b>	M	32	44440869	PERUANA	A01	LEVE
250	<b>MAYO</b>	M	40	80169801	PERUANA	A01	LEVE

251	<b>MAYO</b>	M	32	44307150	PERUANA	C03	MUY GRAVE
252	<b>MAYO</b>	M	42	01162807	PERUANA	C03	MUY GRAVE
253	<b>MAYO</b>	M	56	00883513	PERUANA	C03	MUY GRAVE
254	<b>MAYO</b>	M	43	46969967	PERUANA	C03	MUY GRAVE
255	<b>MAYO</b>	M		70912273	PERUANA	C01	MUY GRAVE
256	<b>MAYO</b>	M		23004565	PERUANA	C01	MUY GRAVE
257	<b>MAYO</b>	M		01112205	PERUANA	C01	MUY GRAVE
258	<b>MAYO</b>	M	21	71597048	PERUANA	C01	MUY GRAVE
259	<b>MAYO</b>	M		48212605	PERUANA	C01	MUY GRAVE
260	<b>MAYO</b>	M	23	75353108	PERUANA	C01	MUY GRAVE
261	<b>MAYO</b>	M		71726520	PERUANA	C01	MUY GRAVE
262	<b>MAYO</b>	M	25	48764393	PERUANA	C01	MUY GRAVE
263	<b>MAYO</b>	M	22	75219314	PERUANA	A01	LEVE
264	<b>MAYO</b>	M		42568231	PERUANA	A01	LEVE
265	<b>MAYO</b>	M	21	74865032	PERUANA	A01	LEVE
266	<b>MAYO</b>	M	25	73480184	PERUANA	A01	LEVE
267	<b>MAYO</b>	M	49	00942586	PERUANA	A01	LEVE
268	<b>MAYO</b>	M	21	71088856	PERUANA	A01	LEVE
269	<b>MAYO</b>	M	21	70989885	PERUANA	A01	LEVE
270	<b>MAYO</b>	M	47	01126417	PERUANA	A01	LEVE
271	<b>MAYO</b>	M	30	45451500	PERUANA	A01	LEVE
272	<b>MAYO</b>	M	20	60547138	PERUANA	B02	GRAVE
273	<b>MAYO</b>	F	20	74284078	PERUANA	A01	LEVE
274	<b>MAYO</b>	F	23	73198881	PERUANA	A01	LEVE
275	<b>MAYO</b>	F	27	71316915	PERUANA	A01	LEVE
276	<b>MAYO</b>	M	29	46557109	PERUANA	A01	LEVE
277	<b>MAYO</b>	F	28	70579211	PERUANA	A01	LEVE
278	<b>MAYO</b>	F	26	73204168	PERUANA	A01	LEVE
279	<b>MAYO</b>	F	38	41108156	PERUANA	A01	LEVE
280	<b>MAYO</b>	F	45	10653325	PERUANA	A01	LEVE
281	<b>MAYO</b>	F	22	70937293	PERUANA	A01	LEVE
282	<b>MAYO</b>	F	39	40669443	PERUANA	A01	LEVE
283	<b>MAYO</b>	M	28	47045214	PERUANA	A01	LEVE
284	<b>MAYO</b>	M	44	00953484	PERUANA	A01	LEVE
285	<b>MAYO</b>	M	38	43302395	PERUANA	A01	LEVE
286	<b>MAYO</b>	M	40	40911185	PERUANA	B01	GRAVE
287	<b>MAYO</b>	M	20	75188015	PERUANA	A01	LEVE
288	<b>MAYO</b>	M	18	72784609	PERUANA	A01	LEVE
289	<b>MAYO</b>	M	25	48305559	PERUANA	B06	GRAVE
290	<b>MAYO</b>	M	24	72233906	PERUANA	A01	LEVE
291	<b>MAYO</b>	M	40	40643843	PERUANA	A01	LEVE
292	<b>MAYO</b>	M	26	74314487	PERUANA	A01	LEVE
293	<b>MAYO</b>	M	24	47717295	PERUANA	A01	LEVE

294	<b>MAYO</b>	M	20	71845635	PERUANA	A01	LEVE
295	<b>MAYO</b>	M	35	42946831	PERUANA	A01	LEVE
296	<b>MAYO</b>	F	29	46736484	PERUANA	A01	LEVE
297	<b>MAYO</b>	F	45	41042361	PERUANA	A01	LEVE
298	<b>MAYO</b>	F	28	48377372	PERUANA	A01	LEVE
299	<b>MAYO</b>	M	46	18126880	PERUANA	A01	LEVE
300	<b>MAYO</b>	M	28	72469568	PERUANA	A01	LEVE
301	<b>MAYO</b>	M	32	44366014	PERUANA	A01	LEVE
302	<b>MAYO</b>	M		42096806	PERUANA	C03	MUY GRAVE
303	<b>MAYO</b>	M		44173974	PERUANA	A01	LEVE
304	<b>MAYO</b>	M		46861024	PERUANA	A01	LEVE
305	<b>MAYO</b>	M		70989917	PERUANA	B03	GRAVE
306	<b>MAYO</b>	M		46839229	PERUANA	A01	LEVE
307	<b>MAYO</b>	M		48736604	PERUANA	A01	LEVE
308	<b>MAYO</b>	F		45777935	PERUANA	A01	LEVE
309	<b>MAYO</b>	M		73985786	PERUANA	B03	GRAVE
310	<b>MAYO</b>	M	36	41636237	PERUANA	C03	MUY GRAVE
311	<b>MAYO</b>	M	38	41767144	PERUANA	A01	LEVE
312	<b>MAYO</b>	M	33	44029384	PERUANA	A01	LEVE
313	<b>MAYO</b>	M	46	80211270	PERUANA	A01	LEVE
314	<b>MAYO</b>	M	24	74168413	PERUANA	A01	LEVE
315	<b>MAYO</b>	M		46298413	PERUANA	B03	GRAVE
316	<b>MAYO</b>	M	36	42760949	PERUANA	A01	LEVE
317	<b>MAYO</b>	M	24	73434372	PERUANA	A01	LEVE
318	<b>MAYO</b>	M	30	70161040	PERUANA	A01	LEVE
319	<b>MAYO</b>	M	33	43562705	PERUANA	A01	LEVE
320	<b>MAYO</b>	F	27	62161760	PERUANA	A01	LEVE
321	<b>MAYO</b>	M	27	73443720	PERUANA	A01	LEVE
322	<b>MAYO</b>	M	55	01128198	PERUANA	A01	LEVE
323	<b>MAYO</b>	M		41501371	PERUANA	A01	LEVE
324	<b>MAYO</b>	F		76675280	PERUANA	A01	LEVE
325	<b>MAYO</b>	M		80337660	PERUANA	A01	LEVE
326	<b>MAYO</b>	M	24	77531357	PERUANA	A01	LEVE
327	<b>MAYO</b>	F	38	80397977	PERUANA	A01	LEVE
328	<b>MAYO</b>	M	42	23015882	PERUANA	A01	LEVE
329	<b>MAYO</b>	M	28	71873944	PERUANA	A01	LEVE
330	<b>MAYO</b>	M	20	70996550	PERUANA	A01	LEVE
331	<b>MAYO</b>	M	30	01180235	PERUANA	A01	LEVE
332	<b>MAYO</b>	M	37	73761016	PERUANA	A01	LEVE
333	<b>MAYO</b>	M	35	42809288	PERUANA	A01	LEVE
334	<b>MAYO</b>	M	28	79166019	PERUANA	A01	LEVE
335	<b>MAYO</b>	M	51	01079365	PERUANA	A01	LEVE
336	<b>MAYO</b>	M	37	82216600	PERUANA	A01	LEVE

337	<b>MAYO</b>	M	25	71478699	PERUANA	A01	LEVE
338	<b>MAYO</b>	M	24	76679653	PERUANA	A01	LEVE
339	<b>MAYO</b>	M	28	47119188	PERUANA	A01	LEVE
340	<b>MAYO</b>	M	25	72048064	PERUANA	A01	LEVE
341	<b>MAYO</b>	M	25	75438948	PERUANA	A01	LEVE
342	<b>MAYO</b>	M	22	80811225	PERUANA	A01	LEVE
343	<b>MAYO</b>	F	24	70930362	PERUANA	A01	LEVE
344	<b>MAYO</b>	M	29	46900463	PERUANA	A01	LEVE
345	<b>MAYO</b>	M	28	47264940	PERUANA	A01	LEVE
346	<b>MAYO</b>	M	28	70161034	PERUANA	A01	LEVE
347	<b>MAYO</b>	M	58	00900208	PERUANA	A01	LEVE
348	<b>MAYO</b>	F	40	40362562	PERUANA	A01	LEVE
349	<b>MAYO</b>	M	64	01068738	PERUANA	A01	LEVE
350	<b>MAYO</b>	F		40675275	PERUANA	A01	LEVE
351	<b>MAYO</b>	M		71113029	PERUANA	A01	LEVE
352	<b>MAYO</b>	F		75262687	PERUANA	A01	LEVE
353	<b>MAYO</b>	M	25	71924943	PERUANA	A01	LEVE
354	<b>MAYO</b>	M		00930010	PERUANA	B06	GRAVE
355	<b>MAYO</b>	M		01130464	PERUANA	B03	GRAVE
356	<b>MAYO</b>	M	31	45517978	PERUANA	B01	GRAVE
357	<b>MAYO</b>	M	29	46582215	PERUANA	B01	GRAVE
358	<b>MAYO</b>	M	22	73424140	PERUANA	A01	LEVE
359	<b>MAYO</b>	M	37	47836098	PERUANA	B06	GRAVE
360	<b>MAYO</b>	M		73252072	PERUANA	A01	LEVE
361	<b>MAYO</b>	M	24	71849182	PERUANA	B06	GRAVE
362	<b>MAYO</b>	M	32	44307137	PERUANA	B06	GRAVE
363	<b>MAYO</b>	M	21	70989885	PERUANA	A01	LEVE
364	<b>MAYO</b>	M	51	27729811	PERUANA	A01	LEVE
365	<b>MAYO</b>	M		70066111	PERUANA	A01	LEVE
366	<b>MAYO</b>	M		42905971	PERUANA	A01	LEVE
367	<b>MAYO</b>	M	21	70096325	PERUANA	A01	LEVE
368	<b>MAYO</b>	M	27	70925417	PERUANA	A01	LEVE
369	<b>MAYO</b>	F	53	01114923	PERUANA	A01	LEVE
370	<b>MAYO</b>	M	23	74253912	PERUANA	A01	LEVE
371	<b>MAYO</b>	M	55	27701617	PERUANA	A01	LEVE
372	<b>MAYO</b>	F		00830785	PERUANA	B05	GRAVE
373	<b>MAYO</b>	M		46872459	PERUANA	A01	LEVE
374	<b>MAYO</b>	F		71111927	PERUANA	A01	LEVE
375	<b>MAYO</b>	M	36	42703815	PERUANA	C02	MUY GRAVE
376	<b>MAYO</b>	M	37	42371523	PERUANA	C02	MUY GRAVE
377	<b>MAYO</b>	F	21	75230779	PERUANA	C02	MUY GRAVE
378	<b>MAYO</b>	M	32	44541894	PERUANA	C02	MUY GRAVE
379	<b>MAYO</b>	M	45	49037654	PERUANA	B06	GRAVE

380	<b>MAYO</b>	M	52	05335914	PERUANA	C03	MUY GRAVE
381	<b>MAYO</b>	M	21	60713481	PERUANA	B06	GRAVE
382	<b>MAYO</b>	M	23	70388035	PERUANA	A01	LEVE
383	<b>MAYO</b>	M	40	80535202	PERUANA	A01	LEVE
384	<b>MAYO</b>	M		00931805	PERUANA	A01	LEVE
385	<b>MAYO</b>	M		42237669	PERUANA	A01	LEVE
386	<b>MAYO</b>	M		76209244	PERUANA	A01	LEVE
387	<b>MAYO</b>	M		01074276	PERUANA	A01	LEVE
388	<b>MAYO</b>	M		42351366	PERUANA	A01	LEVE
389	<b>MAYO</b>	M		25417387	PERUANA	A01	LEVE
390	<b>MAYO</b>	M		77797028	PERUANA	A01	LEVE
391	<b>MAYO</b>	M		48462265	PERUANA	B02	GRAVE
392	<b>MAYO</b>	M		71083761	PERUANA	B02	GRAVE
393	<b>MAYO</b>	M		737514523	PERUANA	B02	GRAVE
394	<b>MAYO</b>	M		48692521	PERUANA	B02	GRAVE
395	<b>MAYO</b>	M		78459817	PERUANA	B02	GRAVE
396	<b>MAYO</b>	M		42814808	PERUANA	B02	GRAVE
397	<b>MAYO</b>	M		74162997	PERUANA	B02	GRAVE
398	<b>MAYO</b>	M	37	42309049	PERUANA	A01	LEVE
399	<b>MAYO</b>	F	37	42463964	PERUANA	A01	LEVE
400	<b>MAYO</b>	M		71769308	PERUANA	B02	GRAVE
401	<b>MAYO</b>	M	42	80420970	PERUANA	B06	GRAVE
402	<b>MAYO</b>	M	42	40970624	PERUANA	C04	MUY GRAVE
403	<b>MAYO</b>	M	27	47187713	PERUANA	C03	MUY GRAVE
404	<b>MAYO</b>	M	32	44316421	PERUANA	C03	MUY GRAVE
405	<b>MAYO</b>	M	28	43071605	PERUANA	C03	MUY GRAVE
406	<b>MAYO</b>	M	20	09677264	PERUANA	C03	MUY GRAVE
407	<b>MAYO</b>	M	30	41455139	PERUANA	C03	MUY GRAVE
408	<b>MAYO</b>	M	37	48091890	PERUANA	C03	MUY GRAVE
409	<b>MAYO</b>	M	35	48832558	PERUANA	C03	MUY GRAVE
410	<b>MAYO</b>	M	28	72891331	PERUANA	C03	MUY GRAVE
411	<b>MAYO</b>	M	30	41663732	PERUANA	C03	MUY GRAVE
412	<b>MAYO</b>	M		47655467	PERUANA	B06	GRAVE
413	<b>MAYO</b>	M	25	77297788	PERUANA	A01	LEVE
414	<b>MAYO</b>	M		71223192	PERUANA	A01	LEVE
415	<b>MAYO</b>	F	42	05630858	PERUANA	A01	LEVE
416	<b>MAYO</b>	M	26	48236428	PERUANA	A01	LEVE
417	<b>MAYO</b>	M		71657123	PERUANA	A01	LEVE
418	<b>MAYO</b>	F		41190127	PERUANA	A01	LEVE
419	<b>MAYO</b>	F		47840446	PERUANA	A01	LEVE
420	<b>MAYO</b>	M	28	47329704	PERUANA	A01	LEVE
421	<b>MAYO</b>	F	32	16666520	PERUANA	A01	LEVE
422	<b>MAYO</b>	F	43	01159840	PERUANA	A01	LEVE

423	<b>MAYO</b>	M	69	01077138	PERUANA	A01	LEVE
424	<b>MAYO</b>	M	49	15724770	PERUANA	A01	LEVE
425	<b>MAYO</b>	M	47	00942628	PERUANA	A01	LEVE
426	<b>MAYO</b>	M	26	48327581	PERUANA	A01	LEVE
427	<b>MAYO</b>	M	29	70417618	PERUANA	A01	LEVE
428	<b>MAYO</b>	M	31	46251587	PERUANA	B04	GRAVE
429	<b>MAYO</b>	M		47545805	PERUANA	B04	GRAVE
430	<b>MAYO</b>	M	38	47318268	PERUANA	B04	GRAVE
431	<b>MAYO</b>	M	26	73066016	PERUANA	B04	GRAVE
432	<b>MAYO</b>	M	24	71376609	PERUANA	B04	GRAVE
433	<b>MAYO</b>	M	20	71141433	PERUANA	C02	MUY GRAVE
434	<b>MAYO</b>	M		70996605	PERUANA	C02	MUY GRAVE
435	<b>MAYO</b>	F	19	73202217	PERUANA	C02	MUY GRAVE
436	<b>MAYO</b>	M	22	48579668	PERUANA	C02	MUY GRAVE
437	<b>MAYO</b>	M	21	72683966	PERUANA	C02	MUY GRAVE
438	<b>MAYO</b>	M	24	72402248	PERUANA	C03	MUY GRAVE
439	<b>MAYO</b>	M	29	46924062	PERUANA	A01	LEVE
440	<b>MAYO</b>	M	26	70163424	PERUANA	A01	LEVE
441	<b>MAYO</b>	M	22	70450654	PERUANA	B03	GRAVE
442	<b>MAYO</b>	M	18	75316273	PERUANA	B03	GRAVE
443	<b>MAYO</b>	M	26	72160231	PERUANA	C03	MUY GRAVE
444	<b>MAYO</b>	M	22	73761016	PERUANA	C03	MUY GRAVE
445	<b>MAYO</b>	M		47872861	PERUANA	C01	MUY GRAVE
446	<b>MAYO</b>	M	23	81390879	PERUANA	C01	MUY GRAVE
447	<b>MAYO</b>	M	21	71317389	PERUANA	C01	MUY GRAVE
448	<b>MAYO</b>	M	29	48082196	PERUANA	B06	GRAVE
449	<b>MAYO</b>	M		47462840	PERUANA	A01	LEVE
450	<b>MAYO</b>	M		70656537	PERUANA	A01	LEVE
451	<b>MAYO</b>	M		48535575	PERUANA	A01	LEVE
452	<b>MAYO</b>	M		76336111	PERUANA	A01	LEVE
453	<b>MAYO</b>	M		47978141	PERUANA	A01	LEVE
454	<b>MAYO</b>	M		47241726	PERUANA	B05	GRAVE
455	<b>MAYO</b>	M		70160950	PERUANA	A01	LEVE
456	<b>MAYO</b>	M		47988059	PERUANA	A01	LEVE
457	<b>MAYO</b>	M		43423263	PERUANA	A01	LEVE
458	<b>MAYO</b>	M	45	01159217	PERUANA	B06	GRAVE
459	<b>MAYO</b>	F	22	76907658	PERUANA	A01	LEVE
460	<b>MAYO</b>	M	47	00845981	PERUANA	A01	LEVE
461	<b>MAYO</b>	M		73880321	PERUANA	A01	LEVE
462	<b>MAYO</b>	M		71076572	PERUANA	A01	LEVE
463	<b>MAYO</b>	M	51	00941901	PERUANA	A01	LEVE
464	<b>MAYO</b>	M	20	71008227	PERUANA	A01	LEVE
465	<b>MAYO</b>	M	33	44460687	PERUANA	A01	LEVE

466	<b>MAYO</b>	M		72535228	PERUANA	A01	LEVE
467	<b>MAYO</b>	M		41721987	PERUANA	A01	LEVE
468	<b>MAYO</b>	F		00953970	PERUANA	A01	LEVE
469	<b>MAYO</b>	F		42355355	PERUANA	A01	LEVE
470	<b>MAYO</b>	M		47140104	PERUANA	A01	LEVE
471	<b>MAYO</b>	M		46110894	PERUANA	A01	LEVE
472	<b>MAYO</b>	M		78346971	PERUANA	A01	LEVE
473	<b>MAYO</b>	M		42646649	PERUANA	B06	GRAVE
474	<b>MAYO</b>	M		43078117	PERUANA	B06	GRAVE
475	<b>MAYO</b>	M		70992707	PERUANA	B06	GRAVE
476	<b>MAYO</b>	M		71111328	PERUANA	A01	LEVE
477	<b>MAYO</b>	M		46842227	PERUANA	B02	GRAVE
478	<b>MAYO</b>	M	38	46698586	PERUANA	C03	MUY GRAVE
479	<b>MAYO</b>	M	44	00954613	PERUANA	C03	MUY GRAVE
480	<b>MAYO</b>	M	44	40182037	PERUANA	C03	MUY GRAVE
481	<b>MAYO</b>	M	25	70183415	PERUANA	A01	LEVE
482	<b>MAYO</b>	M	27	70254779	PERUANA	C03	MUY GRAVE
483	<b>MAYO</b>	M		41407714	PERUANA	A01	LEVE
484	<b>MAYO</b>	M	50	07258755	PERUANA	A01	LEVE
485	<b>MAYO</b>	F	23	76991612	PERUANA	A01	LEVE
486	<b>MAYO</b>	M	27	71791844	PERUANA	B06	GRAVE
487	<b>MAYO</b>	M	31	35629690	PERUANA	A01	LEVE
488	<b>MAYO</b>	M	36	41893930	PERUANA	A01	LEVE
489	<b>MAYO</b>	M		01180218	PERUANA	A01	LEVE
490	<b>MAYO</b>	M	45	01127202	PERUANA	B06	GRAVE
491	<b>MAYO</b>	M	31	45464571	PERUANA	B06	GRAVE
492	<b>MAYO</b>	M	42	01163204	PERUANA	B02	GRAVE
493	<b>MAYO</b>	M	55	01066871	PERUANA	B02	GRAVE
494	<b>MAYO</b>	M	21	518904450	CHILENO	A01	LEVE
495	<b>MAYO</b>	M	27	71624770	PERUANA	B03	GRAVE
496	<b>MAYO</b>	F	34	44851985	PERUANA	A01	LEVE
497	<b>MAYO</b>	M	48	17609642	PERUANA	C02	MUY GRAVE
498	<b>MAYO</b>	M		42111831	PERUANA	C03	MUY GRAVE
499	<b>MAYO</b>	M		43167520	PERUANA	C03	MUY GRAVE
500	<b>MAYO</b>	M		70178363	PERUANA	C03	MUY GRAVE
501	<b>MAYO</b>	M		44868605	PERUANA	A01	LEVE
502	<b>MAYO</b>	M		43522993	PERUANA	C02	MUY GRAVE
503	<b>MAYO</b>	M		74167047	PERUANA	C02	MUY GRAVE
504	<b>MAYO</b>	M		46735275	PERUANA	C02	MUY GRAVE
505	<b>MAYO</b>	F		47039461	PERUANA	A01	LEVE
506	<b>MAYO</b>	M		46446951	PERUANA	A01	LEVE
507	<b>MAYO</b>	M		80452484	PERUANA	A01	LEVE
508	<b>MAYO</b>	M		46457419	PERUANA	A01	LEVE

509	<b>MAYO</b>	M		71899130	PERUANA	A01	LEVE
510	<b>MAYO</b>	F		73440014	PERUANA	A01	LEVE
511	<b>MAYO</b>	M		40396773	PERUANA	A01	LEVE
512	<b>MAYO</b>	M		40348934	PERUANA	A01	LEVE
513	<b>MAYO</b>	M		00952491	PERUANA	A01	LEVE
514	<b>MAYO</b>	M		01143660	PERUANA	A01	LEVE
515	<b>MAYO</b>	M		20531518	CHILENO	A01	LEVE
516	<b>MAYO</b>	M		71655361	PERUANA	A01	LEVE
517	<b>MAYO</b>	M		18200844	PERUANA	B02	GRAVE
518	<b>MAYO</b>	M		71657175	PERUANA	B02	GRAVE
519	<b>MAYO</b>	M		00897482	PERUANA	C02	MUY GRAVE
520	<b>MAYO</b>	M		01114558	PERUANA	C02	MUY GRAVE
521	<b>MAYO</b>	F		40329843	PERUANA	A01	LEVE
522	<b>MAYO</b>	F		41247232	PERUANA	A01	LEVE
523	<b>MAYO</b>	M		70169803	PERUANA	C03	MUY GRAVE
524	<b>MAYO</b>	M		72393361	PERUANA	C03	MUY GRAVE
525	<b>MAYO</b>	M		10683679	PERUANA	C03	MUY GRAVE
526	<b>MAYO</b>	M		80586245	PERUANA	B03	GRAVE
527	<b>MAYO</b>	M		48129343	PERUANA	B03	GRAVE
528	<b>MAYO</b>	F		77672877	PERUANA	A01	LEVE
529	<b>MAYO</b>	M		26614589	PERUANA	C03	MUY GRAVE
530	<b>MAYO</b>	M		01069307	PERUANA	C03	MUY GRAVE
531	<b>MAYO</b>	F		75859131	PERUANA	A01	LEVE
532	<b>MAYO</b>	M		76652273	PERUANA	C03	MUY GRAVE
533	<b>MAYO</b>	M		46468408	PERUANA	C03	MUY GRAVE
534	<b>MAYO</b>	F		44094693	PERUANA	C03	MUY GRAVE
535	<b>MAYO</b>	M		42667604	PERUANA	C03	MUY GRAVE
536	<b>MAYO</b>	M		71849528	PERUANA	C03	MUY GRAVE
537	<b>MAYO</b>	M		74687811	PERUANA	C03	MUY GRAVE
538	<b>MAYO</b>	M		70166170	PERUANA	C03	MUY GRAVE
539	<b>MAYO</b>	F		48254647	PERUANA	C03	MUY GRAVE
540	<b>MAYO</b>	M		46873180	PERUANA	B03	GRAVE
541	<b>MAYO</b>	F		01065567	PERUANA	B03	GRAVE
542	<b>MAYO</b>	M		42025135	PERUANO	B06	GRAVE
543	<b>MAYO</b>	M		42025689	PERUANO	B06	GRAVE
544	<b>MAYO</b>	M		40270591	PERUANO	B06	GRAVE
545	<b>MAYO</b>	M		41089614	PERUANO	A01	LEVE
546	<b>MAYO</b>	M	19	71113036	PERUANO	A01	LEVE
547	<b>MAYO</b>	M		41245645	PERUANO	B03	GRAVE
548	<b>MAYO</b>	F		42628334	PERUANA	B06	GRAVE
549	<b>MAYO</b>	M		46515184	PERUANA	C03	MUY GRAVE
550	<b>MAYO</b>	M		70163478	PERUANA	C03	MUY GRAVE
551	<b>MAYO</b>	M		44050936	PERUANA	C03	MUY GRAVE

552	<b>MAYO</b>	M		75442414	PERUANA	C03	MUY GRAVE
553	<b>MAYO</b>	M		44132697	PERUANA	C03	MUY GRAVE
554	<b>MAYO</b>	M		40732908	PERUANA	C01	MUY GRAVE
555	<b>MAYO</b>	M	54	27295504	PERUANA	C01	MUY GRAVE
556	<b>MAYO</b>	M	42	01163152	PERUANA	B06	GRAVE
557	<b>MAYO</b>	M	35	49020646	PERUANA	C04	MUY GRAVE
558	<b>MAYO</b>	F	30	47299438	PERUANA	C02	MUY GRAVE
559	<b>MAYO</b>	M	34	43514058	PERUANA	C03	MUY GRAVE
560	<b>MAYO</b>	M	26	71849569	PERUANA	C03	MUY GRAVE
561	<b>MAYO</b>	M	26	71537429	PERUANA	C03	MUY GRAVE
562	<b>MAYO</b>	M	27	70459576	PERUANA	C03	MUY GRAVE
563	<b>MAYO</b>	M	36	42614675	PERUANA	C03	MUY GRAVE
564	<b>MAYO</b>	M	21	71083203	PERUANA	C03	MUY GRAVE
565	<b>MAYO</b>	M	29	70160129	PERUANA	C03	MUY GRAVE
566	<b>MAYO</b>	M	26	76865833	PERUANA	C03	MUY GRAVE
567	<b>MAYO</b>	M	23	48875630	PERUANA	C03	MUY GRAVE
568	<b>MAYO</b>	M	30	46504972	PERUANA	C03	MUY GRAVE
569	<b>MAYO</b>	F	28	47254207	PERUANA	C03	MUY GRAVE
570	<b>MAYO</b>	M	20	71730790	PERUANA	A01	LEVE
571	<b>MAYO</b>	M	37	42133465	PERUANA	A01	LEVE
572	<b>MAYO</b>	M	31	45942123	PERUANA	A01	LEVE
573	<b>MAYO</b>	M	23	75013778	PERUANA	A01	LEVE
574	<b>MAYO</b>	M	27	70915007	PERUANA	A01	LEVE
575	<b>MAYO</b>	M		46439893	PERUANO	C03	MUY GRAVE
576	<b>MAYO</b>	M		42906534	PERUANO	C01	MUY GRAVE
577	<b>MAYO</b>	F	31	45978975	PERUANA	A01	LEVE
578	<b>MAYO</b>	M	70	01069495	PERUANA	A01	LEVE
579	<b>MAYO</b>	M	31	46031118	PERUANA	A01	LEVE
580	<b>MAYO</b>	M	32	45083302	PERUANA	A01	LEVE
581	<b>MAYO</b>	M		73005709	PERUANO	C03	MUY GRAVE
582	<b>MAYO</b>	M	56	22441617	PERUANA	C03	MUY GRAVE
583	<b>MAYO</b>	M	35	45254704	PERUANA	C03	MUY GRAVE
584	<b>MAYO</b>	M	38	41755929	PERUANA	C03	MUY GRAVE
585	<b>MAYO</b>	M	44	27748505	PERUANA	C03	MUY GRAVE
586	<b>MAYO</b>	M	51	00820991	PERUANA	C03	MUY GRAVE
587	<b>MAYO</b>	M	43	41085275	PERUANA	C03	MUY GRAVE
588	<b>MAYO</b>	M	33	44504780	PERUANA	C03	MUY GRAVE
589	<b>MAYO</b>	F	30	70104759	PERUANA	C03	MUY GRAVE
590	<b>MAYO</b>	M	33	44399007	PERUANA	C04	MUY GRAVE
591	<b>MAYO</b>	M	56	01113798	PERUANA	B04	MUY GRAVE
592	<b>MAYO</b>	M	58	00815895	PERUANA	B04	MUY GRAVE
593	<b>MAYO</b>	M	29	70041113	PERUANA	B04	MUY GRAVE
594	<b>MAYO</b>	M	34	43619221	PERUANA	C03	MUY GRAVE

595	<b>MAYO</b>	M	28	47438586	PERUANA	C03	MUY GRAVE
596	<b>MAYO</b>	M	29	46452751	PERUANA	C03	MUY GRAVE
597	<b>MAYO</b>	M	31	45522845	PERUANA	C03	MUY GRAVE
598	<b>MAYO</b>	M	23	76572341	PERUANA	C03	MUY GRAVE
599	<b>MAYO</b>	M	26	48261338	PERUANA	C03	MUY GRAVE
600	<b>MAYO</b>	M	47	01122354	PERUANA	C03	MUY GRAVE
601	<b>MAYO</b>	M	31	46502215	PERUANA	C03	MUY GRAVE
602	<b>MAYO</b>	M	35	43845366	PERUANA	C03	MUY GRAVE
603	<b>MAYO</b>	M	25	76317503	PERUANA	C03	MUY GRAVE
604	<b>MAYO</b>	M		70478419	PERUANO	C03	MUY GRAVE
605	<b>MAYO</b>	M		40539477	PERUANO	C03	MUY GRAVE
606	<b>MAYO</b>	M	45	01160003	PERUANA	C03	MUY GRAVE
607	<b>MAYO</b>	M	53	80686063	PERUANA	C03	MUY GRAVE
608	<b>MAYO</b>	M	31	45302590	PERUANA	C03	MUY GRAVE
609	<b>MAYO</b>	M	37	42054273	PERUANA	C03	MUY GRAVE
610	<b>MAYO</b>	F	24	74415347	PERUANA	C03	MUY GRAVE
611	<b>MAYO</b>	M	39	42828690	PERUANA	C03	MUY GRAVE
612	<b>MAYO</b>	M	30	45920179	PERUANA	C03	MUY GRAVE
613	<b>MAYO</b>	M		48686966	PERUANA	C03	MUY GRAVE
614	<b>MAYO</b>	M		76659699	PERUANA	C03	MUY GRAVE
615	<b>MAYO</b>	F		73047555	PERUANA	C03	MUY GRAVE
616	<b>MAYO</b>	M		44480475	PERUANA	C03	MUY GRAVE
617	<b>MAYO</b>	F		71887226	PERUANA	C03	MUY GRAVE
618	<b>MAYO</b>	M		42223157	PERUANA	C03	MUY GRAVE
619	<b>MAYO</b>	M		46065321	PERUANA	C03	MUY GRAVE
620	<b>MAYO</b>	M		80294292	PERUANA	C03	MUY GRAVE
621	<b>MAYO</b>	F		70421026	PERUANA	C03	MUY GRAVE
622	<b>MAYO</b>	M	65	01147299	PERUANA	B02	GRAVE
623	<b>MAYO</b>	M	53	33738167	PERUANA	A01	LEVE
624	<b>MAYO</b>	M	52	01120193	PERUANA	A01	LEVE
625	<b>MAYO</b>	M	29	47745884	PERUANA	C02	MUY GRAVE
626	<b>MAYO</b>	M	23	74539544	PERUANA	C02	MUY GRAVE
627	<b>MAYO</b>	M	24	74413690	PERUANA	A01	LEVE
628	<b>MAYO</b>	M	38	45749151	PERUANA	A01	LEVE
629	<b>MAYO</b>	M	38	42980530	PERUANA	A01	LEVE
630	<b>MAYO</b>	M	27	47376769	PERUANA	A01	LEVE
631	<b>MAYO</b>	M	23	00954547	PERUANA	A01	LEVE
632	<b>MAYO</b>	M	28	70224362	PERUANA	C03	MUY GRAVE
633	<b>MAYO</b>	M	20	79135295	PERUANA	C03	MUY GRAVE
634	<b>MAYO</b>	M	40	80499167	PERUANA	C03	MUY GRAVE
635	<b>MAYO</b>	M	48	11310893	PERUANA	C03	MUY GRAVE
636	<b>MAYO</b>	M	40	40917309	PERUANA	A01	LEVE
637	<b>MAYO</b>	M	31	48585672	PERUANA	A01	LEVE

638	<b>MAYO</b>	F	56	2798398	PERUANA	A01	LEVE
639	<b>MAYO</b>	M	32	44627129	PERUANA	C03	MUY GRAVE
640	<b>MAYO</b>	M	24	48627565	PERUANA	A01	LEVE
641	<b>MAYO</b>	M	25	71814511	PERUANA	C02	MUY GRAVE
642	<b>MAYO</b>	F	22	77529947	PERUANA	C02	MUY GRAVE
643	<b>MAYO</b>	M	26	76252757	PERUANA	C02	MUY GRAVE
644	<b>MAYO</b>	F	36	42161943	PERUANA	B03	GRAVE
645	<b>MAYO</b>	M	35	42762468	PERUANA	B03	GRAVE
646	<b>MAYO</b>	M	28	47438586	PERUANA	C03	MUY GRAVE
647	<b>MAYO</b>	M	27	70604216	PERUANA	C03	MUY GRAVE
648	<b>MAYO</b>	F	26	63360573	PERUANA	C03	MUY GRAVE
649	<b>MAYO</b>	F	19	72745756	PERUANA	C02	MUY GRAVE
650	<b>MAYO</b>	F	27	72745750	PERUANA	C02	MUY GRAVE
651	<b>MAYO</b>	M	28	46968350	PERUANA	C02	MUY GRAVE
652	<b>MAYO</b>	M	31	45651492	PERUANA	C02	MUY GRAVE
653	<b>MAYO</b>	F	26	73081373	PERUANA	C02	MUY GRAVE
654	<b>MAYO</b>	F	20	75852585	PERUANA	C02	MUY GRAVE
655	<b>MAYO</b>	M	26	72669993	PERUANA	C03	MUY GRAVE
656	<b>MAYO</b>	M		17924221	PERUANA	A01	LEVE
657	<b>MAYO</b>	F		73831577	PERUANA	A01	LEVE
658	<b>MAYO</b>	M		71839684	PERUANA	B06	GRAVE
659	<b>MAYO</b>	M		76923574	PERUANA	C03	MUY GRAVE
660	<b>MAYO</b>	M		72171203	PERUANA	C03	MUY GRAVE
661	<b>MAYO</b>	F		45548359	PERUANA	C03	MUY GRAVE
662	<b>MAYO</b>	M		40991122	PERUANA	C03	MUY GRAVE
663	<b>MAYO</b>	M		42679051	PERUANA	C03	MUY GRAVE
664	<b>MAYO</b>	M		74557461	PERUANA	C03	MUY GRAVE
665	<b>MAYO</b>	M		41787490	PERUANA	C03	MUY GRAVE
666	<b>MAYO</b>	M		70421147	PERUANA	C03	MUY GRAVE
667	<b>MAYO</b>	M		71895498	PERUANA	C03	MUY GRAVE
668	<b>MAYO</b>	F		73047555	PERUANA	C03	MUY GRAVE
669	<b>MAYO</b>	M		44029384	PERUANA	C03	MUY GRAVE
670	<b>MAYO</b>	M		48017546	PERUANA	C03	MUY GRAVE
671	<b>MAYO</b>	M		47347420	PERUANA	C03	MUY GRAVE
672	<b>MAYO</b>	M		75406888	PERUANA	C03	MUY GRAVE
673	<b>MAYO</b>	M		41671200	PERUANA	C03	MUY GRAVE
674	<b>MAYO</b>	M		45831694	PERUANA	C03	MUY GRAVE
675	<b>MAYO</b>	M		47230016	PERUANA	C03	MUY GRAVE
676	<b>MAYO</b>	M	27	73213905	PERUANA	C01	MUY GRAVE
677	<b>MAYO</b>	M	35	42548747	PERUANA	C01	MUY GRAVE
678	<b>MAYO</b>	M	29	47899530	PERUANA	C01	MUY GRAVE
679	<b>MAYO</b>	M	50	33661766	PERUANA	C01	MUY GRAVE
680	<b>MAYO</b>	M	20	73709265	PERUANA	C01	MUY GRAVE

681	<b>MAYO</b>	M	31	46868995	PERUANA	C01	MUY GRAVE
682	<b>MAYO</b>	M	32	44723132	PERUANA	C01	MUY GRAVE
683	<b>MAYO</b>	M	32	45091267	PERUANA	C01	MUY GRAVE
684	<b>MAYO</b>	M	32	48103209	PERUANA	C01	MUY GRAVE
685	<b>MAYO</b>	M	40	42432404	PERUANA	C01	MUY GRAVE
686	<b>MAYO</b>	M	55	10373154	PERUANA	C01	MUY GRAVE
687	<b>MAYO</b>	M	32	48832558	PERUANA	C01	MUY GRAVE
688	<b>MAYO</b>	M	23	71111343	PERUANA	C01	MUY GRAVE
689	<b>MAYO</b>	M	33	43657667	PERUANA	C01	MUY GRAVE
690	<b>MAYO</b>	M	44	01147482	PERUANA	C01	MUY GRAVE
691	<b>MAYO</b>	M	36	43709222	PERUANA	C01	MUY GRAVE
692	<b>MAYO</b>	M	33	44274843	PERUANA	C01	MUY GRAVE
693	<b>MAYO</b>	M	28	47712073	PERUANA	C01	MUY GRAVE
694	<b>MAYO</b>	F		70222970	PERUANA	B06	GRAVE
695	<b>MAYO</b>	M	40	44820950	PERUANIO	C01	MUY GRAVE
696	<b>MAYO</b>	M	32	47657555	PERUANO	C02	MUY GRAVE
697	<b>MAYO</b>	M	29	01161700	PERUANO	C02	MUY GRAVE
698	<b>MAYO</b>	M		00203169	PERUANA	B02	GRAVE
699	<b>MAYO</b>	M		48492805	PERUANA	B06	GRAVE
700	<b>MAYO</b>	M		74434023	PERUANA	B06	GRAVE
701	<b>MAYO</b>	M		44450209	PERUANA	B02	GRAVE
702	<b>MAYO</b>	F		72251177	PERUANA	B02	GRAVE
703	<b>MAYO</b>	M		42111832	PERUANA	B02	GRAVE
704	<b>MAYO</b>	M		00978003	PERUANA	A01	LEVE
705	<b>MAYO</b>	M		01146143	PERUANA	A01	LEVE
706	<b>MAYO</b>	F		70840232	PERUANA	A01	LEVE
707	<b>MAYO</b>	M		44315968	PERUANA	A01	LEVE
708	<b>MAYO</b>	M		70192180	PERUANA	A01	LEVE
709	<b>MAYO</b>	M		46045704	PERUANA	B02	GRAVE
710	<b>MAYO</b>	F		63171040	PERUANA	A01	LEVE
711	<b>MAYO</b>	M		71008331	PERUANA	B01	GRAVE
712	<b>MAYO</b>	M		47663387	PERUANA	B01	GRAVE
713	<b>MAYO</b>	M		73862350	PERUANA	C03	MUY GRAVE
714	<b>MAYO</b>	M		43835220	PERUANA	B01	GRAVE
715	<b>MAYO</b>	M		43817045	PERUANA	B01	GRAVE
716	<b>MAYO</b>	M		40010627	PERUANA	B06	GRAVE
717	<b>MAYO</b>	M		40917099	PERUANA	B03	GRAVE
718	<b>MAYO</b>	M		72936644	PERUANA	B03	GRAVE
719	<b>MAYO</b>	M		71065624	PERUANA	A01	LEVE
720	<b>MAYO</b>	F		71635584	PERUANA	A01	LEVE
721	<b>MAYO</b>	M		80334196	PERUANA	A01	LEVE
722	<b>MAYO</b>	M		73467359	PERUANA	B06	GRAVE
723	<b>MAYO</b>	M		42679049	PERUANA	B03	GRAVE

724	<b>MAYO</b>	M		00950114	PERUANA	B03	GRAVE
725	<b>MAYO</b>	M		01131309	PERUANA	B03	GRAVE
726	<b>MAYO</b>	M		01148396	PERUANA	B03	GRAVE
727	<b>MAYO</b>	M		72749371	PERUANA	B03	GRAVE
728	<b>MAYO</b>	M		71775663	PERUANA	B03	GRAVE
729	<b>MAYO</b>	F		70750448	PERUANA	B02	GRAVE
730	<b>MAYO</b>	M		76653794	PERUANA	B06	GRAVE
731	<b>MAYO</b>	M		47288416	PERUANA	B02	GRAVE
732	<b>MAYO</b>	M		48781492	PERUANA	B02	GRAVE
733	<b>MAYO</b>	M		07519810	PERUANA	C03	MUY GRAVE
734	<b>MAYO</b>	M		42906539	PERUANA	C01	MUY GRAVE
735	<b>MAYO</b>	M		43746781	PERUANA	B02	GRAVE
736	<b>MAYO</b>	M		47046079	PERUANA	B02	GRAVE
737	<b>MAYO</b>	M		47876447	PERUANA	B02	GRAVE
738	<b>MAYO</b>	M		01124439	PERUANA	C03	MUY GRAVE
739	<b>MAYO</b>	M		45825262	PERUANA	C03	MUY GRAVE
740	<b>MAYO</b>	M		76261160	PERUANA	C03	MUY GRAVE
741	<b>MAYO</b>	M		73219436	PERUANA	C03	MUY GRAVE
742	<b>MAYO</b>	M		17898680	PERUANA	C01	MUY GRAVE
743	<b>MAYO</b>	M		42885267	PERUANA	C01	MUY GRAVE
744	<b>MAYO</b>	M		48713649	PERUANA	C01	MUY GRAVE
745	<b>MAYO</b>	M		48213023	PERUANA	C01	MUY GRAVE
746	<b>MAYO</b>	M		43846846	PERUANA	C01	MUY GRAVE
747	<b>MAYO</b>	M		46219924	PERUANA	B03	GRAVE
748	<b>JUNIO</b>	M	24	73754615	PERUANA	B04	GRAVE
749	<b>JUNIO</b>	F	26	47725300	PERUANA	B04	GRAVE
750	<b>JUNIO</b>	M	20	62703958	PERUANA	B04	GRAVE
751	<b>JUNIO</b>	M	20	62799919	PERUANA	B06	GRAVE
752	<b>JUNIO</b>	F	40	43285112	PERUANA	B06	GRAVE
753	<b>JUNIO</b>	F	26	70222970	PERUANA	B06	GRAVE
754	<b>JUNIO</b>	M	34	44820950	PERUANA	C01	GRAVE
755	<b>JUNIO</b>	M	42	80337716	PERUANA	C01	MUY GRAVE
756	<b>JUNIO</b>	M		01120052	PERUANA	C03	MUY GRAVE
757	<b>JUNIO</b>	M		74231986	PERUANA	C03	MUY GRAVE
758	<b>JUNIO</b>	M		33734301	PERUANA	C03	MUY GRAVE
759	<b>JUNIO</b>	M		42863957	PERUANA	C03	MUY GRAVE
760	<b>JUNIO</b>	M		43521777	PERUANA	C03	MUY GRAVE
761	<b>JUNIO</b>	M		33726835	PERUANA	C03	MUY GRAVE
762	<b>JUNIO</b>	M		46236910	PERUANA	C03	MUY GRAVE
763	<b>JUNIO</b>	M		43421802	PERUANA	C03	MUY GRAVE
764	<b>JUNIO</b>	M		18220664	PERUANA	C03	MUY GRAVE
765	<b>JUNIO</b>	M		42033611	PERUANA	C03	MUY GRAVE
766	<b>JUNIO</b>	M		18213269	PERUANA	C03	MUY GRAVE

767	<b>JUNIO</b>	M		72186582	PERUANA	C03	MUY GRAVE
768	<b>JUNIO</b>	M		00849551	PERUANA	C03	MUY GRAVE
769	<b>JUNIO</b>	M		00917241	PERUANA	C03	MUY GRAVE
770	<b>JUNIO</b>	F		43851123	PERUANA	B04	MUY GRAVE
771	<b>JUNIO</b>	M	38	41982907	PERUANA	B06	GRAVE
772	<b>JUNIO</b>	M	29	46906288	PERUANA	C03	MUY GRAVE
773	<b>JUNIO</b>	M	45	16773684	PERUANA	C03	MUY GRAVE
774	<b>JUNIO</b>	M	44	01147449	PERUANA	C03	MUY GRAVE
775	<b>JUNIO</b>	M	31	47842047	PERUANA	C03	MUY GRAVE
776	<b>JUNIO</b>	M	55	07319491	PERUANA	C03	MUY GRAVE
777	<b>JUNIO</b>	M	51	01116445	PERUANA	C03	MUY GRAVE
778	<b>JUNIO</b>	M	38	43522993	PERUANA	C03	MUY GRAVE
779	<b>JUNIO</b>	M	36	42403868	PERUANA	C03	MUY GRAVE
780	<b>JUNIO</b>	M	23	70421051	PERUANA	C03	MUY GRAVE
781	<b>JUNIO</b>	M		73635558	PERUANA	C03	MUY GRAVE
782	<b>JUNIO</b>	M		45467282	PERUANA	C03	MUY GRAVE
783	<b>JUNIO</b>	M	28	72577384	PERUANA	C03	GRAVE
784	<b>JUNIO</b>	F	23	71906155	PERUANA	C03	MUY GRAVE
785	<b>JUNIO</b>	M	32	44557562	PERUANA	C03	MUY GRAVE
786	<b>JUNIO</b>	M	41	80106905	PERUANA	C03	MUY GRAVE
787	<b>JUNIO</b>	M	29	46785640	PERUANA	C03	MUY GRAVE
788	<b>JUNIO</b>	M	29	46410108	PERUANA	C03	MUY GRAVE
789	<b>JUNIO</b>	M	21	74437106	PERUANA	C03	MUY GRAVE
790	<b>JUNIO</b>	M	30	46395814	PERUANA	C03	MUY GRAVE
791	<b>JUNIO</b>	M	32	45369804	PERUANA	C03	MUY GRAVE
792	<b>JUNIO</b>	M		01111105	PERUANA	C03	MUY GRAVE
793	<b>JUNIO</b>	M	27	47623545	PERUANA	C03	MUY GRAVE
794	<b>JUNIO</b>	M	56	01105733	PERUANA	C03	MUY GRAVE
795	<b>JUNIO</b>	M		74144081	PERUANA	C03	MUY GRAVE
796	<b>JUNIO</b>	M		71117044	PERUANA	C03	MUY GRAVE
797	<b>JUNIO</b>	M		76697100	PERUANA	C03	MUY GRAVE
798	<b>JUNIO</b>	M	20	71112199	PERUANO	B05	GRAVE
799	<b>JUNIO</b>	F	24	48736628	PERUANA	A01	LEVE
800	<b>JUNIO</b>	F	46	15366495	PERUANO	A01	LEVE
801	<b>JUNIO</b>	M	33	43698054	PERUANO	C01	MUY GRAVE
802	<b>JUNIO</b>	M	22	43146298	PERUANO	C01	MUY GRAVE
803	<b>JUNIO</b>	M	22	72296167	PERUANO	C01	MUY GRAVE
804	<b>JUNIO</b>	M	55	01040346	PERUANO	C01	MUY GRAVE
805	<b>JUNIO</b>	M	40	40975570	PERUANO	C01	MUY GRAVE
806	<b>JUNIO</b>	M	50	00921390	PERUANO	C01	MUY GRAVE
807	<b>JUNIO</b>	M	29	46757604	PERUANO	C04	MUY GRAVE
808	<b>JUNIO</b>	M	29	47277086	PERUANO	C01	MUY GRAVE
809	<b>JUNIO</b>	M	28	76430238	PERUANO	C01	MUY GRAVE

810	<b>JUNIO</b>	M	33	70190163	PERUANO	C01	MUY GRAVE
811	<b>JUNIO</b>	M	42	40041109	PERUANA	C03	MUY GRAVE
812	<b>JUNIO</b>	M	19	71875880	PERUANO	C03	MUY GRAVE
813	<b>JUNIO</b>	M	34	43454410	PERUANO	C03	MUY GRAVE
814	<b>JUNIO</b>	M	26	73329129	PERUANO	C03	MUY GRAVE
815	<b>JUNIO</b>	M	34	43542206	PERUANO	C03	MUY GRAVE
816	<b>JUNIO</b>	M	50	09571381	PERUANO	C03	MUY GRAVE
817	<b>JUNIO</b>	F	36	43127849	PERUANO	C03	MUY GRAVE
818	<b>JUNIO</b>	M	38	44895191	PERUANO	C03	MUY GRAVE
819	<b>JUNIO</b>	M	35	44156433	PERUANO	C03	MUY GRAVE
820	<b>JUNIO</b>	M	25	76744325	PERUANO	C03	MUY GRAVE
821	<b>JUNIO</b>	M	27	47780639	PERUANO	C03	MUY GRAVE
822	<b>JUNIO</b>	M	37	42555723	PERUANO	C03	MUY GRAVE
823	<b>JUNIO</b>	M	27	48678677	PERUANO	C03	MUY GRAVE
824	<b>JUNIO</b>	M	30	45987771	PERUANO	C03	MUY GRAVE
825	<b>JUNIO</b>	M	20	73709265	PERUANO	C03	MUY GRAVE
826	<b>JUNIO</b>	M	25	73106435	PERUANO	C03	MUY GRAVE
827	<b>JUNIO</b>	M	32	45091267	PERUANO	C03	MUY GRAVE
828	<b>JUNIO</b>	M	20	73709265	PERUANO	C03	MUY GRAVE
829	<b>JUNIO</b>	M	47	73106435	PERUANO	C03	MUY GRAVE
830	<b>JUNIO</b>	M	24	76437841	PERUANA	C03	MUY GRAVE
831	<b>JUNIO</b>	M	45	16728174	PERUANO	C03	MUY GRAVE
832	<b>JUNIO</b>	F	22	78200102	PERUANO	C03	MUY GRAVE
833	<b>JUNIO</b>	F	20	70473190	PERUANO	C03	MUY GRAVE
834	<b>JUNIO</b>	F	41	41037955	PERUANO	C03	MUY GRAVE
835	<b>JUNIO</b>	F	33	44047763	PERUANO	C03	MUY GRAVE
836	<b>JUNIO</b>	M	34	43542206	PERUANO	C03	MUY GRAVE
837	<b>JUNIO</b>	M	41	80297907	PERUANA	C03	MUY GRAVE
838	<b>JUNIO</b>	M	33	75253166	PERUANO	C03	MUY GRAVE
839	<b>JUNIO</b>	M	29	73685958	PERUANO	C03	MUY GRAVE
840	<b>JUNIO</b>	M	44	44160764	PERUANO	C03	MUY GRAVE
841	<b>JUNIO</b>	M	42	46272881	PERUANO	C03	MUY GRAVE
842	<b>JUNIO</b>	M	30	76732198	PERUANO	C03	MUY GRAVE
843	<b>JUNIO</b>	F	40	72945114	PERUANA	C03	MUY GRAVE
844	<b>JUNIO</b>	F	30	71648652	PERUANO	C03	MUY GRAVE
845	<b>JUNIO</b>	M	33	48022380	PERUANO	C03	MUY GRAVE
846	<b>JUNIO</b>	M	44	73785250	PERUANO	C03	MUY GRAVE
847	<b>JUNIO</b>	F	24	46617910	PERUANO	C03	MUY GRAVE
848	<b>JUNIO</b>	M	42	01147846	PERUANO	C02	MUY GRAVE
849	<b>JUNIO</b>	M	42	45619423	PERUANO	C03	MUY GRAVE
850	<b>JUNIO</b>	M	39	40619676	PERUANO	C02	MUY GRAVE
851	<b>JUNIO</b>	M	33	46688497	PERUANO	C03	MUY GRAVE
852	<b>JUNIO</b>	M	29	70184607	PERUANO	C03	MUY GRAVE

853	<b>JUNIO</b>	M	25	45393539	PERUANO	C03	MUY GRAVE
854	<b>JUNIO</b>	M	32	71961715	PERUANO	C03	MUY GRAVE
855	<b>JUNIO</b>	M		01067567	PERUANO	C01	MUY GRAVE
856	<b>JUNIO</b>	M	23	45172373	PERUANO	C01	MUY GRAVE
857	<b>JUNIO</b>	M	31	46101087	PERUANO	C01	MUY GRAVE
858	<b>JUNIO</b>	M	30	46212639	PERUANO	C01	MUY GRAVE
859	<b>JUNIO</b>	M	26	73069804	PERUANO	C01	MUY GRAVE
860	<b>JUNIO</b>	M	34	76732198	PERUANO	C01	MUY GRAVE
861	<b>JUNIO</b>	M	21	62738021	PERUANO	C03	MUY GRAVE
862	<b>JUNIO</b>	M	21	62738021	PERUANO	C03	MUY GRAVE
863	<b>JUNIO</b>	M	21	75262245	PERUANO	C03	MUY GRAVE
864	<b>JUNIO</b>	M	46	80221587	PERUANA	C03	MUY GRAVE
865	<b>JUNIO</b>	M	35	48699717	PERUANA	C03	MUY GRAVE
866	<b>JUNIO</b>	M	42	40845905	PERUANA	C03	MUY GRAVE
867	<b>JUNIO</b>	M	44	16774467	PERUANA	C03	MUY GRAVE
868	<b>JUNIO</b>	M	43	00966884	PERUANA	C03	MUY GRAVE
869	<b>JUNIO</b>	M	26	48169126	PERUANA	C03	MUY GRAVE
870	<b>JUNIO</b>	M	32	44621640	PERUANA	C03	MUY GRAVE
871	<b>JUNIO</b>	M	26	48137287	PERUANA	C03	MUY GRAVE
872	<b>JUNIO</b>	M	25	76437841	PERUANA	C03	MUY GRAVE
873	<b>JUNIO</b>	M	32	44576503	PERUANA	C03	MUY GRAVE
874	<b>JUNIO</b>	M	23	73472451	PERUANA	C03	MUY GRAVE
875	<b>JUNIO</b>	M	25	71652739	PERUANA	C03	MUY GRAVE
876	<b>JUNIO</b>	M	23	48784675	PERUANA	C03	MUY GRAVE
877	<b>JUNIO</b>	M	25	73501739	PERUANA	C03	MUY GRAVE
878	<b>JUNIO</b>	M	22	73224173	PERUANA	C03	MUY GRAVE
879	<b>JUNIO</b>	M		48874295	PERUANO	B05	GRAVE
880	<b>JUNIO</b>	M		20009312	PERUANO	B06	GRAVE
881	<b>JUNIO</b>	M		47846256	PERUANA	C03	MUY GRAVE
882	<b>JUNIO</b>	M		11456516	PERUANA	C03	MUY GRAVE
883	<b>JUNIO</b>	M	34	43542206	PERUANA	C03	MUY GRAVE
884	<b>JUNIO</b>	M	22	75770950	PERUANA	C03	MUY GRAVE
885	<b>JUNIO</b>	M	26	48844997	PERUANO	C03	MUY GRAVE
886	<b>JUNIO</b>	M	22	74658046	PERUANO	C03	MUY GRAVE
887	<b>JUNIO</b>	M	26	73356289	PERUANO	C03	MUY GRAVE
888	<b>JUNIO</b>	M	33	43895370	PERUANO	C03	MUY GRAVE
889	<b>JUNIO</b>	M	34	43607792	PERUANO	C03	MUY GRAVE
890	<b>JUNIO</b>	M	26	71583838	PERUANO	C03	MUY GRAVE
891	<b>JUNIO</b>	M	44	01157851	PERUANO	C03	MUY GRAVE
892	<b>JUNIO</b>	M	45	04023733	PERUANO	C03	MUY GRAVE
893	<b>JUNIO</b>	M	41	80217555	PERUANA	C03	MUY GRAVE
894	<b>JUNIO</b>	M	25	71902610	PERUANA	C03	MUY GRAVE
895	<b>JUNIO</b>	M	29	46491878	PERUANA	C03	MUY GRAVE

896	<b>JUNIO</b>	M	35	42555721	PERUANA	C03	MUY GRAVE
897	<b>JUNIO</b>	M	20	73709265	PERUANA	C03	MUY GRAVE
898	<b>JUNIO</b>	M	24	73059828	PERUANO	C03	MUY GRAVE
899	<b>JUNIO</b>	M	51	10714768	PERUANO	C03	MUY GRAVE
900	<b>JUNIO</b>	M	33	44004199	PERUANO	C04	MUY GRAVE
901	<b>JUNIO</b>	M	41	40291783	PERUANO	C03	MUY GRAVE
902	<b>JUNIO</b>	M	35	00402738	VENEZOLANO	C03	MUY GRAVE
903	<b>JUNIO</b>	M	23	71111343	PERUANO	C03	MUY GRAVE
904	<b>JUNIO</b>	M	18	76865893	PERUANO	C01	MUY GRAVE
905	<b>JUNIO</b>	M	49	01120710	PERUANO	C01	MUY GRAVE
906	<b>JUNIO</b>	M	37	42199304	PERUANO	C01	MUY GRAVE
907	<b>JUNIO</b>	M	23	74125309	PERUANO	C01	MUY GRAVE
908	<b>JUNIO</b>	M	24	77073655	PERUANO	C01	MUY GRAVE
909	<b>JUNIO</b>	M	23	48817326	PERUANO	C01	MUY GRAVE
910	<b>JUNIO</b>	F	23	72287650	PERUANO	C01	MUY GRAVE
911	<b>JUNIO</b>	M	26	48206937	PERUANO	C01	MUY GRAVE
912	<b>JUNIO</b>	M	23	73357862	PERUANO	C01	MUY GRAVE
913	<b>JUNIO</b>	F	30	46316177	PERUANO	C01	MUY GRAVE
914	<b>JUNIO</b>	M	27	71559865	PERUANO	C01	MUY GRAVE
915	<b>JUNIO</b>	M	34	43557566	PERUANO	C01	MUY GRAVE
916	<b>JUNIO</b>	M	37	44982150	PERUANO	C03	MUY GRAVE
917	<b>JUNIO</b>	F	26	74572637	PERUANA	C03	MUY GRAVE
918	<b>JUNIO</b>	F	23	70035507	PERUANA	C03	MUY GRAVE
919	<b>JUNIO</b>	M	24	71114079	PERUANA	C03	MUY GRAVE
920	<b>JUNIO</b>	M	25	71635757	PERUANA	C03	MUY GRAVE
921	<b>JUNIO</b>	M	27	74143960	PERUANA	C03	MUY GRAVE
922	<b>JUNIO</b>	M	33	44274839	PERUANA	C03	MUY GRAVE
923	<b>JUNIO</b>	M	32	45637731	PERUANA	C03	MUY GRAVE
924	<b>JUNIO</b>	M	44	11467628	PERUANA	C03	MUY GRAVE
925	<b>JUNIO</b>	M	20	71650075	PERUANA	C01	MUY GRAVE
926	<b>JUNIO</b>	M	25	72402248	PERUANA	C01	MUY GRAVE
927	<b>JUNIO</b>	M	28	47373569	PERUANA	C01	MUY GRAVE
928	<b>JUNIO</b>	M	35	42850900	PERUANA	C01	MUY GRAVE
929	<b>JUNIO</b>	M	35	43205550	PERUANA	C01	MUY GRAVE
930	<b>JUNIO</b>	M	45	16753255	PERUANA	C01	MUY GRAVE
931	<b>JUNIO</b>	M	24	70854448	PERUANA	C01	MUY GRAVE
932	<b>JUNIO</b>	M	26	71904945	PERUANA	C01	MUY GRAVE
933	<b>JUNIO</b>	M	30	47218402	PERUANA	C01	MUY GRAVE
934	<b>JUNIO</b>	M	27	47870861	PERUANA	C01	MUY GRAVE
935	<b>JUNIO</b>	M		20531518	PERUANA	A01	LEVE
936	<b>JUNIO</b>	M		76867290	PERUANA	C03	MUY GRAVE
937	<b>JUNIO</b>	M		45464571	PERUANA	B06	GRAVE
938	<b>JUNIO</b>	M		18200844	PERUANA	B02	GRAVE

939	<b>JUNIO</b>	M		71655361	PERUANA	A01	LEVE
940	<b>JUNIO</b>	M		01143660	PERUANA	A01	LEVE
941	<b>JUNIO</b>	M		45198488	PERUANO	C03	MUY GRAVE
942	<b>JUNIO</b>	M		73451923	PERUANO	C03	MUY GRAVE
943	<b>JUNIO</b>	M		01120042	PERUANO	C03	MUY GRAVE
944	<b>JUNIO</b>	M		46543965	PERUANO	C03	MUY GRAVE
945	<b>JUNIO</b>	M		44987595	PERUANO	C03	MUY GRAVE
946	<b>JUNIO</b>	M		47963904	PERUANO	C03	MUY GRAVE
947	<b>JUNIO</b>	F		70514053	PERUANO	C03	MUY GRAVE
948	<b>JUNIO</b>	M		40928258	PERUANO	C04	MUY GRAVE
949	<b>JUNIO</b>	M		71101347	PERUANO	C03	MUY GRAVE
950	<b>JUNIO</b>	M		70421071	PERUANO	C03	MUY GRAVE
951	<b>JUNIO</b>	M		45479055	PERUANO	C03	MUY GRAVE
952	<b>JUNIO</b>	M		60128574	PERUANO	C03	MUY GRAVE
953	<b>JUNIO</b>	F		73227506	PERUANO	C03	MUY GRAVE
954	<b>JUNIO</b>	M		70990640	PERUANO	C03	MUY GRAVE
955	<b>JUNIO</b>	M		48022380	PERUANO	C03	MUY GRAVE
956	<b>JUNIO</b>	M		76028645	PERUANO	C03	MUY GRAVE
957	<b>JUNIO</b>	M		44566353	PERUANO	C03	MUY GRAVE
958	<b>JUNIO</b>	M		75353108	PERUANO	C03	MUY GRAVE
959	<b>JUNIO</b>	M		73850004	PERUANO	C03	MUY GRAVE
960	<b>JUNIO</b>	M		42447403	PERUANO	C03	MUY GRAVE
961	<b>JUNIO</b>	M		43658249	PERUANO	C03	MUY GRAVE
962	<b>JUNIO</b>	M		45303038	PERUANO	C03	MUY GRAVE

## Anexo 6

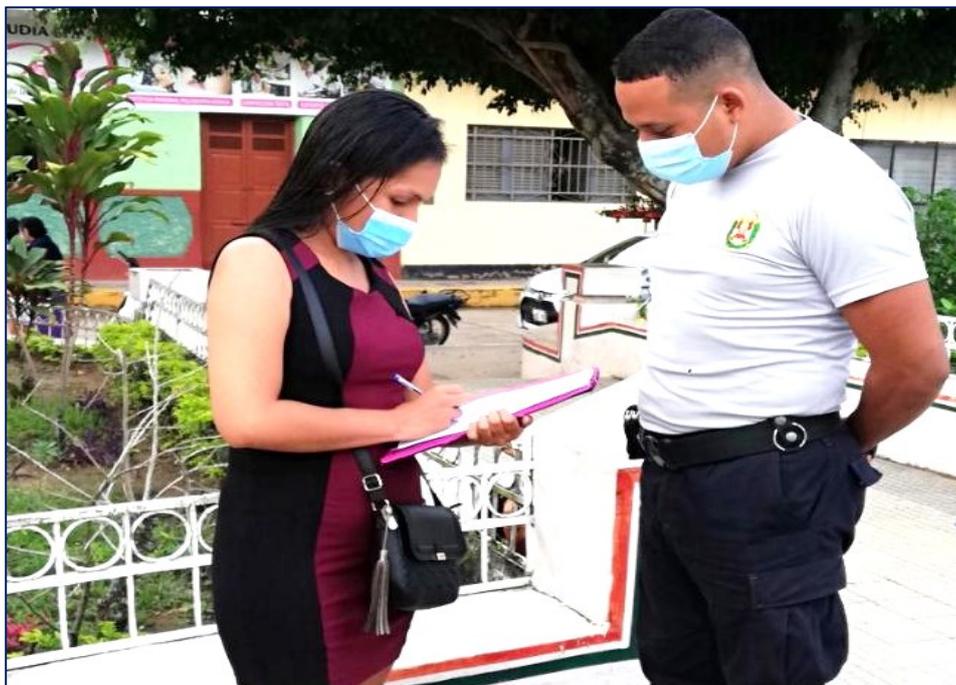
### Iconografía



**Foto 1:** Investigadora entrevistando a una infractora de tránsito en época de Estado de Emergencia por la pandemia Covid – 19 – Distrito de Tarapoto.



**Foto 2:** Investigadora realizando preguntas a la infractora si está de acuerdo con la medida tomada por el gobierno en decretar el Estado de Emergencia.



**Foto 3:** investigador dialogando con el Oficial de Tránsito PNP Para conocer los diferentes tipos de infracciones en época de pandemia Covid – 19



**Foto 4:** Infractor de la Norma Sanitaria en Estado de Emergencia, poniendo en debate su disconformidad con la medida adoptada por el gobierno.